

JUEVES, 24 de octubre de 2019 NÚMERO 206

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 9 de julio de 2018, entre la

Junta de Extremadura y la Fundación Bancaria "La Caixa" para el desarrollo de act	uaciones
en materia de "Investigación, Salud y Medio Ambiente" en la Comunidad Autónoma o	de Extre-
madura. Anualidad 2018	44315

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Subvenciones. Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en

vivienda, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE n.º 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/202044444 Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad Autorización ambiental. Resolución de 17 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU19/013, para fábrica de aceite de Autorización ambiental. Resolución de 17 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU18/079, para planta de producción de pellet, promovido por Tajogens2, SL, en el término municipal de Valverde Autorización ambiental. Resolución de 17 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU17/232, para centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Julosto, SL, en el término municipal Autorización ambiental. Resolución de 17 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU17/186, para fábrica de carbón vegetal, promovido por D. Antonio Jawuita Barragán, en el término municipal de Táliga .. 44450 Autorización ambiental. Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU17/157, para la gestión de residuos, promovido por Aluminios del Maestre, SA, en el término municipal de Villafranca de Autorización ambiental. Resolución de 20 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por Explotaciones Agrarias Hermanos Murillo Autorización ambiental. Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. José María Becerra Méndez, en el término Impacto ambiental. Resolución de 1 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz



ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Ayuntamiento de Puebla de Alcocer

Ayuntamiento de Talarrubias

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Funcionarios de Administración L	. ocal. Anu	ncio de 1	L5 de	octubre	de 2019	sobre	nombra-
miento de funcionarios de carrera cor	mo Agente	s de la P	olicía	Local			44529

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Pruebas selectivas. Anuncio de 9 de octubre de 2019 sobre convocatoria para	la provisión,
por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, d	e tres plazas
de Agente de la Policía Local	44529



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 18 de octubre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050431)

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, prevé que cada Administración Pública velará por la programación, gestión y control de la Formación Profesional para el Empleo en su ámbito competencial, en coherencia y coordinación con la correspondiente a otras Administraciones y que en el ámbito autonómico, los órganos o entidades competentes para la programación, gestión y control de la Formación Profesional para el Empleo serán los que determinen las comunidades autónomas.

Por lo que respecta a la aplicación de los fondos de formación profesional para el empleo, el artículo 6 de dicha ley prevé entre las distintas formas de financiación la concesión de subvenciones, tanto en régimen de concurrencia competitiva como de forma directa, señalando que reglamentariamente se establecerán las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones públicas y que resultarán de aplicación a las distintas administraciones competentes en la gestión de la totalidad de los fondos previstos en el sistema de formación profesional para el empleo.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre establece que cuando las administraciones Públicas competentes opten por aplicar el régimen de concesión de subvenciones, estas se regirán por las bases reguladoras que se establezcan mediante orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

De acuerdo con dichas previsiones, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo regula las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar la oferta de formación profesional para el empleo por las diferentes administraciones públicas en sus respectivos ámbitos de gestión, así como otros modelos de ejecución de la formación basados en la contratación pública o en la utilización de medios propios de las diferentes administraciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 97/2016, de 5 de julio regula la formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su

financiación, cuya gestión se encomienda al Servicio Extremeño Público de Empleo, en su condición de organismo público encargado de la ejecución de las competencias de administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de empleo, según lo previsto en la Ley 7/2001, de 14 de junio y el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos.

Tras la aprobación de la citada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo se hace preciso modificar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta formación dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de adecuar la normativa autonómica a las bases reguladoras estatales, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dispone que las subvenciones establecidas por el Estado, cuya gestión corresponda total o parcialmente a la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos o entidades dependientes, así como la financiación complementaria que pueda otorgar esta Administración, se les aplicará el régimen jurídico del ente que las establezca, sin perjuicio del desarrollo que pudiera efectuarse para adaptarlo a las peculiaridades propias y las normas de organización y procedimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En relación con lo anterior, la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura ha dado una nueva redacción al artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, disponiendo que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por orden de la persona titular de la consejería correspondiente o de aquella a la que estén adscritos los organismos vinculados, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

Por último, mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo a la Dirección General de Formación Profesional y formación para el empleo de la Consejería de Educación y Empleo la planificación y el diseño de la oferta de enseñanzas de formación para el empleo y a la Secretaría General de Empleo, que ejercerá la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo, el ejercicio de las funciones de impulso, coordinación y supervisión de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo en relación con el ejercicio de las competencias de formación para el empleo.

Al amparo de las citadas disposiciones legales y reglamentarias, la presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dejando sin efectos las contenidas en el capítulo III del Decreto 97/2016, de 5 de julio, que seguirá siendo de aplicación en lo que se refiere a los demás aspectos de la regulación de la oferta formativa, previstos en los capítulos I, II y IV de dicho decreto.

El capítulo I de la orden establece las disposiciones generales de la norma, en cuanto a su objeto y régimen jurídico y financiación de la oferta formativa dirigida a personas desempleadas.

El capítulo II regula las disposiciones comunes aplicables a las distintas modalidades de subvenciones reguladas en la orden.

El capítulo III establece las bases reguladoras de las subvenciones que se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, fijando los beneficiarios de dichas subvenciones, los criterios de valoración, la forma de pago y de justificación de las citadas subvenciones.

El capítulo IV regula la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar los costes de realización de las prácticas profesionales no laborales, así como las becas y ayudas derivadas de la participación del alumnado en dichas acciones formativas y prácticas.

Por último, la parte final de la norma establece disposiciones adicionales, el régimen transitorio al nuevo régimen jurídico previsto en la orden y las disposiciones finales relacionadas con las habilitaciones para la aplicación y desarrollo del mismo y su entrada en vigor.

En su virtud, oído el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 3.2 b) de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Secretario General de Empleo,

DISPONGO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Régimen jurídico de la oferta formativa de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

La oferta formativa dirigida a personas trabajadoras desempleadas objeto de financiación al amparo de las presentes bases reguladoras se regirá por lo previsto en los capítulos I, II y IV

del Decreto 97/2016, de 5 de julio (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por el Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por el Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por el Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril), por lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y, en su desarrollo reglamentario, por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo y demás normativa estatal aplicable en dicha materia.

Artículo 3. Financiación de la oferta formativa y régimen jurídico de las subvenciones.

- 1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la financiación de la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura se llevará a cabo mediante la aplicación del régimen de concesión de subvenciones, que se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras, por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y por las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, por la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuantas disposiciones se aprueben en su desarrollo, en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y en las disposiciones que para cada ejercicio presupuestario puedan establecer las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. La financiación de la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras desempleadas se llevará a cabo con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo, con recursos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con aportaciones que eventualmente puedan realizar entidades públicas o privadas y que sirvan para financiar la correspondiente generación de créditos afectados a dicha finalidad.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el seguimiento de los fondos procedentes de los presupuestos generales del estado será de aplicación la Estrategia Española de Activación para el Empleo vigente en cada momento, aplicándose en la ejecución de dichos fondos las condiciones de gestión, información y publicidad aprobadas por el Ministerio competente en materia de formación profesional para el empleo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LAS MODALIDADES DE SUBVENCIONES

Artículo 4. Planificación estratégica.

La Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, junto con el plan específico aprobado por la Consejería de Educación y Empleo, se configuran como planes estratégicos de las subvenciones reguladas en esta orden, a los efectos establecidos en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Modalidades de subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por finalidad financiar la oferta formativa dirigida personas trabajadoras desempleadas, estableciéndose las siguientes modalidades de subvención:

- a) Subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas incluidas en los programas de formación profesional para el empleo a que hace mención el artículo 8 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y el artículo 16 de la presente orden.
- b) Subvenciones a entidades de formación y empresas destinadas a financiar los costes derivados de la realización de prácticas profesionales no laborales.
- c) Becas y ayudas que se concedan a las personas desempleadas que participen en las acciones formativas y prácticas profesionales no laborales.

Artículo 6. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

- Podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en esta orden y, en su caso, en la correspondiente convocatoria o resolución o convenio que instrumente la concesión.
- 2. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en esta orden las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Asimismo, las convocatorias de subvenciones podrán excluir del acceso a las mismas, a aquellas entidades de formación que hayan incumplido total o parcialmente el compromiso de contratación formulado en la convocatoria inmediata anterior sobre la que se tengan datos consolidados y que fue objeto de valoración a efectos de conceder la correspondiente subvención.

Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3. Con arreglo a lo previsto en el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación por los solicitantes de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario a que hacen mención los apartados anteriores, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluirá en el modelo de solicitud.

Artículo 7. Solicitudes: modelos, documentación adjunta y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente orden se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, deberán cumplimentar-se en los modelos normalizados y podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o bien en las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los modelos normalizados de solicitud y sus anexos estarán disponibles en la dirección electrónica del Servicio Extremeño Público de empleo, en la web www.extremaduratrabaja.juntaex.es o dirección electrónica que la sustituya.

Las convocatorias podrán exigir que, con carácter previo a su presentación en los lugares establecidos en el párrafo primero, las solicitudes de subvención se cumplimenten en la herramienta informática que se habilite al efecto en la referida web.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos e informaciones establecidos en la presente orden y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, para cada una de las modalidades de subvención, salvo que ya se encuentren en poder del órgano gestor o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El órgano gestor podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el/la interesado/a se opusiera a ello.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos exigidos junto con la solicitud de subvención, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el órgano concedente comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y a los pagos de la subvención, que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que la interesada se opusiera a ello expresamente, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.
- 4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5. El plazo de presentación de solicitudes será el previsto para cada una de las modalidades de subvenciones previstas en esta orden. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos dará lugar a la inadmisión de las mismas, sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

- 1. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será el Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
 - El órgano instructor deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 2. En el caso de subvenciones tramitadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, el informe de evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración, como órgano colegiado al que hace referencia el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 - La citada Comisión estará formada por la persona que ocupe la Jefatura de Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, quien actuará como Presidente y dos personas que ocupen puestos de Jefatura de Sección adscritos a dicho Servicio, actuando una de ellas, como secretaria, de acuerdo con la designación efectuada por la presidencia de la Comisión.

- El órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso, del informe vinculante de la Comisión de Valoración, elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para resolver.
 - En el supuesto de subvenciones tramitadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, la propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
- 4. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de la subvención, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Artículo 9. Resolución.

- 1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.
- 2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria o desde la presentación de la solicitud en los casos de concesión directa. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- 3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura, en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 10. Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se realizará en la forma y con los requisitos establecidos para cada una de las modalidades de subvención reguladas en la presente orden.

- 2. En lo que se refiere a los medios de constitución de garantías, depósito y cancelación de las mismas, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica de aplicación en dicha materia y, en su caso, en las instrucciones y modelos contenidos en la guía de gestión económica a que hace referencia la disposición adicional cuarta de esta orden.
- 3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados o a cuenta a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 1, último párrafo, del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. Según lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, los rendimientos financieros que se generen como consecuencia de los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención, en razón de la escasa cuantía de los mismos y dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad.

Las subvenciones establecidas en esta orden son incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso puede ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad formativa a ejecutar.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

- 1. Los beneficiarios de subvenciones deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, así como la correcta aplicación de los fondos percibidos a dicha actividad, con sujeción a lo establecido en esta orden y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo y conforme a las instrucciones y modelos normalizados que se establezcan en la guía de gestión económica a que hace referencia la disposición adicional cuarta.
- 2. La justificación constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto y de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. La citada obligación no resultará exonerada en los casos en que se subcontrate la actividad formativa subvencionada, en los casos permitidos por esta orden.
- 3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en esta orden y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la guía de gestión económica a que hace mención la disposición adicional cuarta. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- 4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
- 5. En la justificación deberá acreditarse la trazabilidad de los pagos, es decir, para aceptar los gastos como justificados será imprescindible que se identifique claramente la correspondencia entre el documento de gasto y el justificante de pago.
 - La guía de gestión económica establecerá los criterios para garantizar dicha trazabilidad, así como los medios de pago admitidos en la justificación, indicando, en su caso, los supuestos en los que no se aceptarán pagos en efectivo.
- 6. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

Artículo 13. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán como gastos subvencionables de la actividad formativa los determinados para cada una de las modalidades de subvención previstas en esta orden, siempre que estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo previsto en esta orden y en la guía de gestión económica.

A efectos de lo establecido en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se consideran subvencionables los costes de garantía bancaria en los supuestos que ésta sea exigible para realizar los pagos anticipados previstos en esta orden.

No se consideran como costes subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En la guía de gestión económica se establecerán las instrucciones para la adecuada realización, imputación y justificación de los costes subvencionables, de acuerdo con lo previsto en esta.

- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en cada una de las modalidades de subvención reguladas en esta orden.
- 3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. A efectos de lo establecido en el artículo 38.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en la guía de gestión económica se podrán determinar los documentos que acrediten el precio medio de mercado de los costes justificados, sin que puedan considerarse como válidos los documentos confeccionados por la propia entidad beneficiaria.
- 4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En el caso en que esté permitida la subcontratación, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en esta orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Artículo 14. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de lo establecido en esta orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución o convenio que

instrumente la concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, al reintegro total o parcial de la misma, junto con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

- 2. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en lo que no se oponga a dicha ley, por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
- 3. En el caso de que el importe de las subvenciones concedidas en virtud de esta orden superase el coste de la actividad subvencionada, procederá la minoración de la cuantía de la subvención y, en su caso, el reintegro del exceso, con los intereses de demora correspondientes, en los términos establecidos en el presente artículo.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el régimen de infracciones y sanciones aplicable a las iniciativas de formación profesional para el empleo previstas en esta orden será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas reglamentarias vigentes en esta materia.

- 2. Sin perjuicio del ejercicio del control por el Servicio Extremeño Público de Empleo y por los órganos competentes en materia de control financiero de la Junta de Extremadura, corresponderá a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el control sobre la aplicación de las subvenciones y ayudas establecidas en programas de apoyo a la formación profesional para el empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
- 3. Las exclusiones del acceso a subvenciones por un período determinado, como consecuencia de la comisión de infracciones conforme a la normativa aplicable, afectarán también a aquellas entidades de formación de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
- 4. Las conductas constitutivas de infracción administrativa derivadas del ejercicio del control financiero de las subvenciones y plasmadas en los informes que realicen la

Intervención General de la Administración del Estado, de la Junta de Extremadura, así como los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 16. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

- Se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria previa de carácter periódico, las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas incluidas en los siguientes programas establecidos en el artículo 8 del Decreto 97/2016, de 5 de julio:
 - a) Programa I: Oferta preferente de formación para el empleo destinada a las personas trabajadoras desempleadas.
 - b) Programa II: Acciones formativas específicas para personas con necesidades formativas especiales o que tengan especiales dificultades de inserción o recualificación profesional.
 - c) Programa III: Acciones formativas con compromisos de contratación.
- En la ejecución de las acciones formativas incluidas en los citados programas serán de aplicación las prescripciones establecidas en los capítulos II y IV Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- 3. Con arreglo a lo establecido en el artículo 18.4 de dicha orden ministerial, en las acciones formativas incluidas en los citados programas podrán participar hasta un 30 % de personas ocupadas sobre el total de personas participantes programadas. A tal efecto, la consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.
- 4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 41/2018, de 10 de abril, en las acciones formativas con compromiso de contratación, el citado compromiso se establecerá sobre un porcentaje del total de personas formadas, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de las mismas.

Artículo 17. Entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar el programa de oferta preferente y el programa de acciones formativas de carácter específico para personas con necesidades formativas especiales.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades de formación, que se encuentren acreditadas y/o inscritas, a fecha de publicación de la convocatoria, en el correspondiente registro de Entidades de Formación, para las especialidades formativas objeto de la formación y con presencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo disponer en dicho ámbito territorial de instalaciones debidamente acreditadas y/o inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

A efectos de lo anterior, las entidades de formación solicitantes deberán demostrar, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, la disponibilidad de instalaciones acreditadas y/o inscritas en el Registro de Entidades de Formación profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de entidades que no sean titulares jurídicos de la acreditación y/o inscripción en el citado Registro, la justificación de la disponibilidad de las instalaciones acreditadas y/o inscritas deberá realizarse mediante la aportación, junto con la solicitud de subvención, del correspondiente acuerdo, contrato o precontrato de disponibilidad formalizado con el titular jurídico de la acreditación y/o inscripción de las instalaciones. Igualmente, las entidades solicitantes podrán justificar la disponibilidad de instalaciones que se encuentran en trámite de acreditación y/o inscripción en el Registro de Entidades de Formación profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo caso deberán aportar, junto con la solicitud de la subvención, una copia de la solicitud de acreditación y/o declaración responsable de inscripción de las instalaciones, efectuada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria. Cuando se trate de entidades que no sean titulares jurídicos de la acreditación y/o inscripción, las entidades solicitantes deberán aportar, además de la citada copia de la solicitud y/o declaración responsable, el correspondiente acuerdo, contrato o precontrato con el titular jurídico de la acreditación y/o inscripción.

En los dos supuestos contemplados en el párrafo anterior, será requisito para poder acceder a la condición de beneficiario que las citadas instalaciones se encuentren acreditadas y/o inscritas a fecha de la propuesta de resolución provisional de la concesión de la subvención.

2. También podrán ser beneficiarias las entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro habilitado por la Administración competente, a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, a los que el Servicio Extremeño Público de Empleo autorice provisionalmente, en los términos establecidos en el artículo

15.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, para la impartición de acciones formativas en aquellos lugares en los que no concurran entidades acreditadas y/o inscritas para impartir las especialidades formativas ofertadas.

Artículo 18. Entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas con compromiso de contratación.

- 1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este artículo las siguientes empresas o entidades que asuman el compromiso de contratación de un porcentaje de las personas formadas, en los términos establecidos en los artículos 11,18.5 y 78 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 41/2018, de 10 de abril:
 - a) Las entidades de formación, que se encuentren acreditadas y/o inscritas, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el correspondiente registro de Entidades de Formación, para las especialidades formativas objeto de la formación y con presencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo disponer en dicho ámbito territorial de instalaciones debidamente acreditadas y/o inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

A efectos de lo anterior, las entidades de formación solicitantes deberán demostrar, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, la disponibilidad de instalaciones acreditadas y/o inscritas en el Registro de Entidades de Formación profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de entidades que no sean titulares jurídicos de la acreditación y/o inscripción en el citado Registro, la justificación de la disponibilidad de las instalaciones acreditadas y/o inscritas deberá realizarse mediante la aportación, junto con la solicitud de subvención, del correspondiente acuerdo, contrato o precontrato de disponibilidad formalizado con el titular jurídico de la acreditación y/o inscripción de las instalaciones.

Igualmente, las entidades solicitantes podrán justificar la disponibilidad de instalaciones que se encuentran en trámite de acreditación y/o inscripción en el Registro de Entidades de Formación profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo caso deberán aportar, junto con la solicitud de la subvención, una copia de la solicitud de acreditación y/o declaración responsable de inscripción de las instalaciones, efectuada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria. Cuando se trate de entidades que no sean titulares jurídicos de la acreditación y/o inscripción, las entidades solicitantes deberán aportar, además de la citada copia de la solicitud y/o declaración responsable, el correspondiente acuerdo, contrato o precontrato con el titular jurídico de la acreditación y/o inscripcción.

En los dos supuestos contemplados en el párrafo anterior, será requisito para poder acceder a la condición de beneficiario que las citadas instalaciones se encuentren acreditadas y/o inscritas a fecha de la propuesta de resolución provisional de la concesión de la subvención.

- b) Las empresas o entidades con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que asuman para sí mismas el compromiso de contratación del alumnado formado.
- 2. Las entidades beneficiarias a que hace referencia la letra a) podrán asumir el compromiso de contratación directamente o mediante acuerdos o convenios con empresas con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que serán las que efectúen la contratación del alumnado formado. En este caso, será la entidad de formación beneficiaria quién asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación.
- 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, las empresas o entidades beneficiarias podrán subcontratar por una sola vez la ejecución de la actividad formativa subvencionada, salvo cuando el beneficiario sea una entidad de formación acreditada y/o inscrita, en cuyo caso no podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa.

En todo caso, la subcontratación de la ejecución de la actividad formativa deberá formalizarse con entidades de formación, que se encuentren acreditadas y/o inscritas, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las especialidades formativas objeto de la formación, debiendo disponer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de instalaciones debidamente acreditadas y/o inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas, en los términos indicados en la letra a) del apartado primero presente artículo.

A la subcontratación de la actividad formativa le serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 18.5 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 41/2018, de 10 de abril y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En todo caso, la entidad beneficiaria asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación frente al órgano concedente de la subvención.

Artículo 19. Inicio del procedimiento.

 El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la secretaría general de la consejería a la que esté adscrito el Servicio Extremeño Público de Empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

El extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura de forma simultánea a la publicación de la resolución de aprobación de la misma.

2. En la convocatoria se determinarán los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, la cual podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Los créditos presupuestarios que no puedan aplicarse a la concesión de las subvenciones por insuficiencia de solicitudes a aprobar, se podrán distribuir a otras aplicaciones presupuestarias previstas en la convocatoria, de acuerdo con el nivel de vinculación de los mismos, de conformidad con la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y con los trámites exigidos por el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- 3. Con el fin de adecuar las programaciones de formación para el empleo a las estrategias que en esta materia deba implementar el Servicio Extremeño Público de Empleo, podrán aprobarse convocatorias de subvenciones limitadas a la ejecución de determinadas especialidades formativas, a la ejecución de acciones formativas en determinadas áreas territoriales y/o dirigidas a determinados colectivos y a la ejecución de acciones por determinados beneficiarios.
- 4. En las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas incluidas en el programa de oferta preferente y en el programa de acciones formativas específicas, regulados en las letras a) y b) del artículo 16, respectivamente, serán de aplicación los límites de ejecución de acciones formativas establecidos en el artículo 19 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril.

Artículo 20. Solicitudes: modelos, documentación adjunta y plazo de presentación.

 Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente sección deberán cumplimentarse en los modelos normalizados que se establecen como anexo IV y V, disponibles en la dirección electrónica del Servicio Extremeño Público de empleo, en la web www.extremaduratrabaja.juntaex.es

- 2. Junto con las solicitudes deberá presentarse original o copia de la siguiente documentación:
 - a) Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, cuando el/ la interesado/a se haya opuesto expresamente a la comprobación de oficio por el órgano gestor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
 - b) En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, cuando el/la interesado/a se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.
 - c) Escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
 - d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado se haya opuesto expresamente a el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio.
 - e) Cualquier otra documentación que, en su caso, sea necesaria para la concesión de la autorización provisional prevista en el artículo 17.2 de esta orden y conforme se determine en la convocatoria.
 - f) En caso de acciones formativas de la oferta preferente o de acciones formativas específicas para personas con necesidades formativas especiales, cuando se adquiera un compromiso de contratación del alumnado participante, documento que acredite dicho compromiso, incluido en el formulario de solicitud que se acompaña como anexo IV.
 - g) En caso de acciones formativas con compromiso de contratación previstas en el artículo 16.1 c), deberá aportarse el documento relativo al compromiso de contratación, según el modelo incluido en el formulario de solicitud que se acompaña como anexo V y, en su caso, el documento en el que se formalice la subcontratación en la ejecución de la acción formativa.
 - h) Para la acreditación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 22.2.I., letras A), B) y D), cuando se trate de acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, los centros y entidades solicitantes deberán presentar, una certificación de dichos extremos expedida por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados.

A efectos de aplicación de los criterios de minoración establecidos en el artículo 22.2.II., cuando se trate de acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, los centros y entidades solicitantes beneficiarios de subvenciones en las tres últimas convocatorias con datos consolidados deberán presentar una certificación expedida por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados que acredite si adquirieron o no compromisos de contratación o realización de prácticas y, en su caso, grado de cumplimiento de los mismos.

Los centros y entidades solicitantes no beneficiarios de subvenciones en las tres últimas convocatorias con datos consolidados deberán presentar una declaración responsable al respecto.

- i) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de la valoración de su solicitud y que tengan relación con los criterios recogidos en el artículo 22 de esta orden.
- 3. No será necesario aportar los documentos señalados en las letras a), b), c) y, en su caso, e) anteriores, en el caso de que en la solicitud de subvención se formule declaración responsable sobre la incorporación y vigencia de los mismos en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas del programa de oferta preferente y del programa de acciones formativas específicas será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución de convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas del programa de acciones formativas con compromisos de contratación a que se refiere el artículo 10, será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución de convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 21. Instrucción del procedimiento.

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de agrupamiento competitivo que se determinen en la correspondiente convocatoria, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

- 2. De conformidad con lo previsto artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. En este caso, se concederá a cada entidad beneficiaria la cantidad solicitada, con el importe máximo previsto en el artículo 49 de esta orden.
- 3. En la instrucción del procedimiento de concesión previsto en el presente artículo, se practicarán las siguientes actuaciones:
 - a) Una vez evaluadas las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente, la Comisión de Valoración deberá emitir el correspondiente informe vinculante, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
 - b) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará para conocimiento de los interesados en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo www.extremaduratrabaja.juntaex.es o página que la sustituya, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, para presentar alegaciones o subsanar las deficiencias indicadas en la referida propuesta.

Se podrá prescindir del citado trámite de audiencia, cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Las entidades de formación cuyas solicitudes sean propuestas provisionalmente para denegación por incumplir el requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán subsanar dicha deficiencia dentro del plazo concedido para el trámite de audiencia.

c) Examinadas las alegaciones y comprobada, en su caso, la subsanación de deficiencias, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la valoración obtenida y la puntuación otorgada por cada uno de los criterios de valoración, así como la relación de solicitudes inadmitidas y las que se propone denegar la subvención.

Artículo 22. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

1. La valoración de las solicitudes de subvención que se regulan en esta sección se realizará aplicando los criterios establecidos en el apartado siguiente.

La puntuación final se obtendrá teniendo en cuenta la puntuación lograda por aplicación de los criterios de valoración menos las minoraciones correspondientes.

Las solicitudes de subvención que tras la aplicación de los criterios de valoración y, si procede, de los criterios de minoración, no hayan conseguido una puntuación positiva (superior a cero puntos), no podrán ser financiadas con cargo a la correspondiente convocatoria de subvenciones.

- 2. Para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas incluidas en la oferta preferente y para acciones formativas específicas, previstas en las letras a) y b) del artículo 16.1, respectivamente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el otorgamiento de las subvenciones:
 - I. CRITERIOS DE VALORACIÓN.
 - A) CAPACIDAD ACREDITADA de la entidad solicitante para desarrollar la acción formativa: hasta 30 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:
 - a.1) Experiencia en la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo, en modalidad presencial: hasta 15 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:
 - Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en la misma especialidad formativa que se solicita, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados: 0,50 puntos por cada 300 horas impartidas, con un máximo de 10 puntos.
 - Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en la familia y área profesional en la que se incluya la especialidad formativa que se solicita, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados: 0,10 puntos por cada 300 horas impartidas, con un máximo de 5 puntos.
 - a.2) Evaluación de la ejecución de acciones formativas: hasta 15 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Valoración en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido financiadas por el Servicio Público de Empleo correspondiente en la última convocatoria con datos consolidados.

A efectos de dicha valoración, se aplicará la media resultante de las valoraciones obtenidas en los cuestionarios de evaluación de la calidad («Indicadores de Síntesis») de los cursos evaluados acorde al siguiente baremo:

• Puntuación hasta 50 0 puntos.
• Puntuación entre 50,01 y 55
• Puntuación entre 55,01 y 60 5 puntos.
• Puntuación entre 60,01 y 65
• Puntuación entre 65,01 y 70
• Puntuación entre 70,01 y 75
• Puntuación entre 75,01 y 80
• Puntuación entre 80,01 y 85
• Puntuación entre 85,01 y 90
• Puntuación superior a 90

Valoración del resto de centros y entidades:

Los centros y entidades que no hayan ejecutado acciones de formación en la última convocatoria con datos consolidados, serán puntuados con 3 puntos.

- B) ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS: hasta 35 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:
 - b.1) Situación de la entidad o centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad, hasta 10 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:
 - Poseer certificado de calidad en vigor bajo norma ISO 9001, expedido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se incluya la actividad en materia de formación: 7 puntos.
 - Poseer certificado de calidad en vigor EFQM, cuyo alcance incluya la materia de formación y un nivel de excelencia europea 200+ o Superior: 3 puntos.
 - b.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas, efectivamente realizadas, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad, hasta 10 puntos, según el siguiente baremo:
 - 0,25 puntos por cada alumno/a que haya realizado prácticas profesionales de carácter no laboral en empresas, con un mínimo de 100 horas, en la especialidad solicitada.

No obtendrán puntuación por este criterio aquellas entidades que hayan impartido especialidades en las que no se puedan realizar prácticas profesionales no laborales, por depender de la realización de un examen oficial o de la obtención de un carné profesional.

b.3) Número de alumnos/as formados/as con resultado positivo por cada entidad (NIF) en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, hasta un máximo de 15 puntos.

Se considerarán las tres últimas convocatorias con datos consolidados, aplicando el siguiente baremo:

- C) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN del alumnado formado en los términos establecidos en el artículo 78 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 41/2018, de 10 de abril: hasta 15 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:
 - Por cada compromiso de contratación a jornada completa y por tiempo indefinido: 5 puntos.
 - Por cada compromiso de contratación a jornada completa por plazo igual o superior a seis meses o a media jornada por plazo igual o superior a un año: 2,5 puntos.

En caso de incumplimiento de este compromiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de esta orden.

- D) ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA del alumnado formado por el centro o entidad de formación, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados, en acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas: hasta 15 puntos, aplicando el siguiente baremo:

 - Del 25,01 % hasta el 30 % del alumnado formado 5 puntos.

• Del 30,01 % hasta el 35 % del alumnado formado 6 puntos.
• Del 35,01 % hasta el 40 % del alumnado formado
• Del 40,01 % hasta el 45 % del alumnado formado 8 puntos.
• Del 45,01 % hasta el 50 % del alumnado formado
• Del 50,01 % hasta el 55 % del alumnado formado
• Del 55,01 %: hasta el 60 % del alumnado formado
• Del 60,01 %: hasta el 65 % del alumnado formado
• Del 65,01 %: hasta el 70 % del alumnado formado
• Del 70,01 %: hasta el 75 % del alumnado formado
• Más del 75,01 %: del alumnado formado

A efectos de lo anterior, por inserción neta se entiende la inserción en ocupaciones relacionadas con la especialidad formativa que haya impartido el centro o entidad de formación o la inserción producida mediante autoempleo.

II. CRITERIOS DE MINORACIÓN.

Incumplimiento de compromisos de contratación o prácticas en las tres últimas convocatorias con datos consolidados: Menos 15 puntos.

Igual minoración conllevará la no presentación de la certificación prevista en el artículo 20.2 h) de esta orden.

A efectos de la aplicación de este criterio, una entidad no podrá ser penalizada dos veces por el mismo incumplimiento.

III. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de igualdad de puntuación entre varias acciones formativas de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra D)
 (ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra C) (COMPROMISO DE CONTRATACIÓN).

- Mayor puntuación en función del subcriterio a.2) del criterio de valoración contenido en la letra A) (CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD).
- Mayor puntuación en función del subcriterio b.2) del criterio de valoración contenido en la letra B) (ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS).
- Mayor puntuación en función del subcriterio a.1) del criterio de valoración contenido en la letra A) (CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD).
- Mayor puntuación en función subcriterio b.1) del criterio de valoración contenido en la letra B) (ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS).
- Menor número de expedientes asignados a la entidad solicitante.
- Orden cronológico de entrada en el registro, priorizando, en caso de igualdad, aquella solicitud que aparezca registrada en primer lugar en la aplicación informática habilitada en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo www.extremaduratrabaja.juntaex.es.
- 3. Para la concesión de subvenciones destinadas a financiar acciones formativas con compromiso de contratación a que se refiere la letra c) del artículo 16.1, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el otorgamiento de las subvenciones:
 - I. CRITERIOS DE VALORACIÓN:
 - A) NÚMERO DE CONTRATOS: máximo 20 puntos:
 - Se valorará con 2 puntos cada contrato.
 - B) DURACIÓN DE LOS CONTRATOS: máximo 20 puntos:
 - Por cada contrato indefinido: 2 puntos.
 - Por cada contrato temporal de duración de 9 meses o superior: 1 punto.
 - Por cada contrato temporal de duración igual o superior a 6 meses e inferior a 9 meses: 0,5 puntos.
 - C) JORNADA DE TRABAJO: máximo 20 puntos:
 - Por cada contrato a jornada completa: 2 puntos.
 - Por cada contrato a tiempo parcial: 1 punto.
 - D) TIPO DE ACCIÓN FORMATIVA: máximo 3 puntos:
 - En el caso de que la especialidad formativa se incluida en el Catálogo de especialidades con el fin de su adaptación al puesto de trabajo: 2 puntos.

 En el caso de que la acción formativa conlleve la obtención de un certificado de profesionalidad o especialidad incluida en el Catálogo de especialidades formativas: 1 punto.

E) NECESIDADES FORMATIVAS: máximo 3 puntos:

- En el caso de que se acredite la necesidad formativa para el puesto de trabajo:
 2 puntos.
- En el caso de que la acción formativa esté relacionada con la actividad económica de la empresa: 1 punto.

II. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de igualdad de puntuación entre varias acciones formativas de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra A) (NÚMERO DE CONTRATOS).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra B)
 (DURACIÓN DE LOS CONTRATOS).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra C) (JORNADA DE TRABAJO).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra D) (TIPO DE ACCIÓN FORMATIVA).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra E) (NECESIDADES FORMATIVAS).

Artículo 23. Cuantía de la subvención.

 La cuantía máxima de subvención a conceder para la actividad formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnado y por el importe del módulo económico correspondiente a la especialidad formativa, con los importes máximos establecidos en el anexo I de esta orden.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.8 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, las correspondientes convocatorias asignarán a cada especialidad formativa un módulo económico, dentro de los límites máximos fijados en el anexo I de esta orden.

En el importe de dichos módulos económicos estarán comprendidos tanto los costes directos como los costes indirectos necesarios para la ejecución de la actividad formativa.

2. A los efectos de determinar la cuantía de la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un/a alumno/a ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos/as alumnos/as que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo, con independencia de las horas de conexión.

Si se produjeran abandonos de las personas participantes, se podrán incorporar otras personas a la formación en lugar de aquellas. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca dentro del 25 por ciento, de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, con el fin de facilitar el acceso a cada uno de los módulos que integran el certificado, se podrán incorporar alumnos/as durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados o no se haya superado el 25 por ciento de su duración, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla de entre las dos anteriores, siempre que el/la alumno/a que se va a incorporar cumpla con los requisitos de acceso a la formación requeridos en el artículo 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellas personas participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado un porcentaje de, al menos, del 25 por ciento de la actividad formativa.

3. Lo establecido en el apartado anterior, respecto a la consideración de alumnos/as finalizados/as a efectos de justificación de subvenciones, no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Artículo 24. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la resolución que corresponda, que deberá contener, al menos, referencias al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, las menciones de identificación y publicidad y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

En el caso de acciones formativas con compromiso de contratación a que hace referencia la letra c) del artículo 16.1 de esta orden, en la resolución figurará el compromiso de contratación en términos cuantitativos de las personas trabajadoras a formar y se determinarán los procedimientos para fijar la propuesta de programación, selección de participantes, gestión y seguimiento de la acción formativa, así como mecanismos objetivos de control de calidad de la formación impartida.

2. La resolución de concesión incluirá además una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, en el caso de que se renunciase por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la
subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación,
siempre y cuando la renuncia de beneficiario inicial se produzca en el plazo de los diez
días siguientes a la notificación de la resolución de concesión y con ella se haya liberado
crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas y/o exista crédito suficiente en el correspondiente concepto presupuestario, según la naturaleza jurídica
del nuevo beneficiario.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano competente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos previstos en esta orden.

3. En caso de autorizaciones es a que hace mención el artículo 17.2 de esta orden, la resolución de concesión de la subvención estará sometida a la condición resolutoria de la acreditación por parte del beneficiario del cumplimiento de los requisitos de superficies, instalaciones y medios para poder impartir la acción formativa subvencionada.

El cumplimiento de los citados requisitos se comprobará por el Servicio Extremeño Público de Empleo con anterioridad al inicio de las acciones formativas, debiendo mantenerse durante toda la ejecución de las mismas.

Artículo 25. Modificación de la resolución.

- 1. Una vez dictada y notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma, cuando afecte al contenido de la actividad subvencionada, a la forma o plazo de su ejecución o de justificación de los gastos.
 - Dicha solicitud de modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas a la concesión de la subvención y solicitarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución de la acción formativa. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.
- 2. No se admitirán solicitudes de modificación de la resolución de concesión basadas en una pretendida subrogación del derecho a la subvención concedida, como consecuencia del cambio de titularidad del centro o entidad de formación beneficiaria producido con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En este caso, una vez comprobada la citada alteración, se resolverá la pérdida del derecho a la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades anticipadas, más los intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la presente orden.
- 3. La solicitud de modificación se someterá al órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión, previo informe del órgano colegiado previsto en el artículo 8.2 y será resuelta por el órgano que dictó la resolución de concesión, en el plazo máximo de dos meses, computado a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, entendiéndose desestimada por el transcurso del citado plazo sin haberse notificado la resolución expresa.
- 4. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.
- 5. Cuando se trate de modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida con la solicitud inicial.

Artículo 26. Obligaciones.

1. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley 30/2015, de 9 de septiembre y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales previstos en la presente orden, en la correspondiente convocatoria y en la resolución o convenio que instrumente la concesión, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron, en su caso, de base para determinar la valoración técnica y la subvención a conceder.
- b) Impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos para tal fin o, en su caso, incluidos en la autorización provisional.
- c) Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las actuaciones subvencionadas.
- d) En su caso, colaborar en los procesos para la selección de participantes y para su inserción en el mercado de trabajo cuando sean desempleados, en la forma prevista en esta orden y en las correspondientes convocatorias de acciones formativas.
- e) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas trabajadoras a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.
- f) Asimismo, en los términos que se establezcan en la guía de gestión administrativa, los beneficiarios deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diario según el modelo que se establezca por el Servicio Extremeño Público de Empleo. En las acciones formativas no presenciales se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto de los tutores-formadores como de los participantes.
- g) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada.
- h) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

- i) Comunicar al Servicio Extremeño Público de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- j) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3, el órgano concedente comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y a los pagos de la subvención, que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que la interesada se opusiera a ello expresamente, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.
- k) Dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidas en la Ley 4/ 2013, de 21 de mayo del Gobierno abierto de Extremadura y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno. Además deberán hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad formativa subvencionada en todas las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, incluyendo la referencia y los logotipos de la Consejería competente en materia de empleo y del Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con la normativa de aplicación y las instrucciones que al efecto establezca el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- I) Remitir al personal técnico encargado del seguimiento de la acción formativa la documentación relacionada con la ejecución de la acción formativa, en particular la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se establezcan en la guía de gestión administrativa. La falta de remisión de dicha documentación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere como no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que dicho incumplimiento se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas al personal técnico encargado del seguimiento de la acción formativa.
- m) Informar al alumnado del alcance de la formación y de si ésta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad completo o su acreditación parcial.
- n) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

- o) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.
- 2. Los beneficiarios no resultarán exonerados de las obligaciones citadas anteriormente si, en la ejecución de las acciones formativas, contratan total o parcialmente con terceros, en los supuestos permitidos por esta orden.

Artículo 27. Pago de las subvenciones.

- 1. El pago de las subvenciones reguladas en la presente sección se realizará de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria, acreditación del inicio de la actividad formativa y presentación, en su caso, de garantía que cubra el importe del pago anticipado.

Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución de la acción formativa aprobada, o de las siguientes actuaciones dirigidas a la puesta en marcha de la misma, cuya ejecución se acreditará mediante declaración responsable dirigida al órgano concedente de la subvención:

- a) Comunicación al personal técnico encargado del seguimiento de la actividad formativa de la fecha prevista para el inicio de la acción formativa, lo que permitirá la difusión de la misma en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo www.extremaduratrabaja.juntaex.es, a efectos de la inscripción del alumnado.
- b) Realización de la publicidad dirigida a la captación de participantes.
- c) Disponibilidad y puesta a disposición de las aulas y medios materiales necesarios para impartir la acción formativa aprobada.
- d) Comunicación al personal técnico encargado del seguimiento de la actividad formativa del personal docente encargado de impartir la acción formativa.
- e) Disposición del material docente y didáctico necesario para la impartición de la acción formativa.

Estarán exentas de presentar garantía por el pago anticipado de la subvención las entidades de formación beneficiarias que pertenezcan al sector público, las entidades de formación que tengan la condición de organizaciones empresariales o sindicales o entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las entidades de formación que tengan la naturaleza jurídica de fundación, cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical o cuyo capital esté integra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones

b) Un segundo abono, por un porcentaje de hasta el 50 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

El importe de este abono se ajustará a la cuantía de la subvención finalmente justificada, de acuerdo con las horas de formación ejecutadas, el alumnado que se considera que finaliza la acción formativa y la justificación de los gastos finalmente admitida, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

2. Cuando la subvención estuviera financiada con créditos imputados a varias anualidades, las cuantías anticipadas habrá que entenderlas siempre referidas al importe de la anualidad corriente, de manera que las cantidades a cuenta subsiguientes a la primera anualidad estarán supeditadas a la justificación previa de las de la anualidad anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 28. Justificación de la subvención.

- 1. La justificación de las subvenciones establecidas en la presente sección se realizará mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gastos y pagos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 y en los términos que se indican en el presente artículo.
- Una vez finalizadas las acciones formativas y a efectos de la justificación final de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación técnica y económica de la actividad subvencionada.
- 3. La justificación técnica de la ejecución de cada acción formativa se efectuará mediante la presentación de la documentación que se indique en la guía de gestión administrativa a que hace mención la disposición adicional cuarta, a la que se añadirá, en su caso, la siguiente documentación justificativa del compromiso de contratación que haya sido valorado al conceder la subvención:
 - a) Relación nominal del alumnado contratado, con indicación del NIF o NIE de cada alumno/a contratado/a y número de registro de la comunicación de la contratación efectuada en cada caso.
 - b) Localidad de residencia del alumnado y localidad donde se ubique el puesto de trabajo.
- 4. La justificación económica deberá contener la siguiente documentación, de cuya veracidad se responsabilizarán los beneficiarios, fechada y firmada por el responsable de la entidad

beneficiaria, conforme a las instrucciones y modelos contenidos en la guía de gestión económica a que hace mención la disposición adicional cuarta:

- a) Relación clasificada de gastos subvencionables imputables con cargo a la subvención.
- b) Documento de declaración de gastos y solicitud de liquidación final de la subvención. En el apartado de desagregación de gastos de este documento se reflejarán las cuantías resultantes deducidas en los distintos conceptos en razón de los gastos considerados.
- c) Expediente que contenga copias de todos los documentos originales acreditativos de los gastos y pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada de gastos. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación clasificada de gastos.
- d) Documento acreditativo de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada final y la recibida en concepto de anticipo, en su caso, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En los casos en que esté permitida la subcontratación, los documentos justificativos de los gastos y pagos deberán contener el detalle suficiente de los conceptos objeto de subcontratación, así como su importe y, en su caso, criterios de imputación a la subvención.

En estos casos, el órgano concedente podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste, así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas, al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. El plazo máximo de para la justificación final de la subvención será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización de las acciones formativas subvencionadas. En el caso de acciones formativas que incluyan prácticas profesionales no laborales, el citado plazo máximo de justificación se contará en todo caso desde el día siguiente al de la finalización de las acciones formativas, sin incluir el correspondiente periodo de prácticas.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Transcurrido los plazos anteriores para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado 4, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la

pérdida del derecho a la subvención o al cobro de la misma y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de esta orden.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las deficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 9 de septiembre, excepcionalmente, cuando la relevancia de un documento justificativo del gasto o del pago así lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia de dichos documentos, el órgano concedente podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el beneficiario, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

7. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 1 de este artículo, por el Servicio de Formación para el Empleo se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación presentada.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el importe de los costes justificados ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la presente orden.

Artículo 29. Gastos subvencionables.

- 1. Se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención, de acuerdo con la siguiente tipología:
 - a) Costes directos de la actividad formativa.
 - b) Costes indirectos.
- 2. Se consideran costes directos aquellos gastos de los beneficiarios que están directamente relacionados con la ejecución de las acciones formativas.

Los justificantes de estos costes deberán contener el número de expediente del curso al que se imputan los mismos. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original del documento, si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

3. Los costes indirectos no podrán superar el diez por ciento del coste total de la actividad formativa, realizada y justificada.

Tienen la consideración de costes indirectos todos aquellos gastos propios del centro o entidad de formación, que no pueden vincularse directamente con las acciones formativas, pero que sin embargo son necesarios para la ejecución de tales acciones.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con criterios contables verificables y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período de ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que se determine, en su caso, en la guía de gestión económica.

4. Los costes subvencionables y los criterios de imputación y límites económicos de los mismos son los detallados en el anexo II de esta orden, La citada guía de gestión económica contendrá las instrucciones sobre los criterios y método de imputación de los costes subvencionables, así como el procedimiento para la justificación y pago de los mismos.

Artículo 30. Criterios de graduación de los Incumplimientos.

- 1. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia el artículo 14 se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se considera que existe incumplimiento total en los siguientes casos:
 - Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención.
 - Inejecución total de la actividad formativa subvencionada. Se entiende que existe incumplimiento total cuando el proyecto o actividad subvencionada no alcanza, como mínimo, el 25 % de los objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as que se considera que finalizan la acción formativa. A efectos de determinar el número de horas de formación, en el cómputo se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada.
 - Incumplimiento total de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en esta orden.
 - Alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención, debido al cambio de titularidad de la entidad de formación beneficiaria.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades subvencionadas o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- b) Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta orden, conllevarán la pérdida parcial del derecho a la subvención o al cobro de la misma y, en su caso, al reintegro parcial de la misma, siempre que el cumplimiento por el/la beneficiario/a se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

Se entenderá que se dan las circunstancias recogidas en el párrafo anterior, en los siguientes casos:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Cuando la ejecución del indicador mencionado en el apartado anterior esté comprendida entre el 25 % y el 100 %, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.
 - b) Cuando se haya ejecutado la acción formativa, la subvención concedida se minorará por el importe de los costes no justificados.
 - c) Cuando se haya ejecutado la acción formativa y se haya justificado la subvención concedida, el incumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y/o frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento del pago, conllevará la pérdida del derecho al cobro del abono pendiente de recibir.
- El incumplimiento por parte del centro o entidad de formación de la obligación de facilitar la realización de prácticas profesionales no laborales, minorará el importe máximo a liquidar a la entidad de formación en la cuantía de subvención correspondiente al alumnado formado que no hayan realizado las prácticas.
- El incumplimiento del compromiso de contratación reflejado en la solicitud y valorado con ocasión de la concesión de subvención, minorará el importe máximo a liquidar a la entidad de formación en la cuantía de subvención correspondiente al alumnado formado no insertado.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 31. Subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa.

- 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, las siguientes subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a compensar los costes de realización de prácticas profesionales no laborales, por cuanto que en este tipo de subvenciones no procede el sistema de concurrencia competitiva entre las entidades beneficiarias, ya que las citadas prácticas van siempre anexas a acciones formativas previamente aprobadas, concediéndose la subvención siempre que las entidades formativas o, en su caso, las empresas donde se realicen, cumplan los requisitos establecidos en esta orden.
 - b) Las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas, por cuanto que dichas subvenciones están vinculadas directamente a la participación en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales vinculadas a las mismas. En este caso, las becas y/o ayudas se concederán al alumnado que cumpla los requisitos establecidos en esta orden, sin que sea precisa su concurrencia con otras personas beneficiarias, al tener todo el alumnado en principio, por el mero hecho de serlo, derecho a su percepción.
- 2. Igualmente, podrá aplicarse la concesión directa en el supuesto de la formación impartida directamente el Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, a través de convenios o conciertos con entidades o empresas públicas que estén acreditadas y/o inscritas para impartir la formación, según lo previsto en la disposición adicional cuarta del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en conexión con el artículo 2.5 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Estas entidades o empresas públicas no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personal docente. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

Artículo 32. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. Las subvenciones reguladas en la presente sección podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la apli-

cación de los criterios establecidos en esta orden, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

- 2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte e irá precedido de la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
 - El extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la resolución de aprobación de la misma.
- 3. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.
- 4. La convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el período de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería competente en materia de empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 33. Obligaciones.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley 30/2015, de 9 de septiembre y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

- a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento de concesión y de la justificación de la subvención, así como tenerla a disposición de los órganos de control competentes.
- b) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
- c) Comunicar al Servicio Extremeño Público de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 de esta orden, el órgano concedente comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y a los pagos de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que la persona solicitante se opusiera a ello expresamente, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.
- e) En el caso de subvenciones destinadas a financiar las costes de la realización de prácticas profesionales no laborales, dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidas en la Ley 4/ 2013, de 21 de mayo, del Gobierno abierto de Extremadura y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, así como llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

SECCIÓN 1.ª Subvenciones para la realización de practicas profesionales no laborales en empresas

Artículo 34. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones vinculadas a la ejecución de prácticas profesionales:

- a) Los centros o entidades de formación que hayan ejecutado las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad a las que se vincula el módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- b) Las empresas donde se hayan realizado las prácticas profesionales no laborales, vinculadas tanto a acciones formativas conducentes como no conducentes a certificados de profesionalidad.

Artículo 35. Cuantía de la subvención.

- 1. La cuantía máxima de las subvenciones para financiar los gastos subvencionables por la ejecución de prácticas profesionales no laborales, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnado que completan las prácticas y por el importe de los módulos económicos que se fije en las correspondientes convocatorias de dichas subvenciones, dentro de los límites máximos establecidos en el anexo I de esta orden.
- En el caso de que el importe de los costes subvencionables justificados sea inferior a dicha cuantía máxima, la subvención se minorará por el importe equivalente al exceso respecto al coste de la actividad desarrollada.

Artículo 36. Solicitud: modelo, documentación adjunta y plazo de presentación.

- 1. Las solicitudes de subvenciones previstas en esta subsección se formularán conforme a los modelos establecidos como anexos VI y VII de esta orden.
- 2. Junto con la solicitud deberá aportarse original o copia de la siguiente documentación:
 - a) Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, cuando el/ la interesado/a se haya opuesto expresamente a la comprobación de oficio por el órgano gestor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
 - b) En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, cuando el/la interesado/a se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.
 - c) Escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
 - d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado se haya opuesto expresamente a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio.
 - e) Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por la Servicio Extremeño Público de Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.

- f) Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- g) Copia de los documentos acreditativos de los gastos y los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada de gastos. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.
- 3. No será necesario aportar los documentos señalados en las letras a), b), c) anteriores, en el caso de que en la solicitud de subvención se formule declaración responsable sobre la incorporación y vigencia de los mismos en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su caso, en el expediente de concesión de la subvención destinada a financiar la acción formativa a la que se vinculan las prácticas profesionales no laborales.
- 4. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el último alumno/a participante, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 25.6 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y, en todo caso, dentro del periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria.

Artículo 37. Pago y justificación.

El pago de la subvención para financiar los gastos subvencionables por la ejecución de prácticas profesionales no laborales se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.

Artículo 38. Costes subvencionables.

Podrán ser considerados como gastos subvencionables los siguientes:

- a) Para las subvenciones a centros y entidades de formación destinadas a compensar los costes de la actividad del tutor en el módulo de formación práctica en centros de trabajo:
 - Los costes del tutor o tutores designados por el centro o entidad de formación, en proporción al tiempo dedicado por estos a dicha tarea.
- b) Para las subvenciones a las empresas destinadas a compensar los costes de la realización de las prácticas:
 - Los costes laborales del tutor o tutores designados por la empresa, en proporción al tiempo dedicado por estos a dicha tarea.

- El importe del seguro que cubra los accidentes y demás riesgos del alumnado en prácticas, en el caso de que la empresa se haya hecho cargo de su formalización.
- Los gastos en medios y material didáctico entregados a los/as alumnos/as en prácticas.
- Los gastos de uniformidad y vestuario obligatorios en la empresa, vestuario y equipamiento de seguridad de los/as alumnos/as en prácticas.

SECCIÓN 2.ª Becas y ayudas a los participantes en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales

Artículo 39. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las becas y/o ayudas previstas en esta subsección las personas trabajadoras desempleadas, que participen en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales y que reúnan los requisitos específicos para acceder a la beca y/o a cada una de las modalidades de ayudas.

A efectos de este artículo, se considerarán como personas trabajadoras desempleadas a aquellas que se encuentren inscritas como tales en el Servicio Extremeño Público de Empleo, incluyendo las personas trabajadoras agrarias. No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La consideración como persona trabajadora desempleada o no desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona solicitante el día de inicio de la acción formativa o de las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, el día de su incorporación, si esta es posterior al inicio de la acción formativa.

Una vez iniciada la acción formativa o las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, producida la incorporación de la persona participante, se interrumpirá la percepción de la beca y/o ayuda durante el tiempo en que el/la alumno/a no mantenga la condición de persona desempleada.

Artículo 40. Beca.

1. Podrán percibir la beca prevista en este artículo las personas trabajadoras desempleadas que, al inicio de la acción formativa o, en su caso, de las prácticas profesionales no laborales, tengan reconocida una discapacidad, igual o superior al 33 %.

La discapacidad se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente de la Junta de Extremadura o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o bien mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) por la que se reconozca una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y normativa de desarrollo.

- 2. Las mujeres víctimas de violencia de género podrán ser beneficiarias de una beca, por la asistencia a las acciones formativas, en los términos establecidos en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.
 - Esta beca es compatible con la beca prevista en el apartado anterior y con las ayudas reguladas en los artículos 41 y 42.
- 3. La beca prevista en los apartados anteriores tendrán la cuantía máxima señalada en el anexo III de esta orden.

Artículo 41. Ayudas de transporte, manutención y alojamiento.

- 1. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en la oferta formativa prevista en esta orden podrán tener derecho a ayudas en concepto de transporte, de manutención y, en su caso, de manutención y alojamiento, con las cuantías máximas previstas en el anexo III de la presente orden.
- 2. Las personas trabajadoras desempleadas que utilicen la red de transportes públicos urbanos y/o interurbanos para asistir a la formación, podrán tener derecho a percibir una ayuda por dicho concepto, debiendo aportar para su justificación los billetes o justificantes de pago correspondientes a los días de asistencia.
 - Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual del/la alumno/a y el del centro de formación o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, se podrá tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio, siempre y cuando la distancia entre ambos domicilios sea igual o superior a cinco kilómetros. Esta distancia no será tenida en cuenta cuando el domicilio del/la alumno/a y el domicilio del centro de formación estén ubicados en localidades distintas.
- 3. Se podrá tener derecho a la ayuda de manutención cuando el horario de impartición sea de mañana y tarde y la distancia entre la localidad donde radique el domicilio habitual del/ la alumno/a y la localidad donde se imparta la acción formativa y/o práctica profesional no laboral diste más de 20 kilómetros.

En el caso de alumnado de cursos que se realicen en Centros de Formación dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo, que tengan derecho a ayuda de manutención, ésta se realizará en el propio Centro de Formación, si el mismo dispone de servicio de comedor.

4. Se podrá tener derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando la distancia entre la localidad donde radique el domicilio habitual del/la alumno/a y la localidad de impartición de la acción formativa y/o práctica profesional no laboral diste más de 60 kilómetros y, debido a la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases o prácticas.

El alumnado beneficiario de la ayuda de alojamiento y manutención podrá tener derecho, además, al abono del importe correspondientes a los desplazamientos inicial y final, sin que, en ese caso, puedan solicitarse de forma simultánea las ayudas de transporte indicadas en el apartado 2 de este artículo.

Cuando, por causas debidamente justificadas, el/la alumno/a no pueda alojarse en la localidad donde se realiza la acción formativa o, en su caso, prácticas profesionales no laborales, podrá hacerlo en la localidad más próxima a la de su impartición o realización. La concurrencia de esta circunstancia será apreciada por el órgano gestor, que, además, comprobará la inexistencia de acciones formativas de igual especialidad en el entorno próximo al domicilio de la persona solicitante y que el desplazamiento de dicha persona se ha efectuado exclusivamente para la realización de la acción formativa o práctica profesional.

No podrá ser beneficiario de esta ayuda el alumnado que esté realizando, de forma simultánea, otra actividad formativa o laboral en la misma localidad de impartición de la acción formativa o práctica profesional no laboral, por la que también tenga que desplazarse y pernoctar en dicha localidad.

El gasto de alojamiento deberá estar referido al periodo de impartición de la acción formativa o, en su caso, de las prácticas profesionales no laborales y se justificará, según corresponda, mediante el contrato de arrendamiento o mediante factura de hospedaje.

Cuando el gasto en alojamiento se acredite mediante contrato de arrendamiento, el pago de las mensualidades y demás gastos vinculados al alquiler se acreditarán mediante copia del documento bancario de ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente de la persona arrendadora.

En el caso de que el gasto de alojamiento se acredite mediante factura de hospedaje, deberá aportarse el justificante bancario del pago de dicho alojamiento.

5. El alumnado de los Centros de Formación dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo que no disponga de medios de transporte para desplazarse a su domicilio tendrán

derecho al alojamiento y manutención diarios en dichos centros, siempre que haya disponibilidad de plaza en las instalaciones residenciales de los mismos. Si no existieran plazas vacantes, las ayudas de alojamiento se ajustarán a lo dispuesto en esta orden.

En caso de acceder a la ayuda de alojamiento y manutención, tendrán derecho asimismo a las ayudas correspondiente a los desplazamientos inicial y final y a los que deban realizarse en fines de semana, por encontrarse cerrados los Centros de Formación.

- 6. Cuando se trate de acciones formativas impartidas mediante teleformación, las ayudas previstas en el presente artículo se percibirán únicamente cuando las personas trabajadoras desempleadas deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.
- 7. En el caso de personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas trasnacionales y/o prácticas profesionales no laborales que se desarrollen en otros países, podrán tener derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención, con el importe máximo previsto en el anexo III. Podrán percibir además el importe del billete, en clase económica, de los desplazamientos inicial y final.

Artículo 42. Ayudas a la conciliación.

1. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales de la oferta formativa, podrán tener derecho a una ayuda para conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

Podrán acceder a esta ayuda las personas trabajadoras desempleadas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 39 y que, al inicio de la acción formativa o de las prácticas profesionales no laborales, cumplan el requisito de carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del «Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples» (IPREM).

A estos efectos, computarán como renta las siguientes:

- El importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Administraciones competentes.
- Los rendimientos de naturaleza prestacional (prestaciones y subsidios por desempleo, prestaciones y pensiones de la Seguridad Social, prestaciones y pensiones concedidas por la Consejería u organismo público autonómico competente).
- 2. El Servicio Extremeño Público de Empleo comprobará de oficio el cumplimiento del requisito de carencia de rentas, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá exigir a la persona solicitante una declaración responsable sobre las rentas percibidas a fecha de inicio de la acción formativa o de las prácticas profesionales no laborales.

3. La cuantía máxima de la ayuda a la conciliación contemplada en este artículo será la establecida en el anexo III de esta orden.

Artículo 43. Solicitud y documentación justificativa.

- 1. Las solicitudes de becas y ayudas deberán presentarse en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la finalización de la acción formativa y/o de las prácticas profesionales no laborales. En el caso de abandono del curso y/o prácticas profesionales no laborales por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la fecha de efectividad de dicho abandono.
- 2. Las solicitudes deberán formalizarse en los modelos normalizados establecidos en el anexo VIII y deberán acompañarse de la documentación justificativa a que se refieren los artículos 40, 41 y 42, para las becas y para cada una de las modalidades de ayuda, respectivamente.
 - El órgano competente podrá recabar de otras Administraciones Públicas cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la beca y las ayudas, así como la situación laboral de las personas solicitantes, salvo que las personas interesadas se opusieran a ello, marcando la casilla correspondiente en su solicitud, en cuyo caso deberán aportar los certificados correspondientes.
- 3. Se entenderá por domicilio habitual del/la alumno/a, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de transporte, manutención y alojamiento y manutención, el que conste en su tarjeta de demanda de empleo a fecha de inicio de la acción formativa o realización de las prácticas profesionales no laborales, salvo que dicho domicilio sea distinto a aquel en que resida efectivamente.

En caso de que no haya coincidencia entre el domicilio señalado en la tarjeta de demanda de empleo y el domicilio de residencia y la impartición de la acción formativa o de realización de las prácticas se lleve a cabo en la localidad donde radia uno de dichos domicilios, no procederá el abono de la ayuda.

Cuando la impartición de la acción formativa o la realización de las prácticas se lleve a cabo en una localidad distinta a dichos domicilios, procederá el cálculo de la ayuda tomando como referencia el domicilio más próximo a la localidad de impartición o realización.

4. Las entidades de formación podrán colaborar con el Servicio Extremeño Público de Empleo en la gestión del procedimiento de concesión de las becas y ayudas al alumnado.

5. Las becas y las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención, alojamiento y conciliación previstas en esta sección no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

La citada exención no es de aplicación a efectos de la determinación de la renta sujeta al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que se regirá en esta materia por lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre y normativa de desarrollo.

Artículo 44. Pago de las becas y ayudas.

- 1. El pago de las becas y ayudas se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la justificación exigida para dicho pago.
- 2. El alumnado podrá solicitar pagos anticipados de las becas y ayudas que les correspondan conforme a la presente orden, cuando participen en alguna de las siguientes acciones:
 - a) Cursos de más de 400 horas.
 - b) Cursos impartidos en los Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - c) Cursos de carácter transnacional o acciones que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todo el alumnado.

La solicitud y la tramitación por el Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo de los pagos anticipados por la realización de los cursos relacionados en las letras a) y b) tendrá, como mínimo, carácter mensual, previa justificación en la forma determinada en los artículos anteriores y siempre que la cuantía, individual o acumulada, del abono sea superior a 150 euros.

En las acciones de la letra c), se tramitará un primer pago, por importe del 50 % de la cuantía global de las ayudas, con anterioridad al inicio de dichas acciones. La tramitación del abono del resto del importe se realizará tras finalizar la acción formativa, previa comprobación de la justificación exigida para dicho pago.

Las personas beneficiarias de las becas y ayudas estarán exentas de presentar garantías por los pagos anticipados que reciban.

Artículo 45. Incumplimientos y reintegros.

1. Constituirán causas de pérdida del derecho a percibir las becas y ayudas las siguientes:

- a) La exclusión de la acción formativa, por las causas previstas en las letras b) y c) del artículo 20.6 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
- b) Incurrir en faltas de asistencia justificadas que supongan más del veinticinco por ciento del número de horas totales de duración de la acción formativa.

En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

2. En el caso de pagos anticipados, procederá el reintegro de los mismos, más los intereses de demora desde la fecha de pago hasta la fecha de procedencia de reintegro, en el caso de que la persona beneficiaria no finalizase la actividad formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral.

Disposición adicional primera. Aplicación y actualización de las cuantías y módulos económicos.

- Las cuantías relativas a las ayudas y becas al alumnado por su participación en las acciones formativas, así como el importe de los módulos económicos previstos en el anexo I, se aplicarán a las convocatorias y programaciones aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta orden.
- 2. Las cuantías de las citadas ayudas y becas, así como el importe de los módulos económicos mencionados en el apartado anterior podrán actualizarse por resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Disposición adicional segunda. Ayudas al alumnado de centros propios del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Las referencias contenidas sobre las condiciones para beneficiarse de ayudas de manutención o alojamiento y manutención, así como sobre obtención del pago anticipado de las becas y ayudas, se entenderán efectuadas, en general, al alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos, realicen acciones formativas en los centros propios del Servicio Extremeño Público de Empleo o mediante convenios o encargos con entidades o empresas públicas, siempre que exista disponibilidad de recursos, en los términos establecidos en los correspondientes preceptos de esta orden.

Disposición adicional tercera. Financiación de solicitudes de subvención en convocatorias posteriores.

Podrán financiarse con cargo a la convocatoria inmediata posterior, las solicitudes de subvenciones destinadas a financiar los costes de realización de las prácticas profesionales

no laborales y las de becas y/o ayudas derivadas de la participación en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, que finalicen con posterioridad al plazo máximo de vigencia de la convocatoria en cuyo ámbito de aplicación se incluyeron, así como aquellas solicitudes que hayan visto reducido el plazo para la presentación de tales solicitudes como consecuencia de la terminación de la vigencia de la correspondiente convocatoria.

La financiación de las citadas solicitudes se llevará a cabo siempre que las mismas sean presentadas en el plazo ordinario establecido en el artículo 36.4 y en el artículo 43, respectivamente, y siempre que dicha presentación se realice durante la vigencia de la convocatoria inmediatamente posterior.

Disposición adicional cuarta. Guías de gestión y aplicativos informáticos.

- 1. Por el Servicio Extremeño Público de Empleo se aprobarán la guía de gestión administrativa y gestión económica, que contengan las instrucciones y modelos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones formativas incluidas en la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas regulada en esta orden, así como para la justificación de las subvenciones destinadas a su financiación.
- 2. Asimismo, por el Servicio Extremeño Público de Empleo podrán implantarse las herramientas informáticas que sean necesarias para la gestión, evaluación, control y seguimiento de las acciones formativas, presentación de solicitudes de participación a las mismas y justificación de las subvenciones destinadas a su financiación.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

- 1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se regirán por la normativa anterior que les sea de aplicación.
- 2. Las solicitudes de becas y ayudas derivadas de la asistencia a acciones formativas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que les sea de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación bases reguladoras.

Quedan sin efecto las bases reguladoras contenidas en el capítulo III del Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo, en el ámbito de sus competencias, para la aprobación y/o modificación de

cuantos modelos y formularios sean necesarios en las correspondientes convocatorias de las subvenciones previstas en la presente orden.

Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo y a la persona titular de la Secretaría General de dicho organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las actuaciones necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de octubre de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo, MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I

IMPORTES Y MÓDULOS ECONÓMICOS MÁXIMOS

- 1. Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación de la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, serán los siguientes:
 - Modalidad presencial: 13 euros.
 - Modalidad de teleformación: 7,5 euros.
 - Modalidad mixta: se aplicarán los módulos anteriores, en función de las horas de formación en cada una de las modalidades de teleformación o presencial que tenga la acción formativa.

Estos módulos se podrán incrementar por el Servicio Extremeño Público de Empleo hasta en un 50 por 100, en función de la singularidad de determinadas acciones formativas que por su especialidad y características técnicas precisen de una financiación mayor.

- 2. En las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad serán de aplicación los módulos máximos establecidos en su normativa reguladora.
- 3. La formación de carácter complementaria a que hace mención el artículo 12 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, cuando acompañe a una acción formativa que sea específica, se valorará de acuerdo con el módulo económico de esta última.
- 4. Para la determinación de la cuantía máxima a conceder por la realización de prácticas profesionales no laborales, los módulos económicos a aplicar serán los siguientes:
 - a) En el caso de subvenciones a los centros y entidades de formación, para compensar los costes derivados de la actividad del tutor en el módulo de prácticas en centro de trabajo, el módulo económico máximo a aplicar es de 3 euros.
 - b) En el caso de subvenciones a empresas en las que se desarrollen las prácticas, el módulo económico máximo aplicar será de 6 euros.

ANEXO II

COSTES SUBVENCIONABLES Y CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

El Servicio Extremeño Público de Empleo aprobará las instrucciones sobre los criterios y forma de justificación y pago de los costes subvencionables previstos en este anexo, que serán incluidas en la guía de gestión económica a que hace referencia la disposición adicional cuarta.

1. COSTES DIRECTOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA:

- 1.1. Se imputarán como costes directos de la acción formativa:
 - a) Las retribuciones del personal formador o, en su caso, personal tutor-formador tanto interno como externo, pudiéndose incluir en este concepto los salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables al citado personal en el ejercicio de las actividades de impartición, preparación, evaluación y, en su caso, tutoría a los participantes de las actividades formativas.

Asimismo, cuando así se recoja en las correspondientes convocatorias y en los términos en ellas previsto, las retribuciones del personal de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno y, en el caso, de teleformación, dinamización.

La suma de los gastos destinados a las retribuciones de dicho personal no podrá superar el 15 respecto del importe de los costes directos máximos subvencionables.

La suma de los gastos destinados a las retribuciones del personal formador o, en su caso, del personal tutor-formador no podrá ser inferior al 40 % respeto del importe de los costes directos máximos subvencionables.

La suma de los gastos destinados a las retribuciones del personal formador o del personal tutor-formador y, en su caso, del personal de apoyo técnico no podrá ser superior al 60 %, respeto del importe de los costes directos máximos subvencionables.

El precio hora a abonar al personal formador o, en su caso, personal tutorformador en cada acción formativa deberá ser similar, entendiéndose que se cumple esta condición cuando no haya un desvío entre el menor y el mayor superior al 20 %. En los contratos formalizados con el citado personal formador y personal tutorformador se reflejará el número de horas a impartir y el precio bruto/hora a abonar, entendiéndose que en el precio fijado entre ambas partes está incluida la labor de impartición de la materia correspondiente, así como el resto de conceptos a ella vinculados (preparación, evaluación y, en su caso, tutoría).

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y por horas de dedicación de cada docente.

 b) Los gastos de amortización de equipos didácticos, plataformas tecnológicas, instalaciones, aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de personas participantes, en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

En caso de aulas, talleres y demás superficies, dichos gastos se imputarán por el periodo de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios y/o medios utilizados.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

c) Gastos de medios didácticos y y/o adquisición material didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre tutores-formadores y participantes.

Se incluyen en este apartado los gastos de textos y materiales didácticos de un solo uso utilizados por el alumnado del curso en su proceso de formación, así como los materiales de trabajo fungibles utilizados durante las actividades propias de dicho proceso.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y deberán efectuarse a partir de la fecha de aprobación de los mismos y hasta la fecha que determine la guía de gestión económica.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de equipos didácticos y de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

El coste máximo financiable en concepto de alquileres necesarios para la formación, no podrá superar el 25 % respeto del importe de los costes directos máximos subvencionables.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán exclusivamente por el periodo de duración de la misma.

e) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de las personas participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de personas participantes.

Para admitir este tipo de gastos, las pólizas deberán recoger las coberturas exigidas en la guía de gestión administrativa.

f) Los gastos de publicidad y difusión de las acciones formativas y de captación de las personas participantes. Dichos gastos no podrán superar la cuantía del 8 % del importe de los costes directos máximos subvencionables.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

Se admitirán tanto los costes facturados directamente por los medios donde se inserte la publicidad como los costes facturados por agencias de publicidad, siempre que en este último caso no suponga un incremento sobre la tarifa oficial aprobada por los citados medios.

g) Gastos ligados a viajes para la formación.

En este apartado se admitirán los gastos de transporte y manutención del alumnado y personal docente, así como, en su caso, los gastos derivados de las actividades complementarias programadas y aprobadas.

- h) Gastos derivados de la contratación de las personas especializadas en la atención a los/as alumnos/as con discapacidad y/o adaptación de medios didácticos y de evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que dichas personas reciben la formación, en los términos y los límites establecidos en las correspondientes convocatorias.
- 1.2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, los costes directos máximos subvencionables se fijarán, en función de la distribución de costes directos e indirectos que realice la entidad beneficiaria, sobre la cuantía de la subvención determinada una vez finalizada la acción formativa.

2. COSTES INDIRECTOS:

- 2.1. Se imputarán como costes indirectos necesarios para la ejecución de la actividad formativa, los siguientes:
 - a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.
 - b) Los gastos que se produzcan por la constitución de garantía exigida para el pago anticipado de la subvención y demás gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores ni comisiones u otros gastos derivados de transacciones financieras o de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias.
 - c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza, y vigilancia y otros costes, no especificados anteriormente, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.
- 2.2. Los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.
- 2.3. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza dicha actividad. El método de imputación será fijado en la guía de gestión económica.

ANEXO III

CUANTÍA DE LA BECA Y AYUDAS

1. La beca prevista en el artículo 40.1 tendrá una cuantía máxima de 9 euros por día de asistencia.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, la beca prevista en el artículo 40.2 tendrá una cuantía de 10 euros por día lectivo de la acción formativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Las citadas cuantías podrán incrementarse hasta en un 50 % cuando los destinatarios de las becas pertenezcan a colectivos con mayores dificultades de inserción.

- 2. Las ayudas previstas en el artículo 41 tendrán las siguientes cuantías:
 - a) La ayuda en concepto de transporte público urbano y/o interurbano tendrá una cuantía máxima de 1,5 euros por día de asistencia.
 - b) La ayuda en concepto de transporte en vehículo propio tendrá una cuantía máxima por día de asistencia de 0,19 euros por kilómetro, hasta un máximo de 22 euros/día lectivo.
 - c) La ayuda en concepto de manutención tendrá una cuantía máxima de 12 euros/día lectivo.
 - d) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 50,00 euros/día natural.
 - e) Las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas transnacionales y/o en prácticas profesionales que se desarrollen en otros países tendrán derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros/día natural. Percibirán además el importe del billete inicial y final en clase económica.
- La cuantía de la ayuda a la conciliación prevista en el artículo 42 ascenderá al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) diario por día de asistencia.







Servicio Extremeño DETRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DETRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DETRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL									
Público d				ANEXO	IV		Consejería	de Educación y	/ Empleo
SOLICITUD DE SUE PREFERENTE DE FO								SEMPLEADA	
N° DE CURSO: (DATO A CUMPLIME	NTAR POR EL	. SEXPE)							
CONVOCATORIA:									
1. DATOS DE IDENT		LA ENTIDA	D DE FOI	RMACIÓN	SOLICITAN	ITE.			
NOMBRE O RAZÓN S	SOCIAL					N.I.	.F.		
DOMICILIO						LOCALID)AD		
PROVINCIA		С	ÓDIGO P	OSTAL		No	° CENSO		
TELÉFONO		l .			FAX			•	
CORREO ELECTRÓN	VICO								
2. DATOS DEL PERS		SENTANTE				D.N.I	/NIE		
CARÁCTER REPRES	SENTACIÓN			CODIGO	SEGURO VE	ERIFICACIO	ÓN PODER		
(ESTATUTOS/PODE	R)			(SOLO E	N CASO DE	PODER N	IOTARIAL)		
DESTINATARIO/A		•	•	•			•		
DOMICILIO NOTIFIC	ACIONES				COD	IGO POST	AL		
LOCALIDAD				PR	OVINCIA				
CORREO ELECTRÓN	VICO								
3. DATOS DE IDENT	3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN								
DOMICILIO						CÓDIGO			
LOCALIDAD					PROVIN		1 001712	I	
TELÉFONO					FAX	-			
SITUACIÓN DEL CEN	NTRO (INSTAL	ACIONES Y	LOCALES	S) FN FI		to / acredit	ado (Nº CEI	NSO.	١
REGISTRO DE CENT							`		/
C. A. EXTREMADURA			51 (11), (510		☐ Solici	tada acred	itación/inscr	ripción	
4. DATOS DE LA ES		ORMATIVA							
FAMILIA PROFESIO	NAL								
CÓDIGO			ESPECIA	LIDAD					
CENTRO DE EMPLE	O DE REFERI	ENCIA							
5. MODALIDAD DE ACCESO A LA SUBVENCIÓN									
MODALIDAD DE AC	CESO A LA			□ Por t	ener acredita	ada/inscrita	la especiali	idad a fecha d	de
SUBVENCIÓN					cación de la				
					ante autoriza				







ANEXO IV (CONTINUACIÓN)

DATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

A) <u>CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD SOLICITANTE PARA DESARROLLAR LA ACCIÓN FORMATIVA</u> (máximo 30	ountos).	
a.1) Experiencia en la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo, <u>en la modalidad prese</u> puntos):	<u>:ncial</u> (máximo 1	15

- a.1.1) Experiencia en la ejecución de acciones organizadas o promovidas por el SEXPE.
- a.1.1.1) Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por el SEXPE a través de convocatorias públicas, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados:

Marcar en caso de cumpl	ir este criterio.		
CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/	N° DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN
FAMILIA-AREA			EN HORAS
PROFESIONAL			
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA			
PROFESIONAL			

a.1.1.2) Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por el SEXPE bajo otras fórmulas jurídicas (subvenciones nominativas, encargos a empresas públicas, convenios de colaboración con entidades u organismos públicos, proyectos en los que participe el SEXPE junto con otras entidades u organismos públicos), en las tres últimas convocatorias con datos consolidados:

CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/ FAMILIA-AREA PROFESIONAL	N° DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN EN HORAS
MICHA FORFOLALIDAD			
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA			
PROFESIONAL			

<u>a.1.2)</u> Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados:

CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/ FAMILIA-AREA PROFESIONAL	N° DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN EN HORAS
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL			

TOTAL PUNTUACIÓN:		
	TOTAL PUNTUACIÓN:	







	ANEXO IV (CONTINUACIÓN)	
a.2) Evaluación de la ejec	cución de acciones de formación profesional para el empleo (máximo 15 po	untos):
vinculadas a la familia pro la última convocatoria con	jecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trofesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido fina datos consolidados: cumplir este criterio.	
_	·	
N° DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	PUNTUACIÓN
vinculadas a la familia pi	ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a person rofesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido última convocatoria con datos consolidados:	
N° DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	PUNTUACIÓN
TOTAL, PUNTUACIÓN:		
B) ASPECTOS TÉCNICO	S DE LAS ACCIONES FORMATIVAS (máximo 35 puntos):	
b.1) Situación de la entidad d	o centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calid	lad (máximo 10 puntos):
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	de certificado de calidad en vigor bajo la norma ISO 9001, expedido poditación (ENAC), en el que se incluya la actividad en materia de formación	
☐ Sí ☐ No dispone de excelencia europea 20	e de certificados de calidad en vigor EFQM, cuyo alcance incluya la mate 10 + o superior:	ria de formación y un nivel
TOTAL, PUNTUACIÓN:		
b.2) Prácticas profesional	es no laborales en empresas (máximo 10 puntos):	
consolidados, vinculadas	ales no laborales en empresas efectivamente realizadas <u>en las tres últimas</u> a acciones formativas organizadas o promovidas por el SEXPE, es de certificado de profesionalidad	

N° DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS PRÁCTICAS







ANEXO IV(CONTINUACIÓN)

b.2.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas, efectivamente realizadas <u>en las tres últimas convocatorias con datos consolidados</u>, vinculadas a acciones formativas organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo, en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad:

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS PRÁCTICAS
TOTAL, PUNTUACI	ÓN:	
b.3) Nº de alumnos fo	ormados (máximo 15 puntos):	
b.3.1) Número de prioritariamente a pedatos consolidados:	alumnos/as formados/as <u>con resultado positivo</u> en la ejecución de ad rrsonas desempleadas, organizadas o promovidas por el SEXPE, <u>en las tre</u>	cciones formativas dirigidas es últimas convocatorias con
Marcar en cas	o de cumplir este criterio.	
N° DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	N° ALUMNOS FORMADOS
prioritariamente a pe	alumnos/as formados/as <u>con resultado positivo</u> en la ejecución de adersonas desempleadas, organizadas o promovidas por otros Servicios Públis con datos consolidados.:	cciones formativas dirigidas licos de Empleo, en las tres
N° DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	N° ALUMNOS FORMADOS
TOTAL, PUNTUACI	ÓN:	
C) COMPROMISO D	E CONTRATACIÓN (máximo 15 puntos): ☐ Sí ☐ No	
En caso af	irmativo: (indicar número alumnos a contratar de cada una de las opcion	es):
	Contratos a jornada completa y por tiempo indefinido Contratos a jornada completa y por 6 o más meses Contratos a media jornada y por 12 o más meses	
TOTAL, PUNTUACI	ÓN:	







ANEXO IV (CONTINUACIÓN)

D) INDICE DE IN	ISERCION LA	BORAL NETA : de la	os/as alumno:	s/as tormac	los/as por	el centro o el	ntidad de form	iación, <u>en las</u>
tres últimas conv	ocatorias con o	datos consolidados,	en acciones	formativas	dirigidas	prioritariamen	te a personas	trabajadoras
desempleadas (n	náximo 15 pun	tos):			-		•	•

Marcar en c	aso de cumplir este criterio.		
N° DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	N° DE ALUMNOS FINALIZADOS	ALUMNOS INSERTADOS
OTAL PUNTUA	NÓN:		
OTAL, PUNTUAC	CIÓN: CIÓN: CIÓN: CIÓN: CIÓN: Vas organizadas o promovidas por otros Servicios Público:	s de Empleo:	
		s de Empleo: Nº DE ALUMNOS FINALIZADOS	ALUMNOS INSERTADOS
Acciones formation	vas organizadas o promovidas por otros Servicios Público	N° DE ALUMNOS	
Acciones formation	vas organizadas o promovidas por otros Servicios Público	N° DE ALUMNOS	







ANEXO IV (CONTINUACIÓN)

El firmante de la presente solicitud (persona física/representante de la entidad, en caso de persona jurídica) DECLARA:

- Que conoce y ACEPTA las condiciones derivadas de la concesión de subvención para ejecutar acciones formativas de la oferta preferente del SEXPE, al amparo de las bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

articulo	12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de	subvenciones a	e la Comunidad Auto	noma de Extremadura.
	efectos de la sustitución de documer			,
aportac	los en la tramitación de la acreditación y	/o inscripción e	n el Registro de Cen	tros y Entidades de Formación
Profesi	onal para el Empleo:			
	Siguen vigentes a fecha de presen	tación de la soli	citud,	
	No siguen vigentes, aportándose lo	os documentos a	actualizados con la pi	resente solicitud.
- Que el	solicitante no ha solicitado y/o recibido o	otras ayudas o s	subvenciones para la	misma finalidad que la que se
solicita.	En caso de haber solicitado y/o recil	bido ayuda par	a la misma finalidad	d, los datos referidos a dicha
financia	ación son los siguientes:			
FECHA	ORGANISMO	TIPO	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN
		DE AYUDA		(Solicitada, concedida y/o pagada)
	<u> </u>	•	·-	

ALTA	ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (NO SERÁ NECESARIO EL SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA SI LA CUENTA BANCARIA YA ESTÁ DADA DE ALTA EN SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA)							
	<u>GGENTAE</u>	ENTIDA	ENTIDAD BANCARIA CERTIFICA QUE LA SOLICITANTE ES TITULAR CUENTA (Sello y firma)	POR EL SOLICITANTE				
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC		Fdo.	Fdo.		

OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS Y DOCUMENTOS
(SOLO RELLENAR CUANDO EL SOLICITANTE SE OPONGA A DICHA CONSULTA)
A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante:
SE OPONE a que el SEXPE compruebe los datos de identidad personal del solicitante, en caso de persona física, o del
representante legal de la entidad solicitante, en caso de persona jurídica, que obren en sus archivos, bases de datos u otros
fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como prestador del
Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

	SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones co	on la Seguridad
Socia	al, a efectos de percepción de subvenciones públicas.	





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

	SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia tal de la Administración Tributaria, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
de la	SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda a Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
solic	SE OPONE a que el SEXPE compruebe la escritura pública de constitución y los estatutos vigentes de la entidad citante.
	SE OPONE a que el SEXPE para que compruebe la copia simple del poder del representante de la entidad solicitante camente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).
	ANEXO IV (CONTINUACIÓN)
DOC	CUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:
	Copia del Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
	En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
	Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
	Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
	Certificados originales expedidos por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados, a efectos de la valoración de los criterios establecidos en el artículo 22.2.I, letras A), B) y D) y para la aplicación de los criterios de minoración establecidos en el artículo 22.2.II, para acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el SEXPE.
	Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de la valoración de su solicitud y que tengan relación con los criterios recogidos en el artículo 22.2 de esta orden.







DOCU	MENTACIÓN QUE NO SE AC EXPEDIENTE						OA EN OTRO						
DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓ			RGANO			N° EXPEDIENTE						
RATIFICACIÓN DE LOS EXTR	REMOS Y DECLARACIONES	CONTENIL	OS EN	I LA SC	LICITU	ID							
Se SOLICITA subvención para la ejecución de acciones formativas oferta preferente, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos os datos consignados en la misma.													
	En												
	Fdo					•							
	(Sello centro o entida	ad y firma c	el repre	esentan	te)								
PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud podrán ser tratados con la finalidad de la concesión, justificación y control de la subvención solicitada. El responsable del tratamiento será el Servicio Extremeño Público de Empleo, con domicilio en la calle San Salvador, núm. 9 de Mérida (Badajoz), ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos establecidos en el artículo 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Puede obtener información adicional acerca de sus derechos en la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD): http://www.agpd.es/portalwebAGPD/CanalDelCiudadano/ejercicio_derechos/index-ides-idphp.php													
	En	a de	9	de	201_								
						n.							
	(Sello centro o e	entidad y firm	a del rep	oresenta	nte legal	l)	(Sello centro o entidad y firma del representante legal)						

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO







ANEXO IV (CONTINUACIÓN)

DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

D/D ^a					con DNI		<u> </u>
representación de la entidad a efectos de notificaciones en					N.I.F		_con domicilionad
Se compromete, en los términos es						,	
Orden, por la que formativa de formación profesional			-				
Comunidad Autónoma de Extremadu		-	-	-			
formativa denominada						, a	impartir en la
localidad de							
a jornada (3)							
	En	а	de	de	201_		
	Fdc (Sello centro		y firma del				

- (1) Consignar el número de alumnos/as
- (2) Duración de la contratación (indefinida o temporal por tiempo igual o superior a 6 o 12 meses, según los casos.
- (3) Especificar si es jornada completa o media jornada.







ANEXO IV (Continuación)

(CUMPLIMENTAR EN CASO DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN PROVISIONAL)

A) DATOS REFERIDOS A LA SOLICITUD: DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES Y MEDIOS

1. MEMORIA DE IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN

a) La Entidad de formación acredita el compromiso de disposición de las instalaciones y equipamiento necesarios suficientes para el desarrollo de las especialidades solicitadas, según el siguiente detalle:

AULAS	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN
			C/ Avda./Plaza:
			Localidad:
			Provincia:
TALLERES	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN
			C/ Avda./Plaza:
			Localidad:
			Provincia:
AULAS TALLER	NUMERO	SUPERFICIE(m2)	UBICACIÓN
			C/ Avda./Plaza:
			Localidad:
			Provincia:
EQUIPOS	NUMERO		
AMORTIZABLES			
777710110			
DESPACHOS	NUMERO	SUPERFICIE(m2)	
DIRECCIÓN, SECRETARÍA, SALA			
DE PROFESORES			
DL FROI ESURES			,
INSTALACIONES DE	NUMERO	SUPERFICIE(m2)	UBICACIÓN
TEORÍA Y			C/ Avda./Plaza:
PRACTICAS			Localidad:
			Provincia:

b) En el caso de que las instalaciones y equipamiento correspondan a un centro de formación inscrito y/o acreditado por el SEXPE, cumplimentar los siguientes datos:

NOMBRE:		
N° DE CENSO:	LOCALIDAD	
ESPECIALIDAD		







Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV (Continuación)

2. DOTACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES.

CANTIDAD	DENOMINACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PROPIEDAD SI / NO	FECHA DE ADQUISICIÓN

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL:

Plano técnico de situación del centro donde se impartirá la formación y plano de medios (escala 1:100), con la identificación de los espacios formativos (aulas, aulas-talleres, talleres), espacios comunes (sala de profesores, recepción, etc.), servicios higiénico-sanitarios y esquema gráfico de utilización de recursos por especialidad.
Acuerdo, contrato o precontrato que acredite el compromiso de disponibilidad las instalaciones o locales y medios adecuados para impartir la correspondiente especialidad.
Autorización de la Administración competente para realizar la actividad como centro de formación (licencia de apertura y funcionamiento o, en su caso, comunicación previa o declaración responsable), de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
Informe de técnico colegiado competente en la materia, que dictamine que las instalaciones y equipamiento responden a medidas de accesibilidad universal y seguridad de las personas participantes en la acción formativa.
En a de de
Fdo
(Sello entidad y firma del representante legal)







Consejería de Educación y Empleo

			ANEXO	V		·			, .	
SOLICITUD DE SUE CONTRATACIÓN DIR						RMATIVAS	CON			
Nº DE CURSO: (DATO A CUMPLIME!	NTAR POR EL	. SEXPE)						Registro	o de enti	rada
CONVOCATORIA:										
1. DATOS DE IDENTII		LA ENTIDAD DE I	FORMACIÓN	SOLIC	CITANTE.					
NOMBRE O RAZÓN S	OCIAL					N.I.F.				
DOMICILIO					LOC	ALIDAD				
PROVINCIA		CÓDIGO	POSTAL			N° CENS	0			
TELÉFONO				FAX						
CORREO ELECTRÓN	ICO					•				
2. DATOS DEL PERS	ONA RESPRE	SENTANTE Y DOI	MICILIO A EI	FECTO			s			
REPRESENTANTE	ENTACIÓN		D.N.I/NIE D.N.I/NIE CODIGO SEGURO VERIFICACIÓN PODER					1		
CARÁCTER REPRESI										
(ESTATUTOS/PODER	.)		(SOLO EN CASO DE PODER NOTARIAL)							
DESTINATARIO/A					- /					
DOMICILIO NOTIFICA	ACIONES				CÓDIGO P	OSTAL				
LOCALIDAD			PROVINCIA							
CORREO ELECTRÓN	ICO									
3. DATOS DE IDENTII	FICACIÓN DE	L CENTRO DONDI	E SE IMPAR	TIRÁ L	A FORMAC	IÓN				
NOMBRE						N.I.F.				
DOMICILIO						IGO POSTA	۸L			
LOCALIDAD				PR	OVINCIA					
TELÉFONO				FAX						
SITUACIÓN DEL CEN REGISTRO DE CENTI C. A. EXTREMADURA	ROS Ý ENTID.					reditado (Nº creditación/i)	
4. DATOS DE LA ESP		ORMATIVA								
FAMILIA PROFESION	NAL									
CÓDIGO		ESPE	CIALIDAD							
5. DATOS DEL COMP		CONTRATACIÓN	I N	∘ DE C(ONTRATAC	IONES (Mír	imo de	140% T		
IN ALUMINOSIAS A F					o formado)	IOINES (IVIII	iii iio ue	1 1 U /0		



financiación son los siguientes:





Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V (CONTINUACIÓN)

El firmante de la presente solicitud (persona física/representante de la entidad, en caso de persona jurídica) DECLARA:

- Que conoce y ACEPTA las condiciones derivadas de la concesión de subvención para ejecutar acciones formativas con compromiso de contratación, al amparo de las bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que, a efectos de la sustitución de documentos que deben acompañar la solicitud, los datos y documentos aportados en la tramitación de la acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo:

aportados en la translación de la derectidación y/o inscripción en el registro de centros y Entidades de Formación
Profesional para el Empleo:
Siguen vigentes a fecha de presentación de la solicitud,
No siguen vigentes, aportándose los documentos actualizados con la presente solicitud.
Que el solicitante no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se
solicita. En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha

FECHA	ORGANISMO	TIPO	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN
		DE AYUDA		(Solicitada, concedida y/o pagada)

ALT/	ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (<u>NO SERÁ NECESARIO EL SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA SI LA</u>										
	CUENTA BANCARIA YA ESTÁ DADA DE ALTA EN SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA)										
		ENTID/	ENTIDAD	POR EL SOLICITANTE							
					BANCARIA						
					CERTIFICA QUE						
					LA SOLICITANTE						
					ES TITULAR						
					CUENTA (Sello y						
					firma)						
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NÚMERO CUENTA							
					Fdo.	Fdo.					

OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS Y DOCUMENTOS
(SOLO RELLENAR CUANDO EL SOLICITANTE SE OPONGA A DICHA CONSULTA)

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante:

SE OPONE a que el SEXPE compruebe los datos de identidad personal del solicitante, en caso de persona física, o de representante legal de la entidad solicitante, en caso de persona jurídica, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como prestador de Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

	•		•		•				
SE OPONE a que el SEXPE o	compruebe la	escritura	pública de	constitución	y los	estatutos	vigentes	de la	a entidad
solicitante.									

SE OPONE a que el SEXPE para que compruebe la copia simple del poder del representante de la entidad solicitante (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).







Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V (CONTINUACIÓN)

DOC	<u>UMENTOS QUE SE APORTAN JUN</u>	NTO CON LA SOLICITUD	:							
	Copia del Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).									
	En el caso de personas jurídicas, co solicitud para actuar en nombre de indicando el Código Seguro de Verir	la entidad solicitante, sa	lvo que se autorice	la obtención de una copia sim	ple del poder notarial,					
	Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.									
	Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.									
	Información sobre el compromiso d	e contratación, según el n	nodelo que acompai	ña a la presente solicitud.						
	En su caso, copia del documento er	n el que se formalice la sul	bcontratación en la	ejecución de la acción formativa						
	Programa formativo de la especialid Catálogo de Especialidades Format				ivas no incluidas en el					
	Cualquier otra documentación que criterios recogidos en el artículo 22.		és a efectos de la v	aloración de su solicitud y que to	engan relación con los					
	DOCUMENT			HABER SIDO YA APORTAI ADMINISTRACIÓN	DA EN OTRO					
	DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓI	RGANO GESTOR	N° EXPEDIENTE					
RA1	<u>TFICACIÓN DE LOS EXTREMO</u>	S Y DECLARACIONES	S CONTENIDOS E	EN LA SOLICITUD						
con	SOLICITA subvención para la eje plena responsabilidad, las declar latos consignados en la misma.	raciones formuladas, la	s autorizaciones o	concedidas por la solicitante y						
		En	, a	de 20						
	F	do								
		(Sello centro o entid	lad y firma del rep	presentante)						
y gar la fin de E estal ESP	PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud podrán ser tratados con la finalidad de la concesión, justificación y control de la subvención solicitada. El responsable del tratamiento será el Servicio Extremeño Público de Empleo, con domicilio en la calle San Salvador, núm. 9 de Mérida (Badajoz), ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos establecidos en el artículo 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Puede obtener información adicional acerca de sus derechos en la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD): http://www.agpd.es/portalwebAGPD/CanalDelCiudadano/ejercicio derechos/index-ides-idphp.php									
		En	a de	de 201_						
		Fdo								
	(Sello centro o entidad y firma del representante legal)									







ANEXO V (CONTINUACIÓN) INFORMACIÓN SOBRE EL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

1. DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES FORMATIVAS Y PUESTOS A CUBRIR. 1.1. NECESIDADES FORMATIVAS 1.2 PUESTOS A CUBRIR Y PERFIL DE LAS PERSONAS A CONTRATAR 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN 3. COMPROMISO DE CONTRATACIÓN TOTAL NÚMERO DE ALUMNOS/AS A CONTRATAR - Nº de contratos de duración indefinida: - Nº contratos a jornada completa: - Nº contratos a jornada parcial: - Nº de contratos temporales a jornada completa de duración de 6 meses o superior: - Nº de contratos temporales a jornada parcial de duración igual o superior a 9 meses: - Nº de contratos para la formación y el aprendizaje a jornada completa y duración mínima de 12 meses: 4. EMPRESAS CONTRATANTES1: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL NIF LOCALIDAD DEL CENTRO **NÚMERO DE DE TRABAJO ALUMNOS A CONTRATAR** 5. NÚMERO DE PERSONAS EMPLEADAS EN PLANTILLA DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

(Sello entidad y firma del representante legal)

Si la solicitante es un centro o entidad de formación, indicar la/ empresa/s que contratará/n a los/as alumnos/as que finalicen la acción formativa y el número de personas empleadas de dichas empresas, a fecha de publicación de la convocatoria.







Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VI

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA COMPENSAR LOS COSTES DE LA ACTIVIDAD DE TUTORÍA EN EL

MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO. 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/ENTIDAD DE FORMACIÓN									
NOMBRE O F							N.I.F.		
DOMICILIO	VAZON 30	JIAL	I			100	CALIDAD		
PROVINCIA				COL	DIGO POSTAL		N° CENS	0	
TELEFONO				1		AX			
CORREO EL	ECTRÓNIC	0			•		•		
REPRESENT	ANTE						D.N.I	/NIE	
CARÁCTER I							CODIGO S	EGUR	o
(LEGAL/POD	ER NOTAR	IAL)					VERIFICAC	CIÓN	
		ECTOS DE N	OTIFICA	CIONE	S				
DESTINATAR	RIO								
DOMICILIO							CODIGO POS	STAL	
LOCALIDAD	,					PROV	INCIA		
CORREO EL									
	TOS DE L	A ESPECIAL	IDAD FO	RMAT					
CÓDIGO			LNOI	IODAO	ESPECIA			TIO 4 C	
Nº CURSO	TOO DEL	MÁDIII A DE			CURSO CURSO		° HORAS PRÁC	TICAS	5
FECHA DE IN		MODULO DE	FURMA	CION	PRACTICA EN CENT		BAJO		
JORNADA	NICIO				FECHA DE FIN	RARIO			
LUGAR DE R	ΕΔΙ ΙΖΔΟΙĆ	NI .			ПОГ	VARIO			
LOCALIDAD	LALIZATIO	714					PROVINCIA		
	ATOS EMI	PRESA REAL	IZACIÓN	DEL N	MÓDULO DE FORMA	CIÓN PRACT		ROS I	OF TRABAIO
NOMBRE OF	RAZÓN SO	CIAL		DEL	NODOLO DL I OKIMA	NOION I INAOI		IF I	DE INADAGO
N° CENSO		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>		DOM	IICILIO			
LOCALIDAD							PROVINCIA		
- (Que conoc	e y ACEPTA	las condi	ciones		cesión de subv	ención para co	ompen	sar los gastos derivados le las bases reguladoras
					convocatoria y de la			ιραιυ τ	ie las bases reguladoras
- (Que el cen	tro/entidad so	licitante n	o se h	alla incursa en ningur	na de las circur	nstancias estal		as en los apartados 2 y 3
					e marzo, de subvenci				
									ocumentos aportados en
		ón de la acre	ditación y	/o insc	cripción en el Registro	o de Centros y	Entidades de	Forma	ación Profesional para el
l	Empleo: _	_							
	L	Siguen vige	ntes a fech	na de pr	resentación de la solicito	ıd,			
		No siguen vi	gentes, ap	ortándo	ose los documentos act	ualizados con la	presente solicitu	ıd.	
- (Que el/ la ce	entro/entidad no	ha solicita	ado y/o	recibido otras ayudas o	subvenciones pa	ara la misma fin	alidad o	que la que se solicita.
E	En caso de l				a para la misma finalida				
FECH	IA	ORGA	NISMO		TIPO	IMPORTE			O DE TRAMITACIÓN
					DE AYUDA		(Soli	citada,	, concedida y/o pagada)
ALTA DE T					₋ PAGO (<u>NO SERÁ NE</u> A EN SUBSISTEMA DE				BANCARIA SI LA CUENTA
	DANC		IDAD FINA			TERCEROS DE	ENTIDAD		EL/LA SOLICITANTE
		Livi	10A0 1 1147		v.		BANCARI		EE/EA GOEIGITAIVIE
							CERTIFICA (
							SOLICITANT		
							TITULA CUE		
							(Sello y firn	na)	
IBAN	ENTIDA	D SUCUR	SAL	DC	NUMERO CU	JENTA			
							Fdo.		Fdo.

mismos estén asentados en la citada relación.







Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VI (CONTINUACIÓN)

OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS Y DOCUMENTOS (SOLO RELLENAR CUANDO EL SOLICITANTE SE OPONGA A DICHA CONSULTA)

A ef	ectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante:
fond	SE OPONE a que el SEXPE compruebe los datos de identidad personal del solicitante, en caso de persona física, o del resentante legal de la entidad solicitante, en caso de persona jurídica, que obren en sus archivos, bases de datos u otros dos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como prestador del ema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
Soc	SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad ial, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
 Esta	SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia atal de la Administración Tributaria, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
de la	SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda a Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
solid	SE OPONE a que el SEXPE compruebe la escritura pública de constitución y los estatutos vigentes de la entidad citante.
 (úni	SE OPONE a que el SEXPE para que compruebe la copia simple del poder del representante de la entidad solicitante camente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).
<u>DO</u>	CUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:
	Copia del documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
	En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
	Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
	Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano gestor.
	Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
	Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por Servicio Extremeño Público de Empleo.
	Copia de los documentos acreditativos de la realización de los gastos y de los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada citada anteriormente. Dichos documentos se presentarán agrupados por concentos, numerados y en el orden que lo







ANEXO VI (CONTINUACIÓN)

IAIV	DL	LAII	(LI	IADUI	\
Conse	ejería c	le Educad	ción y	Empleo	

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN							
DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR	N° EXPEDIENTE				
RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMO	 S Y DECLARACIONES	 CONTENIDOS EN LA SOLICITUD					
Se SOLICITA subvención para la financiación de los costes derivados de la actividad de tutorías en especialidades formativas conducentes a certificado de profesionalidad, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma. En, a de 20							
		entidad y firma del representante)					
(Ocilo Certilo o Critical y Illina del representante)							

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud podrán ser tratados con la finalidad de la concesión, justificación y control de la subvención solicitada. El responsable del tratamiento será la Servicio Extremeño Público de Empleo, con domicilio en la calle San Salvador, núm. 9 de Mérida (Badajoz), ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos establecidos en el/los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Puede obtener información adicional acerca de sus derechos en la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD): http://www.agpd.es/portalwebAGPD/CanalDelCiudadano/ejercicio_derechos/index-ides-idphp.php







ANEXO VII

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA COMPENSAR LOS COSTES DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESAS.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DONDE SE HAN REALIZADO LAS PRÁCTICAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIA						
	L				N.I.F.	
DOMICILIO						
LOCALIDAD		(CODIGO POSTAL			
PROVINCIA:			TELEFONOS			
CORREO ELECTRÓNICO					FAX	
REPRESENTANTE					D.N.I/NIE	
ACTIVIDAD ECONÓMICA					I.A.E.	
2. DATOS A EFECTOS DE	NOTI	FICACIONES				
DESTINATARIO						
DOMICILIO					CODIGO POSTA	AL
LOCALIDAD				PROVIN	CIA	
CORREO ELECTRÓNICO						
3. DATOS DE LAS PRÁCT	ICAS					
FECHA DE INICIO		FEC	CHA DE FINALIZACIÓ	N		
JORNADA			HORARIO			
LUGAR DE REALIZACIÓN						
LOCALIDAD				PR	OVINCIA	
4 DATOS DEL CENTRO/	NTID	AD DE FORMACIÓN	DONDE SE IMPART	O LA A	CCIÓN FORM	ATIVA
NOMBRE O RAZÓN SOCIA					NIF	
Nº CENSO			DOMICILIO		•	•
LOCALIDAD			•	PRO	OVINCIA	
5. DATOS DE LA ESPECIA	LIDA	D FORMATIVA		<u> </u>		
CÓDIGO			ESPECIALIDAD			
N° CURSO		Nº HORAS CURSO	LOI LOI/LID/ID		I° HORAS PRA	Á OTIOAO
		IN DURAGIONS		11	1 1111111111111111111111111111111111111	ACTICAS I
LOCALIDAD DE IMPARTIC	ÓN	N HORAS CURSO		_ IN		ACTICAS
LOCALIDAD DE IMPARTIC	ÓN	N HORAS CORSO		N	PROVINCIA	ACTICAS
El/la que suscribe (persona - Que e/la entidad gastos derivados reguladoras de did - Que el centro/entic y 3 del artículo 12 Autónoma de Extr - Que, a efectos daportados en la tr Profesional para e Sigu No si - Que el/ la centro/entic	rísica//conocide la ha su dad so de la manita de la la la manita de la	representante de la en e y ACEPTA las cond ejecución de práctica bvención, de la resoluciónicitante no se halla in Ley 6/2011, de 23 de rura. sustitución de documición de la acreditación leo: entes a fecha de presenta rigentes, aportándose los o ha solicitado y/o recibio	liciones derivadas de as profesionales no lición de convocatoria y cursa en ninguna de marzo, de subvencione entos que deben ac y/o inscripción en el ación de la solicitud, documentos actualizado do otras ayudas o subventos estados de ación de la solicitud,	la prese la conc aborales de la re las circu es de la ompaña Registro	PROVINCIA ente solicitud, I esión de subv s en empresa: esolución de co nstancias esta Comunidad r la solicitud, o de Centros y presente solicitud para la misma f	DECLARO: vención para compensar los s, al amparo de las bases oncesión. ablecidas en los apartados 2 los datos y documentos y Entidades de Formación
El/la que suscribe (persona - Que e/la entidad gastos derivados reguladoras de did - Que el centro/entic y 3 del artículo 12 Autónoma de Extr - Que, a efectos daportados en la tr Profesional para e Sigu No si - Que el/ la centro/entic	rísica//conocide la ha su dad so de la manita de la la la manita de la	representante de la en e y ACEPTA las cond ejecución de práctica bvención, de la resolución de la resolución de la resolución de 23 de rura. sustitución de documición de la acreditación leo: entes a fecha de presenta rigentes, aportándose los o ha solicitado y/o recibido y/o recibido ayuda para	liciones derivadas de as profesionales no lición de convocatoria y cursa en ninguna de marzo, de subvencione entos que deben ac y/o inscripción en el ación de la solicitud, documentos actualizado do otras ayudas o subventos estados de ación de la solicitud,	la prese la conc aborales de la re las circu es de la ompaña Registro	PROVINCIA ente solicitud, I esión de subv s en empresa: esolución de co nstancias esta Comunidad r la solicitud, o de Centros y presente solicitud para la misma f	DECLARO: vención para compensar los s, al amparo de las bases oncesión. ablecidas en los apartados 2 los datos y documentos y Entidades de Formación ud. finalidad que la que se solicita
El/la que suscribe (persona - Que e/la entidad e gastos derivados reguladoras de dic - Que el centro/entir y 3 del artículo 12 Autónoma de Extr - Que, a efectos daportados en la tr Profesional para e Sigu No s - Que el/ la centro/entir	rísica//conocide la ha su dad so de la manita de la la la manita de la	representante de la en e y ACEPTA las cond ejecución de práctica bvención, de la resoluciónicitante no se halla in Ley 6/2011, de 23 de rura. sustitución de documición de la acreditación leo: entes a fecha de presenta rigentes, aportándose los o ha solicitado y/o recibio	liciones derivadas de as profesionales no loción de convocatoria y cursa en ninguna de narzo, de subvenciona entos que deben ac y/o inscripción en el ación de la solicitud, documentos actualizado do otras ayudas o subventa la misma finalidad, los o	la prese la conc aborales de la re las circu es de la ompaña Registro os con la enciones datos refe	PROVINCIA ente solicitud, I esión de subv s en empresa esolución de co nstancias esta Comunidad r la solicitud, o de Centros y presente solicitu para la misma la eridos a dicha fin	DECLARO: vención para compensar los s, al amparo de las bases oncesión. ablecidas en los apartados 2 los datos y documentos y Entidades de Formación ud. finalidad que la que se solicita nanciación son los siguientes:







Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VII(Continuación)

OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS Y DOCUMENTOS (SOLO RELLENAR CUANDO EL SOLICITANTE SE OPONGA A DICHA CONSULTA) A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante: SE OPONE a que el SEXPE compruebe los datos de identidad personal del solicitante en caso de persona física de

docu	SE OPONE a que el SEXPE compruebe los datos de identidad personal del solicitante, en caso de persona física, o del esentante legal de la entidad solicitante, en caso de persona jurídica, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos umentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como prestador del Sistema de ficación de Datos de Identidad (SVDI).
Soci	SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad ial, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
_	SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal a Administración Tributaria, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
Com	SE OPONE a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la nunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
	SE OPONE a que el SEXPE compruebe la escritura pública de constitución y los estatutos vigentes de la entidad solicitante.
`	SE OPONE a que el SEXPE para que compruebe la copia simple del poder del representante de la entidad solicitante camente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).
DO(CUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:
	Copia del documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
	En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
	Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
	Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano gestor.
	Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
	Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
	Copia de los documentos acreditativos de la realización de los gastos y de los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada citada anteriormente. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN					
DOCUMENTO	FECHA DE Presentación	ÓRGANO GESTOR	N° EXPEDIENTE		







Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VII (Continuación)

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD						
Se SOLICITA concesión de subvención para compensar los gastos derivados de la ejecución de prácticas profesionales no laborales en empresas, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.						
Ei	n		, a	_ de	_ 20	
Fdo						
(Sell	o centro o ent	idad y	firma del re	epresenta	ante)	
PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud podrán ser tratados con la finalidad de la concesión, justificación y control de la subvención solicitada. El responsable del tratamiento será el Servicio Extremeño Público de Empleo, con domicilio en la calle San Salvador, núm. 9 de Mérida (Badajoz), ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos establecidos en el/los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Puede obtener información adicional acerca de sus derechos en la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD): http://www.agpd.es/portalwebAGPD/CanalDelCiudadano/ejercicio derechos/index-ides-idphp.php						
	En	а	de	de	Э	
	Fdo					
(Sello entidad y firma del representante legal)						







ANEXO VIII

SOLICITUD DE BECA Y/O AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARTICIPANTES EN ACCIONES DE FORMACIÓN Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES

1 DAT	<i>ا</i> OS DEL SO		E FORMACI	ON Y/O PRA	CTICAS PF	ROFESI	IONALES N	O LABOR	ALES	
	e y Apellidos							DNI/NIE:		
Domici		o.						DINI/INIL.	1	
Localid					ocalidad de	Empa	dronamiento	y.		
Province			C.F		Teléf		aronamionic	,.	Edad:	
	electrónico		0.1		10101	0110.			Luuu.	
		PRESENTAN	ITE.							
	e y Apellidos		·· - -					DNI/NIE:		
Domici		-			C.P.		Localidad:			
Province			Te	léfono			Correo elec	trónico		
3. DATO	OS DEL CU	RSO.			1			<u> </u>		
	o de curso:			E	specialidad	:				
Localid	lad:						Provincia:			
Entidad	d de formaci	ón:						Horario:		
4. DAT	OS DE LAS	PRÁCTICAS	NO LABOR	ALES (PNL).	ı					
Nombr	e o razón so	cial		•				N.I.F.:		
empres	sa:									
Domici	lio de la							Localida	ıd:	
empres										
Fecha	de inicio:		Fecha fin:		Nº horas diarias:			Horario:		
5. CON	CEPTO DE	LA BECA Y/	O AYUDA QI	JE SE SOLIC	CITA (Marca	ar con u	una X y, en	su caso, c	ompletar	datos).
□ (1) B	eca para pe	rsonas con d	iscapacidad.				-			
		ujeres víctima								
☐ Ayuc		orte (3, 4 y 5)								
	□ (3) Tra	nsporte públi								
			nero de línea							
		Mui	nicipio:							
	- (A) T		cio billete ida	/vuelta:		€				
	⊔ (4) Tra	nsporte priva		la.						
		lVIa:	rícula vehícu s. Ida/vuelta a	10:		_				
	□ (5) Tra	NIII nenarta núbli	co interurban	ai uia		_ €				
	□ (3) 11a	l ín	ea regular: _	U .	1					
			cio billete ida							
□ (6) N	Manutención:		olo billoto idal							
_ (*,			ancia desde	el domicilio a	I centro de i	formaci	ón:	kms.		
□ (7) A	lojamiento y	manutenció								
	yuda a la co									
			enores de 12							
	☐ Cuidado de familiares dependientes hasta el segundo grado.									
			S BANCARI			NEOFO	ADIO EL OF	O DE LA	CHILDAD	DANICADIA CI I A
			ANCARIOS PA ADA DE ALTA							BANCARIA SI LA
	AD FINANC		YOU OF WEIN	LIT CODOIO	EIN DE IEI	·OLIVO		dad bancaria		EL
IBAN			L DC	NUMFR	RO CUENTA	1		solicitante es		SOLICITANTE
		2230.137				-		ta al lado ind	dicada	
							(Sello y	firma)		
										FJ.
							Fdo.			Fdo.







FECHA

IMPORTE

ANEXO VIII (continuación) 7. DECLARACIONES RESPONSABLES Y CONSULTA DE OFICIO DE DATOS Y/O DOCUMENTOS.

El que suscribe (persona física o su representante) la presente solicitud:

CONVOCATORIA

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

ORGANISMO

dependencia.

- Que conoce y ACEPTA las condiciones derivadas de la concesión de la beca y/o ayuda, al amparo de las bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita. En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

EXPEDIENTE

SOLICITADA/C

ONCEDIDA

	OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS Y DOCUMENTOS (SOLO RELLENAR CUANDO EL SOLICITANTE SE OPONGA A DICHA CONSULTA)								
	(OOLO IIL	ELLIVAN GOANDO EL V	OOLIGITAITTE GE OF G	NOA A DIONA GOI	NOOLIN,				
A ef	ectos de lo establecido en el a	rtículo 28.2 de la Ley 🤅	39/2015, de 1 de octu	bre, el solicitante:					
	SE OPONE a que el SEXPE bases de datos u otros fondos Pública, como prestador del S	s documentales o med	liante los servicios ofr	ecidos por el Mini					
	SE OPONE a que el SEXP Seguridad Social, a efectos de			entra al corriente	de sus obligad	ciones con la			
	SE OPONE a que el SEXPE Estatal de la Administración T					on la Agencia			
	SE OPONE a que el SEXP Hacienda de la Comunidad A								
	SE OPONE a que el SEXPE compruebe los datos de residencia de la persona solicitante, de acuerdo con los datos que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del sistema de verificación de datos de residencia (SVDR).								
	SE OPONE a que el SEXPE o fecha actual.	compruebe la situació	on de estar inscrito/a o	como demandante	e de empleo a fe	echa concreta			
	SE OPONE a que el SEXPE	compruebe la vida lab	oral o situación labora	ıl de la persona so	olicitante.				
	SE OPONE a que el SEXPE información relativa al grado o			SS, o en el orgar	nismo público c	ompetente, la			
	SE OPONE a que el SEXPE compruebe en el SEPE, SEPAD, INSS, o en el organismo público competente, la información relativa a los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social, así como los rendimientos de naturaleza prestacional (prestaciones y subsidios por desempleo, prestaciones y pensiones de la Seguridad Social, prestaciones y pensiones) del ámbito de gestión de dichos organismos, que hayan sido percibidos por la persona solicitante, con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de renta exigidos para la obtención de la ayuda de conciliación.								
	AUTORIZACIÓN DEL FAMILIA requisitos de ayuda a la concil		TA EL 2º GRADO (A lo	s efectos de com	probar el cumpl	imiento de los			

PARENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS DEL FAMILIAR DEPENDIENTE	DNI/NIE	FIRMA

A los citados efectos, se otorga autorización para la comprobación de oficio de los datos referidos a su identidad y al grado de







ANEXO VIII (continuación)

8. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Marcar con una X)

☐ Certificado de discapacidad (SEPAD o INSERSO) o Resolución INSS incapacidad permanente o total [para beca (1)], solo cuando se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio.	☐ Certificado de empadronamiento o residencia [beca (2) y ayudas 3,4,5,6,7,8), solo, cuando se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio.	☐ Copia del contrato de arrendamiento o de factura de hospedaje y justificante bancario del pago [ayuda (7)] ☐ Copia de la vida laboral [para todas las modalidades de ayuda], sólo cuando se deniegue expresamente la autorización para comprobación de oficio.					
☐ Billete/s de transporte público [ayudas (3), (5) y (7)]	☐ Copia del libro de familia [ayuda (8)]	☐ Certificado de convivencia; [ayuda (8)]					
□ Copia del DNI/NIE de la persona solicitante (para becas y todas las modalidades de ayudas), solo cuando se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio. □ Copia del DNI/NIE de del familiar dependiente [ayuda (8)], solo cuando se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio. □ Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, (para becas y todas las modalidades de ayudas) solo en el caso de que se deniegue expresamente la autorización para	Para la acreditación de los ingresos de la persona solicitante, [ayuda (8)] □ Declaración de ingresos del mes de inicio acción formativa, acompañada de los correspondientes justificantes. □ Certificado expedido por SEPE, INSS y SEPAD de percepción o, en su caso, de no percepción de prestaciones o pensiones, cuando se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos.	acreditativo de que la persona solicitante no está matriculada en estudios que se impartan de forma presencial en la localidad de					
la comprobación de oficio. ☐ Informe del Instituto de la Mujer [para acreditar vg. en beca (2)].	☐ Certificado o copia de la resolución de calificación de dependencia del familiar dependiente hasta segundo grado, emitido por el organismo público competente, [ayuda (8)], solo cuando se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio.						
Se SOLICITA la referida beca	9. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD. Se SOLICITA la referida beca y/o ayuda, ASUMIENDO CON PLENA RESPONSABILIDAD, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.						
En	, a de	de 201					
	EL/LA SOLICITANTE/REP						
	Fdo						
	(Firma del/la solicitante/ ı	renresentante					

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud podrán ser tratados con la finalidad de la concesión, justificación y control de la subvención solicitada. El responsable del tratamiento será el Servicio Extremeño Público de Empleo, con domicilio en la calle San Salvador, núm. 9 de Mérida (Badajoz), ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos establecidos en el/los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Puede obtener información adicional acerca de sus derechos en la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD):

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/CanalDelCiudadano/ejercicio_derechos/index-ides-idphp.php

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PUBLICO DE EMPLEO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 9 de julio de 2018, entre la Junta de Extremadura y la Fundación Bancaria "La Caixa" para el desarrollo de actuaciones en materia de "Investigación, Salud y Medio Ambiente" en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anualidad 2018. (2019062489)

Habiéndose firmado el día 5 de julio de 2019, la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 9 de julio de 2018, entre la Junta de Extremadura y la Fundación Bancaria "La Caixa" para el desarrollo de actuaciones en materia de "Investigación, Salud y Medio Ambiente" en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anualidad 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de octubre de 2019.

La Secretaria General, PD, La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación (Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre), M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2018, ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA" PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE "INVESTIGACIÓN, SALUD Y MEDIO AMBIENTE" EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

ANUALIDAD 2018

En Mérida, a 5 de julio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Olga García García, Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura que actúa en nombre y representación de la citada Institución, en virtud del Decreto del Presidente 25/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2/07/2019). La citada entidad está provista de CIF: S-0611001-I y tiene su domicilio en Avda. Luis Jacinto Ramallo García s/n 06800 Mérida (Badajoz).

Y de otra parte, el Sr. Ángel Font Vidal, de nacionalidad española, mayor de edad y provisto de DNI número ***9181**, en su calidad de Director corporativo del Área de Investigación y Estrategia, actuando en nombre y representación de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa" (en adelante, Fundación Bancaria "la Caixa"), con CIF G-58899998 y domicilio en Palma (Illes Balears), Plaza Weyler 3, código postal 07001, en virtud de la escritura de poder de fecha 27 de julio de 2017, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart, con el número 2.224 de su protocolo. La Fundación Bancaria "la Caixa" es una fundación debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Palma (Illes Balears), Plaza Weyler 3, código postal 07001, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justícia con el número 1.658 y en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, número 3.003. Está sujeta al protectorado del Ministerio de Economía y Competitividad.

Las Partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir la presente adenda y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 9 de julio de 2018, la Junta de Extremadura y la Fundación Bancaria "La Caixa" suscribieron un convenio de colaboración para el desarrollo de actuaciones en materia de "Investigación, salud y medio ambiente" en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anualidad 2018 con un plazo de duración del convenio, conforme lo establecido en su cláusula novena, de un año.

Segundo. Que con fecha 5 de julio de 2019 se ha reunido la Comisión de Seguimiento del convenio de referencia, constituido en base a la cláusula sexta del mismo. Esta Comisión de

Seguimiento ha acordado que se inicien los trámites de aprobación de la Adenda al Convenio que tenga como objeto prorrogar su vigencia hasta el 29 de noviembre de 2019.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente adenda de acuerdo con los siguientes,

PACTOS

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto prorrogar el convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 2018, entre la Junta de Extremadura y la Fundación Bancaria "La Caixa" para el desarrollo de actuaciones en materia de "Investigación, salud y medio ambiente" en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anualidad 2018.

Por tanto, se procede a la modificación del contenido de la cláusula NOVENA del convenio donde se establece la duración del mismo, que queda redactado de la siguiente forma:

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 29 de noviembre de 2019.

A los efectos de claridad, se indica que lo pactado es meramente una extensión de la vigencia, sin que la presente prórroga implica aumento alguno de las cantidades acordadas en el convenio de colaboración.

Segunda. Mantenimiento del clausulado del convenio.

Se mantiene el restante clausulado del convenio suscrito con fecha 9 de julio de 2018.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman la presente adenda por triplicado ejemplar.

Por Junta de Extremadura:

Por Fundación Bancaria "la Caixa":

OLGA GARCÍA GARCÍA

ÁNGEL FONT VIDAL

La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad Director Corporativo del Área de Investigación y Estrategia

• • •

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, para la formación de un Arquitecto Técnico o titulado en cualquier Grado que habilite para la profesión de Arquitecto Técnico, en materia de arquitectura relacionada con la eficiencia energética. (2019062490)

Habiéndose firmado el día 23 de julio de 2019, la prórroga del Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, para la formación de un Arquitecto Técnico o titulado en cualquier Grado que habilite para la profesión de Arquitecto Técnico, en materia de arquitectura relacionada con la eficiencia energética, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la prórroga que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y
VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE
APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE
EXTREMADURA, PARA LA FORMACIÓN DE UN
ARQUITECTO TÉCNICO O TITULADO EN
CUALQUIER GRADO QUE HABILITE PARA LA
PROFESIÓN DE ARQUITECTO TÉCNICO, EN
MATERIA DE ARQUITECTURA RELACIONADA CON
LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

En Mérida, a 23 de julio de 2019.

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en calidad de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente n.º 22/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Ilmo. Sra. Dña. Susana Orts Valero, con NIF, ***28.58**, Presidenta del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 18.1. de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, publicados en el DOE n.º 115, de 30 de septiembre de 2006, por Resolución de la Consejería de Presidencia, de la Junta de Extremadura, de 20 de septiembre de 2006, de acuerdo con los Estatutos Generales del Consejo General y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, aprobados por Real Decreto 1.471/1.977, de 13 de mayo, y modificado posteriormente por los Reales Decretos 497/1.983, de 16 de febrero, 542/2001, de 18 de mayo y 1639/2009, de 30 de octubre. Habiendo sido autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en su sesión de fecha 21 de marzo de 2018.

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el marco de las competencias previstas en el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de conformidad

con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercerá las competencias en materia de vivienda anteriormente ejercidas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, por tanto en materia de arquitectura, con especial incidencia en la eficiencia energética.

Segundo. Dado el interés conjunto del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura y de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en la formación de facultativos en materia de arquitectura y, vistas las ventajas formativas que puede reportar, ambas partes coinciden en la necesidad de colaborar para la consecución de tal fin, es por ello que el 27 de julio de 2018, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (actualmente Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura firmaron el Convenio objeto de prórroga para la formación de facultativos en materia de arquitectura, relacionada con la eficiencia energética.

Tercero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, entiende como más ventajoso económica y técnicamente, así como más efectivo para la defensa del interés general, que la formación de facultativos se realice en colaboración con el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, encontrándose prevista esta posibilidad en el artículo 3.8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, precepto en el que se dispone que la Junta de Extremadura podrá suscribir con los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa de los intereses generales, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados.

Por ello, se desea continuar y profundizar en la formación de los facultativos para la realización del objeto del Convenio.

Cuarta. La Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, determina en su artículo 87, tal y como se establecía en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda derogada por la misma, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverá las condiciones necesarias para la adopción, en las obras de edificación, de soluciones técnicas que comporten medidas de ahorro y eficiencia de energía y agua.

En virtud de lo que antecede y en cumplimiento de los objetivos de las citadas instituciones, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Prorrogar mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, el plazo de vigencia del convenio formalizado el 27 de julio de 2018 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (actualmente Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, y la plena efectividad del mismo a todos los efectos, desde el 27 de julio de 2019 hasta el 26 de julio de 2020.

Segunda. Financiación.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda aportará la cantidad de 4.000,00 euros (cuatro mil euros) que se imputarán a la Aplicación Presupuestaria 11.05.262A.641.00 y Código de Identificación del proyecto 2012.16.002.003100 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 y los 8.000,00 euros restantes, se imputarán a la misma aplicación presupuestaria y mismo Código de proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se aprueben para el año 2020.

Tercera. Pagos y justificaciones de gastos.

La aportación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda se hará efectiva de la siguiente forma:

Año 2019	Cuatro mil euros (4.000,00 euros)
Año 2020	Ocho mil euros (8.000.00 euros)

El pago del objeto del Convenio se realizará en tres pagos cuatrimestrales de la misma cuantía (4.000,00 euros - cuatro mil euros), previa justificación mediante certificación de los gastos por dicha cuantía, expedida por el Secretario del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura con el visto bueno del Presidente del Consejo; certificación a la que se acompañará las correspondientes facturas y demás justificantes de gastos realizados, debiendo aportar los justificantes de pago efectivo de los referidos gastos y facturas, que deberán presentarse ante la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda con anterioridad al pago del importe correspondiente.

Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados, tanto por los Servicios de la Consejería competente en materia de arquitectura como por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, las partes firman y rubrican por triplicado ejemplar la presente prórroga, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda,

La Presidenta del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura,

FDO: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO FDO: SUSANA ORTS VALERO

• • •

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y la Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad de Extremadura para el "Seguimiento sanitario de ejemplares de lince ibérico en la población de Extremadura". Expte. 1951999CT021. (2019062491)

Habiéndose firmado el día 18 de septiembre de 2019, el Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y la Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad de Extremadura para el "Seguimiento sanitario de ejemplares de lince ibérico en la población de Extremadura". Expte. 1951999CT021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de octubre de 2019.

La Secretaria General,

PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,

DOE n.º 180, de 17 de septiembre),

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN





CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL "SEGUIMIENTO SANITARIO DE EJEMPLARES DE LINCE IBÉRICO EN LA POBLACIÓN DE EXTREMADURA"

EXPTE. 1951999CT021

En Mérida, a 18 de septiembre 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Olga García García, Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 25/2019, de 1 de julio, por el que se dispone su nombramiento.

Y de otra parte, D. Javier Díaz Valea con DNI n.º ***9434**, en su calidad de Director Gerente de la Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad de Extremadura (en adelante, FUNDACIÓN) con CIF n.º G-06456487, constituida según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. Luis Pla Rubio, con el n.º 1.776 e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 06/0106, de 2 de octubre de 2006; y con poderes suficientes.

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente convenio de colaboración y, al efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad integra entre sus órganos al Servicio de Conservación de la Naturaleza (en adelante, SECONA) el cual tiene atribuidas,









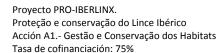
entre otras funciones, las relativas a la promoción, ejecución y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente; la programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.

Segundo. El SECONA es beneficiario del Proyecto de Protección y Conservación del Lince Ibérico (en adelante, PROYECTO), el marco del Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España-Portugal INTERREG V-A. Entre las actividades contempladas por el PROYECTO se encuentra la Gestión y Conservación de los Hábitats, la cual incluye como una de sus áreas de acción el Acompañamiento y seguimiento del Lince Ibérico en su hábitat, que contempla medidas de acompañamiento con el objetivo de estudiar la evolución individual de los ejemplares de Lince Ibérico y obtener información básica sobre la demografía de la especie en la región.

Según las recomendaciones de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante, UICN) al reintroducir una especie hay que evaluar la presión de los agentes patógenos a la que será sometida en las áreas de reintroducción seleccionadas, ya que éste puede llegar a ser un factor estocástico de primer orden en las pequeñas poblaciones que se generan en los núcleos de reintroducción durante los primeros años de suelta.

Lo anteriormente mencionado se agrava con la inmunosupresión que padece la especie, posiblemente debida a la pérdida de variabilidad genética y que puede mermar la capacidad de recuperación del Lince Ibérico. Por ello, es necesario realizar estudios que nos permitan medir la magnitud de esto y continuar con la toma de datos que puedan mostrar su recuperación como efecto del reforzamiento genético.

Para reducir la presión de los agentes infecciosos, en el PROYECTO se prevén acciones de tipo preventivo como es la inmunización rutinaria (mediante vacunación) de los linces ibéricos liberados en las áreas de reintroducción frente a los patógenos que presenten un riesgo importante para la especie, como por ejemplo la Leucemia felina (FeLV), desparasitaciones externas e internas, y medidas para actuaciones de urgencia en el caso de ser detectado algún ejemplar herido o con signos de enfermedad. Este plan veterinario de











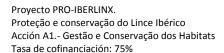
seguimiento y control sanitario de las poblaciones de Lince Ibérico está contemplado en las acciones del SECONA como beneficiario del PROYECTO y se realizará en territorio extremeño.

Tercero. La FUNDACIÓN es una organización sin fin de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general para el desarrollo de la Sociedad y Economía de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 1 de los estatutos que rigen su actividad.

Entre los fines de la FUNDACIÓN, según lo regulado en el artículo 4 de sus Estatutos, se encuentran el impulso y el desarrollo del diálogo y la comunicación entre la Universidad de Extremadura y los distintos agentes económicos y sociales, y la promoción y protección de toda clase de estudios e investigaciones de interés común. Además, actuará como Centro de Información y Coordinación de cuantas empresas deseen mantener relaciones especiales con la Universidad para su mejor desarrollo, para la integración social y para el perfeccionamiento de la economía extremeña.

Para la consecución de sus fines, y entre otras, la FUNDACIÓN realiza actividades consistentes en concertar con la Universidad de Extremadura (en adelante, UEx) la realización de programas de investigación que sean de interés para el sector empresarial y para las diferentes entidades o instituciones, y establecer las condiciones en que dichos programas se llevarán a cabo, todo ello acorde a lo establecido en el artículo 5 de los estatutos que rigen su actividad.

Cuarto. La presente colaboración está prevista en la Acción A1 Gestión y Conservación de Hábitats del PROYECTO para alcanzar con éxito los resultados previstos en la misma, al considerar necesaria la participación de varias entidades gestoras regionales y nacionales en la aprobación de algunos procedimientos inherentes a las acciones a desarrollar, decisiones que escapan del poder de decisión de cada socio, pero que son indispensables para dar seguimiento al PROYECTO. Los equipos de investigación y seguimiento también pueden estar involucrados en el tratamiento de la información de campo recogido.











Asimismo, el Manual sanitario del lince ibérico en su versión 2.1 de Mayo de 2014 establece que todos los análisis sobre muestras de lince ibérico han de estar sometidos a un convenio o a un contrato en el que figure claramente los análisis que se realizarán en las muestras y se especifique que no se realizarán más análisis que los convenidos. El referido Manual también recoge que el marco de trabajo con los centros de investigación son convenios de colaboración entre las administraciones y las entidades de investigación.

Quinto. El Hospital Clínico Veterinario (en adelante, HCV) de la UEx está concebido como un Servicio de la UEx orientado a facilitar la actividad docente e investigadora del profesorado y la formación del alumnado de la Facultad Veterinaria, así como la de prestar a la sociedad extremeña los servicios adecuados de atención relativos a la detección, tratamiento y prevención de enfermedades animales, mediante realización de servicios clínicos, de diagnóstico de análisis o cualquier otro que pudiera tener interés directo para los fines antes aludidos. La actividad desarrollada por el HCV está orientada, entre otras, a poner a disposición de la sociedad una atención clínica animal y sanitaria del más alto nivel posible y contribuir al fomento de la I+D+i en el área de la sanidad animal.

Por cuanto antecede, es voluntad de las partes suscribir un Convenio que defina la colaboración entra las mismas a los fines que a continuación se describen, a cuyo efecto, otorgan el presente documento en virtud de las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio de colaboración es establecer los compromisos adquiridos por las partes para la realización de un protocolo de seguimiento sanitario de las poblaciones de Lince Ibérico en Extremadura. Dicho seguimiento pretende controlar y evaluar los aspectos sanitarios de las poblaciones de Lince Ibérico reintroducidas en Extremadura y mantener









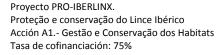
un programa de vigilancia epidemiológica para controlar la prevalencia e incidencia de agentes patógenos o potencialmente peligrosos. Este seguimiento se realiza a través de las muestras obtenidas de ejemplares vivos capturados, individuos heridos que ingresen en los centros de cría en cautividad y de recuperación de fauna de referencia, cadáveres u otros restos biológicos de lince (en examen post-mortem), que aseguren la obtención de la máxima información posible a todos los niveles para generar información clínica del estado de cada ejemplar y para profundizar en el conocimiento fisiológico y patológico de la especie. Esta información permitirá conocer las principales amenazas y causas de enfermedad y muerte en lince ibérico desde un punto de vista sanitario, lo que permitirá establecer medidas de prevención y control que permitirán mejorar el estado de la población y disminuir el riesgo de brotes epidémicos en el futuro.

Segunda. Fines.

El presente convenio tiene por finalidad la realización de análisis clínicos que se llevarán a cabo en muestras procedentes de ejemplares vivos, cadáveres u otros restos biológicos de Lince Ibérico, y que contribuirán a poder realizar una evaluación sanitaria completa sobre los mismos y a la generación de resultados que permitan analizar la información de la manera más útil posible para la conservación de la especie.

Estas actuaciones constarán de pruebas de carácter rutinario que se detallan a continuación:

- Hematologías.
- Bioquímica plasmática.
- Proteinogramas.
- Estudio molecular de enfermedades infecciosas (PCR) en sangre para la detección de los siguientes microorganismos:
 - Provirus de la inmunodeficiencia felina.











- Provirus de la leucemia felina (FeLV).
- Provirus de Distemper (CDV) canino.
- Provirus de Leptospira spp.
- Provirus de Cytauxzoon felis.
- Estudio serológico para la detección de anticuerpos frente a los siguientes microorganismos:
 - Herpesvirus felino (FHV).
 - Calicivirus felino (FCV).
 - Coronavirus felino (FCoV).
 - Parvovirus felino (FPV).
 - Distemper canino (CDV).
- Histopatologías.
- Estudio de parásitos en heces (Coproparasitología).
- Cultivos bacterianos de muestras de cadáveres, en caso necesario.
- PCR de enfermedad de Aujezky en encéfalo en necropsias.
- Estudio molecular de enfermedades infecciosas (PCR) en necropsias para la detección de los siguientes microorganismos:
 - Coronavirus felino (FCoV) en coágulo y raspado intestinal.
 - Calicivirus felino (FCV) en coágulo.



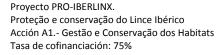






- Distemper (CDV) en coágulo.
- Herpesvirus felino (FHV1) en coágulo y bazo.
- Parvovirus felino (FPV) en ganglio mesentérico.
- Virus de la inmunodeficiencia felina (FIV) (tm) en coágulo.
- Provirus de la leucemia felina (FeLV) en coágulo, médula ósea y ganglio mesentérico.
- Leptospira spp en coágulo.
- Cytauxzoon felis en coágulo.
- Estudio molecular de enfermedades infecciosas (PCR) en orofaringe:
 - Calicivirus felino (FCV).
 - Herpesvirus felino (FHV1).
- Estudio molecular de enfermedades infecciosas (PCR) en recto:
 - Parvovirus felino (FPV).
 - Coronavirus felino (FCoV).

El presente convenio comprende las actuaciones referidas desarrolladas desde la fecha de su firma, durante un plazo de 3 meses de duración, y en cualquier caso no extendiendo su vigencia más allá del 15 de diciembre de 2019. Además de las actuaciones clínicas rutinarias descritas, se podrán realizar otras intervenciones, pruebas o análisis de igual o distinta índole cuando se detecte algún problema en la población o en un ejemplar, como por ejemplo el diagnóstico de enfermedad, seguimiento sanitario especial en la población silvestre, traslado, etc.











Tercera. Obligaciones y compromisos de la Consejería para la Transición Ecológica v Sostenibilidad.

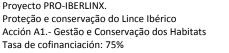
Mediante la firma del presente convenio la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se compromete a:

- 1. Realizar un seguimiento sanitario "in situ" de los ejemplares de lince ibérico mediante veterinarios especializados, que serán los encargados de la toma de muestras necesarias para la consecución de los fines establecidos en la Cláusula Segunda del convenio.
- 2. Realizar una aportación de cuarenta mil euros (40.000,00 €) a la FUNDACIÓN para sufragar los gastos derivados de la realización de las actuaciones contenidas en la Cláusula Segunda del convenio.
- 3. Dicha aportación se realizará conforme se indica:
 - Un único pago correspondiente al gasto total, sobre un máximo de veinte mil euros (40.000,00 €), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por el Secretario de la FUNDACIÓN, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados, así como una memoria justificativa con información detallada de las actuaciones realizadas con cargo a ese primer pago, con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y su coste.

Cuarta. Obligaciones y compromisos de la FUNDACIÓN.

Mediante la firma del presente convenio de colaboración la FUNDACIÓN se compromete a:

- 1. Destinar los fondos establecidos en el apartado anterior a financiar los fines descritos en la Cláusula Segunda del mismo.
- 2. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el SECONA, la Intervención General de la Junta de Extremadura, u otros órganos de control competentes para ello, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerida. Para ello,



Proyecto PRO-IBERLINX.

Tasa de cofinanciación: 75%







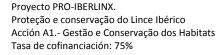


estará obligada a conservar durante un plazo de cuatro años, a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, toda la información y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida.

3. Recepcionar las muestras de referidas en la Cláusula Tercera y llevar a cabo las actividades solicitadas por los técnicos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Cláusula Primera mediante la realización de las actuaciones referidas en la cláusula segunda que se detallan en las siguientes pruebas analítica:

PRUEBAS A REALIZAR EN COLABORACIÓN CON LABORATORIOS DE REFERENCIA

PRUEBA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
ANAPLASMA	2	68,64 €	137,29 €
ANTICUERPO INMUNODEFICIENCIA FELINA	2	30,81 €	61,62 €
ANTICUERPOS CALICIVIRUS FELINO (FCV)	16	30,81 €	492,92 €
ANTICUERPOS CORONAVIRUS FELINO (FCoV)	16	30,81 €	492,92 €











PRUEBA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
ANTICUERPOS HERPESVIRUS FELINO (FHV)	16	30,81 €	492,92 €
ANTICUERPOS PARVOVIRUS FELINO (FPV)	14	30,81 €	431,31 €
ANTICUERPOS VIRUS DEL MOQUILLO (CDV)	14	47,83 €	669,56 €
BARTONELLA	2	68,64 €	137,29 €
BIOQUIMICA	4	67,27 €	269,06 €
BIOQUIMICA COMPLETA	18	67,27 €	1.210,77 €
BLOQUE-PREPARACION HISTOLÓGICA	56	8,45 €	473,00 €
CALICIVIRUS (FCV)	8	68,64 €	549,14 €









PRUEBA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CORONAVIRUS (FCoV)	12	68,64 €	823,71 €
CYTAUXZOON FELIS	6	68,64 €	411,86 €
DETERMINACIÓN DE HEMOGLOBINA	12	8,96 €	107,54 €
DISTEMPER (CDV)	82	68,64 €	5.628,70 €
FELINE INMUNODEFICIENCY VIRUS (FIV provirus)	8	68,64 €	549,14 €
FELINE LEUKEMIA VIRUS (FeLV PROVIRUS)	56	68,64 €	3.843,99 €
HEMATOCRITO, RECUENTO GLOBULOS ROJOS, RECUENTO DE GLOBULOS BLANCOS, FORMULA LEUCOCITARIA Y ESTUDIO DE HEMOPARASITOS	10	52,78 €	527,80 €









PRUEBA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
HEMATOLOGÍA BÁSICA	14	52,78 €	738,91 €
HEMOGLOBINA	10	8,96 €	89,61 €
HERPESVIRUS (FHV-1)	12	68,64 €	823,71 €
INTERPRETACION HISTOPATOLOGICA	10	78,52 €	785,22 €
LEPTOSPIRA spp	10	68,64 €	686,43 €
PARVOVIRUS FELINO (FPV)	4	68,64 €	274,57 €
PCR CYTAUXZONN	2	68,64 €	137,29 €
PCR LEPTOSPIRA	12	68,64 €	823,71 €









PRUEBA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PERFIL RECTAL FELINO BÁSICO (FPV, FCOV)	32	55,52 €	1.776,67 €
PERFIL RENAL COMPLETO (FPV, FCOV, CDV, FELV)	4	89,11 €	356,45 €
PERFIL RESPIRATORIO FELINO (FHV, FCV)	36	55,52 €	1.998,75 €
PERFIL SANGUINEO FELINO (FIV, FELV, CDV)	36	66,71 €	2.401,51 €
PROTEINOGRAMA	4	25,77 €	103,08 €
PROTEINOGRAMA COMPLETO	16	25,77 €	412,33 €
		SUBTOTAL	28.718,78 €









PRUEBAS A REALIZAR EN EXCLUSIVIDAD POR EL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO

PRUEBA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
COPROLOGIA PARASITARIA	12	27,83 €	333,96 €
HEMATOLOGIA Y BIOQUIMICA	20	55,66 €	1.113,20 €
PROTEINOGRAMA	20	20,87 €	417,45 €
PCR AUJEZKY	12	58,86 €	706,33 €
CULTIVO MICROBIOLOGICO DE ORGANOS	2	81,85 €	163,70 €
GASTOS DE ENVIO DE MUESTRAS	2	229,60 €	459,20 €
PCR END-POINT DNA (MYCOPLASMA, TOXOPLASMA, NEOSPORA)	24	69,58 €	1.669,80 €

Proyecto PRO-IBERLINX. Proteção e conservação do Lince Ibérico Acción A1.- Gestão e Conservação dos Habitats Tasa de cofinanciación: 75%



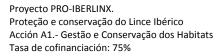






PRUEBAS A REALIZAR EN EXCLUSIVIDAD POR EL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO

PRUEBA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PCR END-POINT RNA (DISTEMPER, CALCIVIRUS, CORONAVIRUS, INMUNODEFICIENCIA)	24	98,10 €	2.354,42 €
PCR END-POINT DNA (LEUCEMIA) LEPTOSPIRA)	24	55,66 €	1.335,84 €
PCR END-POINT DNA (LEPTOSPIRA)	24	55,66 €	1.335,84 €
PARVOVIRUS, CORONAVIRUS Ag	20	34,79 €	695,75 €
GIARDIA Ag	20	34,79 €	695,75 €
		SUBTOTAL	11.281,22 €











- 4. Velar por que las pruebas clínicas solicitadas se realicen siempre en laboratorios propios o, en su defecto, de referencia para la fauna silvestre, especialmente en aquellos que sirvan de apoyo a proyectos relacionados con la recuperación, conservación y vigilancia epidemiológica de especies protegidas, en peligro de extinción, programas de reintroducción, de cría en cautividad, control de envenenamiento, etc.
 - En cualquier caso, los laboratorios que sean seleccionados para la realización de las actuaciones clínicas deberán ser puestos en conocimiento del SECONA para la obtención de su conformidad, tomándose inicialmente como referente para las pruebas clínicas a realizar los recogidos en los expositivos quinto y sexto del presente convenio.
- 5. Justificar las cantidades recibidas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad conforme se establece en la Cláusula Tercera del Convenio. En este sentido, al finalizar el plazo de ejecución (3 meses) y en cualquier caso antes del 15 de diciembre de 2019 la FUNDACIÓN deberá justificar documentalmente los gastos y pagos efectuados. En igual fecha deberá presentar una memoria justificativa y detallada de las actuaciones realizadas con cargo a la referida transferencia, con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y coste.

Quinta. Contenido económico

El coste total del presente convenio de colaboración que asciende a cuarenta mil euros (40.000,00 €) se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.354A.227.06.50 dentro del proyecto económico 2017.12.05.0012 "Cooperación transfronteriza: IBERLINX" del superproyecto 2017.12.05.9009 "Cooperación transfronteriza: PRO - IBERLINX".

Sexta. Eficacia y duración del presente convenio

Este convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, durante un plazo de 3 meses de duración, y en cualquier caso no extendiendo su vigencia más allá del 15 de diciembre de

Proyecto PRO-IBERLINX. Proteção e conservação do Lince Ibérico Acción A1.- Gestão e Conservação dos Habitats Tasa de cofinanciación: 75%









2019. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del presente convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda al mismo.

Séptima. Resolución de la presente colaboración.

Serán causas de resolución del presente convenio, además del transcurso del plazo previsto en la estipulación anterior, las siguientes:

- 1. Mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.
- 2. Decisión unilateral por incumplimiento grave de los compromisos adquiridos por una de las partes en las estipulaciones tercera y cuarta.
- 3. La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción del mismo.

Octava. Comisión mixta.

A partir de la firma del presente convenio y como vía para facilitar los cauces de comunicación y discusión necesarios entre ambas partes, se constituye una Comisión mixta de seguimiento, que se encargará de desarrollar las actuaciones y resolver las dudas que se puedan plantear sobre la interpretación y aplicación del convenio.

La Comisión Mixta estará formada por un representante de cada una de las entidades firmantes: por parte de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad su Jefa de Sección de Vida Silvestre o persona en quien delegue y por parte de la FUNDACIÓN su Director Gerente o persona en quien delegue.









Novena. Régimen Jurídico e Interpretación.

El presente convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y amparándose en los dispuesto por el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación.

Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios contenidos en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, si bien las partes firmantes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en la aplicación del presente convenio.

En caso de conflicto, se buscará la orientación y apoyo de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

De no alcanzar una solución amistosa serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, en los términos y de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de Colaboración por duplicado ejemplar y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (PD. Resolución de 18/07/19 DOE n.º 141, de 23/07/2019, La Secretaria General,

CONSUELO CERRATO CALDERA

El Director Gerente de la Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad de Extremadura,

JAVIER DÍAZ VALEA

Proyecto PRO-IBERLINX. Proteção e conservação do Lince Ibérico Acción A1.- Gestão e Conservação dos Habitats Tasa de cofinanciación: 75%





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, sobre reconocimiento de subvenciones en materia de accesibilidad destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad. (2019062541)

Primero. Con fecha 11 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la convocatoria pública de subvenciones en materia de accesibilidad destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Segundo. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, se habían presentado 107 solicitudes.

Tercero. En la presente convocatoria, las aplicaciones, los proyectos y cuantías correspondientes a las subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad, serán las siguientes:

Aplicación presupuestaria 11.05.262A.76000 Importe total: 366.666,00 euros.

Proyectos e Importes: Accesibilidad en edificios y espacios públicos (2012.16.02.003400-008) Importe: 366.666,00 euros.

Siguiendo lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto de 154/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad, la Comisión de Valoración constituida al efecto ha analizado y evaluado estas solicitudes ajustándose a los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de dicho decreto, y ha elevado el informe vinculante a este órgano concretando el resultado de la evaluación efectuada.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 12.3 del Decreto de 154/2014, de 8 de julio, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formula la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

Por todo lo referido con anterioridad, a la vista de la documentación que obra en los expedientes y en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas, en particular, en virtud del artículo 12.3 del citado decreto,

RESUELVO:

Primero. Reconocer la subvención a los interesados relacionados en el anexo I de la presente propuesta de resolución provisional, en la cuantía y para los objetos que en dicho anexo se detallan, y que se reflejan a continuación.

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	IMPORTE
Casar de Cáceres	171172SAE001-008	Mejora de accesibilidad en Casa de Cultura.	P1005000C	8.831,61 €
Cabeza la Vaca	171172SAE001-045	Accesibilidad al acceso a la zona de graderío del BIC de la plaza de toros de Cabeza la Vaca.	P0602400D	25.413,58 €
Guadalupe	171172SAE001-073	Piscina municipal: adaptar accesos a piscina y reformar zona de vestuarios.	P1009000I	50.000,00 €
Jerez de los Caballeros	171172SAE001-030	Adaptación edificio "Antiguas Escuelas" En Plaza de la Alcazaba	P0607000G	50.000,00 €

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	IMPORTE
Malpartida de Plasencia	171172SAE001-078	Adecuación del Consultorio Médico local de Malpartida de Plasencia para que pueda ser accesible	P1011900F	50.000,00 €
Navas del Madroño	171172SAE001-032	Ascensor en Casa de Cultura de Navas del Madroño	P1013600J	35.805,31 €
Pueblonuevo de Miramontes	171172SAE001-103	Adaptación del centro integrado en Pueblonuevo de Miramontes (Recorridos Verticales)	P6018401G	24.041,49 €
Trujillo	171172SAE001-057	Accesibilidad en antiguo edificio del Instituto Nacional de la Seguridad Social	P1019900H	50.000,00 €
Zafra	171172SAE001-019	Reforma para accesibilidad en Escuela Municipal de Música, obras para dotación de ascensor y rampa de acceso.	P0615800J	50.000,00 €

Segundo. No reconocer la subvención a los interesados relacionados en el anexo II de la presente propuesta de resolución definitiva por no contar en el presupuesto disponible suficiente crédito para cubrir, siguiendo el orden de prelación establecido, el 80 % de la actuación subvencionable con un máximo de 50.000 €.

Tercero. Tener por desistidos a los interesados referidos en el anexo III al no haber subsanado dentro del plazo concedido a tal efecto las deficiencias o carencias de su solicitud de ayuda o de la documentación preceptiva.

Cuarto. Desestimar las solicitudes recogidas en el anexo IV de la presente propuesta de resolución provisional por los motivos que en el mismo se detallan.

Quinto. Desestimar las alegaciones presentadas en los expedientes relacionados en el anexo V, por las circunstancias que en él se detallan.

Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por los beneficiarios salvo que, en el plazo de 10 días a contar desde la notificación de la presente resolución, presentasen renuncia expresa a aquellas.

Para la percepción y mantenimiento de la subvención reconocida los beneficiarios han de cumplir con las obligaciones, así como con las exigencias de publicidad y demás requisitos, establecidas en el artículo 6, y justificar la subvención en el plazo de 9 meses en la forma exigida en el artículo 14, ambos del Decreto 154/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad, y se aprueba la convocatoria para el año 2014.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

- a) No haber iniciado la actuación objeto de subvención a fecha de presentación de la solicitud.
- b) Ejecutar la actuación conforme a la documentación técnica presentada que justificó la concesión de la subvención y acreditar la realización de la inversión en la forma, plazo y condiciones que se regulan en el citado Decreto 154/2014.
- c) Posibilitar durante todo el procedimiento, las visitas de inspección de los técnicos de la Dirección General de Accesibilidad y Centros con competencias en materia de accesibilidad universal encargados de velar por el cumplimiento de la normativa vigente al respecto.

- d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
- e) Solicitar ofertas de diferentes proveedores en el supuesto establecido en el artículo 7.2 del citado Decreto 154/2014 y aportarlas en la justificación.
- f) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de inspección y control que establezca la Dirección General con competencias en materia de edificación, así como los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.
- g) Comunicar por escrito a la Dirección General de accesibilidad y Centros con competencias en materia de accesibilidad universal y con una antelación al menos de veinte días, la fecha de inicio de la actuación.
- h) Comunicar por escrito a la Dirección General de Accesibilidad y Centros con competencias en materia de accesibilidad universal la fecha de finalización de la actuación en un plazo máximo de veinte días desde la conclusión de la misma.
- i) Comunicar a la Dirección General de Accesibilidad y Centros con competencias en materia de accesibilidad universal la obtención concurrente de cualquier otra subvención en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la concesión de la misma.
- j) Destinar a uso público los bienes sobre los que se va a llevar a cabo la actuación subvencionable durante un plazo de 5 años, a contar desde el día siguiente al de la fecha del certificado final de obra.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación; todo ello de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 27 de septiembre de 2019.

La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN

ANEXO I

FOMENTAR LA ADAPTACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MUNICIPIOS A QUIENES SE LES RECONOCE LA DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE SUBVENCIÓN, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A EXTREMADURA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

(DOE N.º 112, DE 11 DE JUNIO DE 2018).

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	PUNTUACIÓN OBTENIDA	COSTE FINAL PROYECTO	IMPORTE SUBVENCIONABLE
CASAR DE CACERES	171172SAE001-008	MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN CASA DE CULTURA	P1005000C	50	11.039,51 €	8.831,61 €
CABEZA LA VACA	171172SAE001-045	ACCESIBILIDAD AL ACCESO A LA ZONA DE GRADERÍO DEL BIC DE LA PLAZA DE TOROS DE CABEZA LA VACA	P0602400D	48	34.204,05 €	25.413,58 €

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	PUNTUACIÓN OBTENIDA	COSTE FINAL PROYECTO	IMPORTE
GUADALUPE	171172SAE001-073	PISCINA MUNICIPA: ADAPTAR ACCESOS A PISCINA Y REFORMAR ZONA DE VESTUARIOS	P1009000I	50	198.836,28 €	50.000,00 €
JEREZ DE LOS CABALLEROS	171172SAE001-030	ADAPTACIÓN EDIFICIO "ANTIGUAS ESCUELAS" EN PLAZA DE LA ALCAZABA	P0607000G	55	83.379,58 €	50.000,00 €
MALPARTIDA DE PLASENCIA	171172SAE001-078	ADECUACIÓN DEL CONSULTORIO MÉDICO LOCAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA PARA QUE PUEDA SER ACCESIBLE	P1011900F	09	99.297,19 €	50.000,00 €

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	PUNTUACIÓN OBTENIDA	COSTE FINAL PROYECTO	IMPORTE
NAVAS DEL MADROÑO	171172SAE001-032	ASCENSOR EN CASA DE CULTURA DE NAVAS DEL MADROÑO	P1013600J	20	44.756,64 €	35.805,31 €
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	171172SAE001-103	ADAPTACIÓN DEL CENTRO INTEGRADO EN PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES (RECORRIDOS VERTICALES)	P6018401G	45	30.051,86 €	24.041,49 €
TRUJILLO	171172SAE001-057	ACCESIBILIDAD EN ANTIGUO EDIFICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	P1019900H	55	70.650,97 €	50.000,00 €

UTAMIENTO	AYUNTAMIENTO NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	PUNTUACIÓN OBTENIDA	COSTE FINAL PROYECTO	IMPORTE
ZAFRA	171172SAE001-019	REFORMA PARA ACCESIBILIDAD EN ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, OBRAS PARA DOTACIÓN DE ASCENSOR Y RAMPA DE ACCESO.	P0615800J	50	62.927,80 €	50.000,00 €

ANEXO II

SUBVENCIÓN POR NO CONTAR EN EL PRESUPUESTO DISPONIBLE SUFICIENTE CRÉDITO PARA DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ADAPTACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MUNICIPIOS A QUIENES NO SE RECONOCE LA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CUBRIR, SIGUIENDO EL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO, EL 80% DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE CON UN MÁXIMO DE 50.000 €, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ACCESIBILIDAD

(DOE N.º 112, DE 11 DE JUNIO DE 2018)

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
ACEUCHAL	171172SAE001-010	ACCESIBILIDAD EDIFICIO MUNICIPAL: 2 RAMPAS ACCESO, ZONA DE CIRCULACIÓN, ASCENSOR Y 2 ASEOS	P0600200J
ALCUESCAR	171172SAE001-094	ACCESIBILIDAD EN COMPLEJO DEL CENTRO DE DÍA, AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA Y ZONA DE JARDÍN-GIMNASIA	P1001000G
ALMARAZ	171172SAE001-033	ADAPTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL "CASA DEL MÉDICO"	P1001900H

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
BIENVENIDA	171172SAE001-018	ACCESIBILIDAD PISCINA MUNICIPAL DE BIENVENIDA, ELEVADOR HIDRÁULICO	P0602000B
CABEZA DEL BUEY	171172SAE001-001	ADAPTACION DE AYUNTAMIENTO A NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD	P0602300F
DON BENITO	171172SAE001-024	INSTALACIÓN DE PLATAFORMA SALVAESCALERAS Y ASCENSOR EN PALACIO MUNICIPAL DE DON BENITO	P0604400B
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	171172SAE001-084	ADECUACIÓN A ACCESIBILIDAD DE PISCINAS PÚBLICAS	P0604700E
LA CUMBRE	171172SAE001-029	MEJORAS DE ACCESIBILIDAD EN LA CASA DE CULTURA DE LA CUMBRE	P1007000A
VALENCIA DE ALCÁNTARA	171172SAE001-015	ACCESIBILIDAD EN CASA DE LA CULTURA: ACCESO, INSTALACIÓN DE ASCENSOR	P1020700I

ANEXO III

SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ADAPTACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SUBSANACIÓN, O POR HACERLO FUERA DE PLAZO, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MUNICIPIOS A QUIENES SE TIENE POR DESISTIDOS POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN EN PERÍODO DE SOLICITUD O ACCESIBILIDAD

(DOE N.º 112, DE 11 DE JUNIO DE 2018)

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
ALAGÓN DEL RÍO	171172SAE001-014	ADAPTACIÓN DE SALÓN CULTURAL A NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD	P6007701C
ALANGE	171172SAE001-031	ACCESIBILIDAD PISCINA MUNICIPAL, CREACIÓN DE ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE, INSTALACIÓN DE GRÚA ACCESIBLE DE ACCESO AL VASO	P0600400F
ALCOLLARÍN	171172SAE001-059	ELEVADOR EN EL VASO GRANDE DE LA PISCINA MUNICIPAL	P1000900I

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
ALDEA DEL CANO	171172SAE001-055	ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN ACERADOS DEL CASCO URBANO DE ALDEA DEL CANO	P1001200C
ALDEANUEVA DE LA VERA	171172SAE001-107	INSTALACION ELEVADOR HIDRÁULICO ACCESIBLE ENTRE PLANTAS AYUNTAMIENTO	P10014001
ALJUCEN	171172SAE001-021	MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN ACCESO A SALA POLIVALENTE	P0600900E
ALMENDRAL	171172SAE001-041	ADECUACIÓN ACCESIBILIDAD ENTRADA AYUNTAMIENTO	P0601000C
ALMENDRALEJO	171172SAE001-086	INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE LOS CONDES DE OSILO (AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO)	P0601100A
ARROYO DE SAN SERVAN	171172SAE001-002	INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN CENTRO DE SALUD	P0601200I

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
AZUAGA	171172SAE001-035	PISCINA MUNICIPAL: ELEVADOR, ACCESO AL VASO EN ANDEN PERIMETRAL Y ACCESO EN INTERIOR EDIFICIO	P0601400E
AZUAGA CAMPO FUTBOL	171172SAE001-056	ACCESIBILIDAD AL CAMPO DE FUTBOL DESDE EL EXTERIOR Y SOLERA PARA CIRCULACIÓN PEATONAL EN EL INTERIOR	P0601400R
BARRADO	171172SAE001-012	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD, EXTERIOR E INTERIOR DE LA CASA DE CULTURA	P1002600C
BELVIS DE MONROY	171172SAE001-048	RAMPA ACCESIBLE A AYUNTAMIENTO Y CENTRO MEDICO SEGÚN MEMORIA	P1002700A
BERLANGA	171172SAE001-068	CALLE IGLESIA	P0601900D
BERLANGA	171172SAE001-069	ACCESIBILIDAD EN CALLE VERA	P0601900D
ВОТІЈА	171172SAE001-090	ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN CENTRO DE DÍA DE BOTIJA	P1003200A

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
CÁCERES	171172SAE001-100	RESOLUCIÓN DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICIO MUNICIPAL MULTIFUNCIONAL EN C/ TIENDAS Nº 3	Р1003800Н
CALZADILLA DE LOS BARROS	171172SAE001-027	PROYECTO TECNICO Y ACCESIBILIDAD CENTRO CULTURAL Y ACERADOS EN LA LOCALIDAD	P0602700G
CHELES	171172SAE001-040	MEJORAS DE ACCESIBILIDAD DE LA CASA DE LA CULTURA	P0604200F
CORIA	171172SAE001-023	REALIZACIÓN DE ASEOS ACCESIBLES EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO	P1006800E
EL GORDO	171172SAE001-047	MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICO MUNICIPAL	P10069600G
ESCURIAL	171172SAE001-065	PISCINA MUNICIPAL: ACCESO DESDE PISCINA PEQUEÑA A ELEVADOR DE PLAYA DE PISCINA GRANDE	P1007400C

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	171172SAE001-083	AYUNTAMIENTO: ADAPTACIÓN OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO E INSTALACIÓN ASCENSOR	P0604700E
FERIA	171172SAE001-022	ADECUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN EL CENTRO SOCIOCULTURAL EN PASEO CORREDERA	P0604900A
FUENTE DEL ARCO	171172SAE001-066	CASA CONSISTORIAL: INSTALACIÓN DE ASCENSOR	P0605300C
GUADIANA DEL CAUDILLO	171172SAE001-028	ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA	
GUAREÑA	171172SAE001-071	INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN CENTRO SOCIOCULTURAL SAN GINÉS	P0606000H
HIGUERA DE LA SERENA	171172SAE001-072	ADAPTACIÓN CASA CONSISTORIAL (AYUNTAMIENTO) ACTUACIÓN № 2, PLAZA DE ESPAÑA № 1	P0606400J

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
HIGUERA DE LA SERENA	171172SAE001-085	ADAPTACIÓN DE EDIFICIO DE TITULARIDA MUNICIPAL SITO C/ ABAJO, 19 DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICOS ASISTENCIALES	P0606400J
HORNACHOS	171172SAE001-070	INTERVENCIÓN EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS PARA LA ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD	P0606900I
JARAICEJO	171172SAE001-051	ACCESIBILIDAD EN PISCINA MUNICIPAL DE JARAICEJO: ITINERARIO ACCESIBLE HASTA UN ACCESO AL VASO	P1010600C
JARANDILLA DE LA VERA	171172SAE001-026	CONSTRUCCION DE UNA RAMPA DE ACCESO AL COLEGIO PUBLICO GASPAR DE LOAYSA EN JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I
LADRILLAR	171172SAE001-076	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL ACCESO AL ANTIGUO CEMENTERIO DE CABEZO	P1011100C

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
LOSAR DE LA VERA	171172SAE001-077	IMPLANTACIÓN DE ASCENSOR MONTACAMILLAS EN HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS "MARIA ANGELES BUJANDA"	P1011300I
MATA DE ALCÁNTARA	171172SAE001-080	AYUNTAMIENTO: INSTALACIÓN DE PLATAFORMA SALVA ESCALERAS CURVA	P1012100B
MEDINA DE LAS TORRES	171172SAE001-075	MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN HOGAR DE PENSIONISTA "INSTALACIÓN DE ASCENSOR"	P0608100D
MÉRIDA	171172SAE001-003	ADAPTACION A LA NORMATIVA DE LOS ASEOS DE PLANTA BAJA CASA DE LA CULTURA POLIGONO NUEVA CIUDAD	P0608300J
MONROY	171172SAE001-064	RAMPA DE ACCESO EXTERIOR EN COLEGIO PÚBLICO DE MONROY, C/ JUAN CASARES S/N	P1012800G
PERALEDA DE LA MATA	171172SAE001-105	ACCESIBILIDAD EN AYUNTAMIENTO: ASEO ADAPTADO Y SILLA SALVA ESCALERAS	P1014300F

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
PIEDRAS ALBAS	171172SAE001-039	ADAPTACIÓN VESTUARIO DE PISCINA MUNICIPAL A NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD	P1014800E
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	171172SAE001-053	INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO MUNICIPAL	P0610800E
PUERTO DE SANTA CRUZ	171172SAE001-088	INSTALACIÓN DE UN ELEVADOR EN LA PISCINA MUNICIPAL	Р1015600Н
ROSALEJO	171172SAE001-038	MEJORA ACCESIBILIDAD ACCESO PISCINA MUNICIPAL	P1000006E
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	171172SAE001-042	SILLA SALVAESCALERAS PARA ACCESO A 2ª PLANTA EDIFICIO CASA DE LA PLAZA (AGENCIA DE LECTURA)	P1016900A
SERRADILLA	171172SAE001-011	INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN LA CASA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO	P1017800B
TALAVÁN	171172SAE001-092	EJECUCIÓN DE RAMPA DE ACCESO EXTERIOR EN EL COLEGIO PÚBLICO	P1018100F

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
TIÉTAR	171172SAE001-089	PARQUE INFANTIL MUNICIPAL OBRAS DE ACCESIBILIDAD	P1000022B
TORRE DE MIGUEL SESMERO	171172SAE001-096	INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR EN LA CASA CONSISTORIAL DE LA LOCALIDAD DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	P0613100G
TORREQUEMADA	171172SAE001-091	PISCINA MUNICIPAL: MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN LAS ZONAS VERDES, INSTALACIÓN DE GRÚA ELEVADORA HIDRÁULICA	P1019800J
TRUJILLANOS	171172SAE001-034	MEJORA ACCESIBILIDAD CASA DE LA CULTURA	P0613500H
USAGRE	171172SAE001-095	EL OBJETO DE LA ACTUACIÓN ES LA ADAPTACIÓN DE UN ACCESO Y ASEO DEL EDIFICIO DE LA PLAZA DE ABASTOS	P0613600F
VALDELACALZADA	171172SAE001-004	ADAPTACION ASEO CENTRO DE SALUD	P0616900G

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
VALDETORRES	171172SAE001-104	INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORÁMICO EN PATIO CENTRAL DEL AYUNTAMIENTO	P0613800B
VILLAMESIAS	171172SAE001-102	DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO ACCESIBLE EN LA PISCINA MUNICIPAL (ELEVADOR MÓVIL)	P1021300G
VILLANUEVA DE LA VERA	171172SAE001-087	INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO DESTINADO A BIBLIOTECA Y ARCHIVO MUNICIPAL	P1021600J
VILLAR DEL REY	171172SAE001-013	INSTALACIÓN DE EQUIPO ELEVADOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PISCINA PÚBLICA	P1021200I
ZAHÍNOS	171172SAE001-074	COLOCACIÓN DE ASCENSOR ACUÁTICO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD	Р0615900Н

ANEXO IV

SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ADAPTACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MUNICIPIOS A QUIENES SE DESESTIMA LA SOLICITUD POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ACCESIBILIDAD

(DOE N.º 112, DE 11 DE JUNIO DE 2018)

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	MOTIVOS DESESTIMACIÓN
ALCONCHEL	171172SAE001-093	ACCESO PRINCIPAL, ASCENSOR Y BAÑO ACCESIBLE EN AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL	P0600700I	13, 14.a
BARCARROTA	171172SAE001-106	INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO CALLE BADAJOZ Nº 29 DEDICADO A SEMILLERO DE EMPRESA	P0601600J	13,14.a

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	MOTIVOS DESESTIMACIÓN
CASARES DE LAS HURDES	171172SAE001-061	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD AL CONSULTORIO MEDICO DE CASARES DE LA HURDES	P1005200I	4,14.a
CASAS DE DON GOMEZ	171172SAE001-007	OBRAS DE MEJOR DE LA ACCESIBILIDAD EN ENTRADA AL EDIFICO DEL CONSISTORIO	P1005400E	11.c, 11.e, 14.a
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	171172SAE001-054	ACCESIBILIDAD EN MUSEO ETNOGRÁFICO: ADECUACIÓN RAMPAS DE ACCESO EXTERIOR E INTERIOR	P1008300D	7.a, 11.e
GRANJA DE TORREHERMOSA	171172SAE001-044	CONSTRUCCIÓN DE ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE EN COLEGIO PÚBLICO "ALCALDE PACO DE LA GALA"	P0605900J	11.e, 12

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	MOTIVOS DESESTIMACIÓN
GUIJO DE GALISTEO	171172SAE001-067	OBRAS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIO PÚBLICO EN PLAZA DE ESPAÑA Nº 2	P1009200E	11.c, 11.e, 12.b
HERRERA DEL DUQUE	171172SAE001-049	INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN TRIBUNA DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL	P0606300B	4
JARAICEJO	171172SAE001-052	ACCESIBILIDAD EN CASA CONSISTORIAL: OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ASCENSOR A P. ALTA (SALÓN DE PLENOS, SECRETARÍA Y SALÓN DE ACTOS)	P1010600C	11.e
LA GARROVILLA	171172SAE001-016	ADAPTACIÓN DE ACCESIBILIDAD EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL	P0605800B	1.d, 11.d

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	MOTIVOS DESESTIMACIÓN
LLERENA	171172SAE001-101	OBRAS DE ACCESIBILIDAD DEL CENTRO CULTURAL LA MERCED CONSISTENTE EN HACER ACCESIBLE EL ESCENARIO	P0607400I	11.e
MIAJADAS	171172SAE001-017	ADECUACIÓN DEL ACCESO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN UN EDIFICIO DE USO ADMINISTRATIVO QUE ESTÁ SIENDO REFORMADO	P1012400F	11.e, 13, 14.a
MONTEHERMOSO	171172SAE001-005	ADAPTACIÓN Y ADECUACIÓN EN PLANTA BAJA DE LOS ASEOS	P1013000C	6, 9, 10, 11.b, 11.c, 11.e, 12, 13, 14
PINOFRANQUEADO	171172SAE001-063	OBRAS DE ACCESIBILIDAD EDIFICIO MUNICIPAL "TELECLUB"	P1014900C	12, 13

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	MOTIVOS DESESTIMACIÓN
PIORNAL	171172SAE001-060	ADAPTACIÓN DE LA PLAZA DE ESPAÑA	P1015000A	1.c, 11.e, 14.a
PLASENZUELA	171172SAE001-058	ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN ACCESO A RESIDENCIA GERIÁTRICA	P1015200G	6,7,8,11.c, 11.e, 12.b,14.a
RIBERA DEL FRESNO	171172SAE001-043	INSTALACIÓN DE ASCENSOR ACCESIBLE EN "CASA-MUSEO DE JUAN MELÉNDEZ VALDÉS" PARA ACCESO A SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	P0611300E	11,d, 11.e, 14.a
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	171172SAE001-062	INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL EDIFICIO DE ASOCIACIONES CON USOS MÚLTIPLES	P0612300D	11.e, 13.a

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	MOTIVOS DESESTIMACIÓN
SANTA MARTA DE MAGASCA	171172SAE001-079	PISCINA MUNICIPAL: ADECUACIONES EN ACCESIBILIDAD	P1017100G	11.c, 11.d, 11.e, 14.a
SIERRA DE FUENTES	171172SAE001-037	ACCESO AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SIERRA DE FUENTES, SEGÚN NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD	P1018000H	11.e, 11.f
TÁLIGA	171172SAE001-097	MEJORAS EN ACCESIBILIDAD EN EL AULA DE FORMACIÓN INDUSTRIAL NAVE 4	P0612900A	2,2.c,13
TORREMEJÍA	171172SAE001-006	ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTÓNCAS MEDIANTE COLOCACIÓN DE UN ASCENSOR EN EL AYUNTAMIENTO	P0613300C	11.e, 13.a

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	MOTIVOS DESESTIMACIÓN
VALDEFUENTES	171172SAE001-036	INSTALACIÓN DE ELEVADOR HIDRÁULICO EN PISCINA	P1020200J	11.d, 11.e
VALDEMORALES	171172SAE001-009	ADAPTAR RAMPA EXITENTE DE ACCESO AL RECINTO Y EJECUCION DE UNA RAMPA EN PUERTA DEL EDIFICIO DEL COLEGIO	P1020500C	1.a, 11.e, 12, 14.a
VALENCIA DE MOMBUEY	171172SAE001-020	COLOCACIÓN DE UN ASCENSOR DE ACCESO A LA SEGUNDA PLANTA DE LA CASA DE LA CULTURA	P0614000H	1.d, 11.e, 13.a
VILLAGARCIA DE LA TORRE	171172SAE001-025	INSTALACIÓN ASCENSOR EN CENTRO SOCIAL C/ CRUZ 10 DE VILLAGARCIA DE LA TORRE	P0615000G	11.b, 11.c, 11.d, 11.e

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF	MOTIVOS DESESTIMACIÓN
ZARZA DE MONTANCHEZ	171172SAE001-081	DISPOSICIÓN DE ELEVADOR HIDRÁULICO EN PISCINA MUNICIPAL	P1022100J	11.b,12,13,14
ZARZA LA MAYOR	171172SAE001-082	INSTALACIÓN EN EL CENTRO CULTURAL DE ASCENSOR ADAPTADO ELÉCTRICO (SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	P1022200H	11,b,11.d, 11.e, 12.a,13a,14.a

ADENDA MOTIVOS DE SUBSANACIÓN

со́рібо	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	MOTIVO
1	Modelo normalizado de solicitud de subvención conforme a anexo de convocatoria 2018	No se ha presentado, o el que se aporta es documento distinto al modelo normalizado.
1.a	Declaración firmada por el solicitante de haber / no haber recibido para el mismo concepto otra subvención de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.	No se ha declarado en la solicitud presentada.
1.a.1	Declaración firmada por el solicitante de haber recibido para el mismo concepto otra subvención, indicando el órgano concedente y/o el importe concedido.	No se ha indicado el órgano concedente y/o el importe concedido en la solicitud presentada.
1.b	Autorización / No autorización expresa a la Dirección General con competencias en materia de Edificación a recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda Estatal y la Seguridad Social.	No se ha declarado en la solicitud presentada.

со́рібо	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	MOTIVO
1.c	Páginas 3 y 4 del anexo de solicitud "DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD", debidamente cumplimentada.	No se ha aportado o no se ha cumplimentado debidamente la solicitud presentada.
1.d	Declaración firmada por el solicitante en la que se especifique el importe del coste total de la actuación.	En la solicitud presentada el importe del coste total de la actuación no coincide con el importe del presupuesto de la documentación técnica presentada o no consta el importe en la misma.
1.e	Declaración firmada por el solicitante en la que se especifique la actuación para la que se solicita la ayuda.	La solicitud presentada incluye más de una actuación. Por cada solicitud el solicitante debe presentar una única actuación.
1.f	Declaración firmada por el solicitante en la que se especifique el objeto de la actuación.	En la solicitud presentada no consta el objeto de la actuación.

código	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	MOTIVO
2	Certificación administrativa que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.	No se ha autorizado a la Dirección General con competencias en materia de Edificación a que se recabe de oficio la documentación a aportar, o no se ha aportado, o de la documentación aportada se infiere que no está al corriente de las obligaciones tributarias.
2.a	Certificación administrativa que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.	No se ha aportado.
2.b	Certificación administrativa que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social.	No se ha aportado.
2.c	Certificación administrativa que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.	No se ha aportado.

со́ріво	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	MOTIVO
3	Escritura Pública, Nota Simple, ficha del Libro del Inventario o documentación acreditativa de la titularidad del inmueble a favor del Municipio o de la Entidad Local Menor.	No se ha aportado.
3.a	Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble a favor del Municipio o de la Entidad Local Menor.	La documentación presentada es errónea, o no es aclaratoria de la titularidad.
4	Declaración responsable del uso público del edificio o espacio de titularidad pública del Municipio o de la Entidad Local Menor.	No se ha aportado.
4.a	Declaración responsable del uso público del edificio o espacio de titularidad pública del Municipio o de la Entidad Local Menor.	La declaración presentada es errónea, o no es aclaratoria del uso público del edificio o espacio.
5	Declaración responsable del solicitante de no haber iniciado la actuación objeto de subvención.	No se ha aportado.

со́ріво	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	MOTIVO
5.a	Declaración responsable del solicitante de no haber iniciado la actuación objeto de subvención.	La declaración presentada es errónea.
9	Certificado comprensivo de la forma prevista de ejecución de la actuación.	No se ha aportado.
6.a	Certificado comprensivo de la forma prevista de ejecución de la actuación.	El certificado aportado es erróneo.
7	Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de un Plan de Accesibilidad.	No se ha aportado.
7.a	Certificación de la inclusión / no inclusión de la actuación solicitada en el Plan de Accesibilidad existente en el Municipio o Entidad Local Menor.	En el certificado aportado no se especifica la inclusión o la no inclusión.

cópigo	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	MOTIVO
8	Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de una Ordenanza de accesibilidad adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia.	No se ha aportado.
8.a	Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de una Ordenanza de accesibilidad adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia.	El certificado aportado es erróneo.
6	Declaración responsable del solicitante del grado de protección o no protección del inmueble.	No se ha aportado.
9.a	Declaración responsable del solicitante, con indicación del grado de protección del bien inmueble declarado protegido.	La declaración presentada es errónea, porque no se especifica el tipo de protección del patrimonio (histórico, cultural, medioambiental) o bien porque no se especifica el grado de protección del mismo.

со́ріво	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	MOTIVO
10	Copia compulsada del contrato de consultoría o asistencia técnica suscrito con técnico competente.	No se ha aportado.
11	Documentación técnica, en soporte papel e informático, necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por facultativo competente.	No se ha aportado.
11.a	Documentación técnica, en soporte papel, necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por facultativo competente.	No se ha aportado.
11.b	Documentación técnica, en soporte informático, necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por facultativo competente.	No se ha aportado.
11.c	Apartado justificativo, de forma escrita y gráfica, del cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.	No consta en la documentación técnica presentada.

código	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	MOTIVO
11.d	Documentación fotográfica suficiente para definir el ámbito de actuación.	No consta en la documentación técnica presentada o es insuficiente.
11.e	Documentación técnica presentada, en soporte papel e informático, necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por facultativo competente.	En la documentación técnica presentada existen errores o carencias que han de ser subsanados.
11.f	Documentación técnica presentada, en soporte papel e informático, necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por facultativo competente.	La documentación técnica presentada difiere de la facilitada a la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura, OTAEX, para informar la actuación como solución idónea.
12	Informe de la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura, OTAEX, sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable.	No se ha aportado.
12.a	Informe de la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura, OTAEX, sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable.	El informe presentado califica la actuación como no idónea.

со́ріво	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	MOTIVO
12.b	Documentación técnica, modificada según las consideraciones del informe de idoneidad de la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura, OTAEX.	El informe de la OTAEX incluye consideraciones que deben reflejarse en la documentación técnica.
13	Plan de financiación de la actuación.	No se ha aportado.
13.a	Plan de financiación de la actuación, que incluya un desglose de los importes correspondientes a cada una de las fuentes mediante las cuáles se va a financiar la actuación objeto de subvención.	El plan de financiación presentado no incluye desglose de los importes de las diferentes fuentes de financiación, o es erróneo.
14	Programa de ejecución de la actuación.	No se ha aportado.
14.a	Programa de ejecución de la actuación, que incluya las fechas estimadas de inicio y fin.	El programa de ejecución presentado no indica las fechas estimadas de inicio y fin a partir de la resolución definitiva, o es erróneo.

En todos los casos en que la modificación de la documentación técnica implique modificación del presupuesto, deberá aportarse el documento indicado en el código 1.d, de modo que el importe reflejado en el presupuesto coincida con el importe del coste total de la actuación que se solicita.

ANEXO V

ALEGACIONES POR NO APORTAR DOCUMENTACIONES EN PERÍODO DE SUBSANACIÓN, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ADAPTACIÓN DE ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MUNICIPIOS A QUIENES SE DESESTIMAN LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

(DOE N.º 112, DE 11 DE JUNIO DE 2018)

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
CASAS DE DON GOMEZ	171172SAE001-007	OBRAS DE MEJOR DE LA ACCESIBILIDAD EN ENTRADA AL EDIFICO DEL CONSISTORIO	P1005400E
GRANJA DE TORREHERMOSA	171172SAE001-044	CONSTRUCCIÓN DE ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE EN COLEGIO PÚBLICO "ALCALDE PACO DE LA GALA"	P0605900J
HERRERA DEL DUQUE	171172SAE001-049	INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN TRIBUNA DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL	P0606300B

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
LA GARROVILLA	171172SAE001-016	ADAPTACIÓN DE ACCESIBILIDAD EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL	P0605800B
MIAJADAS	171172SAE001-017	ADECUACIÓN DEL ACCESO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN UN EDIFICIO DE USO ADMINISTRATIVO QUE ESTÁ SIENDO REFORMADO	P1012400F
TÁLIGA	171172SAE001-097	MEJORAS EN ACCESIBILIDAD EN EL AULA DE FORMACIÓN INDUSTRIAL NAVE 4	P0612900A
TORREMEJÍA	171172SAE001-006	ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTÓNCAS MEDIANTE COLOCACIÓN DE UN ASCENSOR EN EL AYUNTAMIENTO	P0613300C
VALDEFUENTES	171172SAE001-036	INSTALACIÓN DE ELEVADOR HIDRÁULICO EN PISCINA	P1020200J

AYUNTAMIENTO	NÚM. EXPEDIENTE	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CIF
VALDEMORALES	171172SAE001-009	ADAPTAR RAMPA EXITENTE DE ACCESO AL RECINTO Y EJECUCION DE UNA RAMPA EN PUERTA DEL EDIFICIO DEL COLEGIO	P1020500C

En Mérida, a 18 de septiembre de 2019.

V.º B.º

La Presidenta

FDO: ESTHER GAMERO CEBALLOS-ZÚÑIGA

La Secretaria,

FDO: ANA BLANCA BAZAGA TORIBIO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 22 de mayo de 2019, de declaración del Monte Protector "Valle del Árrago", sito en el término municipal de Descargamaría (Cáceres). (2019062576)

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 103, de 30 de mayo, se publicó la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por la que, tras la tramitación del oportuno procedimiento, iniciado a solicitud de la Asociación de Propietarios Forestales "Valle del Árrago", se declaraba el Monte Protector con esa denominación, sito en el término municipal de Descargamaría (Cáceres).

En la citada Resolución se determinan los efectos que produce la declaración de un monte protector, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, y en el anexo a la misma se contiene la relación de las parcelas catastrales que quedan comprendidas en la superficie forestal a la que se extiende la declaración del Monte Protector "Valle del Árrago", incluyendo las afectadas por los cambios en la parcelación catastral llevados a cabo en el término municipal de Descargamaría, indicando su correspondencia con los datos actuales.

En tiempo y forma, algunas personas interesadas interpusieron recurso frente a la referida Resolución, solicitando que se excluyeran de entre los terrenos a los que se extiende la declaración del Monte Protector determinadas parcelas de su propiedad, al mismo tiempo que ponían de manifiesto que las referencias a la identificación de los terrenos según los datos catastrales anteriores a su modificación, podían dar lugar a confusiones.

Con respecto a este argumento, se aclaró personalmente a los interesados que, pese a haberse llevado a cabo cambios en la parcelación de los terrenos rústicos de Descargamaría, su constancia en Catastro no ha sido completa, de tal forma que en algunos casos no había sido posible determinar la correspondencia de la numeración antigua de algunos terrenos con la identificación resultante de aquellas variaciones; ante esta situación, en la Resolución de declaración del Monte Protector se reflejaban esas parcelas, con su número anterior, ya que en Catastro no figura su correspondencia con uno nuevo, acompañadas de un símbolo para destacar esa circunstancia, con el objeto de que sus titulares conocieran que la declaración afectaba a esos terrenos cuya identificación no había sido actualizada en Catastro, aunque se hubiesen realizado modificaciones al respecto.

Por otra parte, en relación con otras parcelas, también afectadas por la regularización catastral realizada, para las que sí había sido posible concretar su correspondencia con la nueva identificación, en la Resolución de 22 de mayo de 2019 se reflejó este hecho, consignando su numeración anterior y la actual, una vez más en el intento de que sus propietarios las identificasen más fácilmente, tanto si conocían su número antiguo como el nuevo.

Es decir, lo que se perseguía al reflejar en la Resolución de la declaración del Monte Protector "Valle del Árrago" los números anteriores de las parcelas afectadas por los cambios catastrales llevados a cabo en el término municipal en el que se ubica aquel, en unos casos con su correspondencia actual, y en otros sin esa referencia, al resultar desconocida, fue siempre posibilitar que los titulares reconociesen sus parcelas, afectadas por unas correcciones que no se han plasmado en Catastro.

No obstante, puesto que se ha comprobado que la verdadera intención de reflejar las incidencias ocurridas en relación con una constancia incompleta de los cambios llevados a cabo en la parcelación catastral de terrenos rústicos del término municipal de Descargamaría puede ser malinterpretada, o dar lugar a equívocos, desde esta Consejería se considera conveniente eliminar del anexo de la Resolución de 22 de mayo de 2019 de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio cualquier referencia a parcelas con una identificación que no se corresponda con la actual.

En otro orden de cosas, y en lo referido a los terrenos a los que haya de extenderse la declaración de un monte protector, de los artículos 24 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y 244 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, resulta que la misma debe contar siempre con la conformidad de todas las personas titulares de aquellos; por lo tanto, como con posterioridad a la declaración del Monte Protector "Valle del Árrago" algunas personas han manifestado su desacuerdo respecto a la inclusión entre sus terrenos de parcelas de su propiedad, se deben excluir del listado de fincas a que abarca el Monte Protector las indicadas por esas personas, quienes no están de acuerdo con que se vean sujetas a los efectos de aquella declaración. Esta circunstancia, además, implica que deba revisarse la extensión total del Monte Protector.

Por todo lo anterior, la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se declara el Monte Protector "Valle del Árrago" debe ser objeto de modificación, siendo competente para ello la titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, al haber asumido este órgano las competencias que, en materia forestal, estaban atribuidas a la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019).

En virtud de todo lo expuesto,

RESUELVO:

Modificar la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se declara el Monte Protector "Valle del Árrago", sito en el término municipal de Descargamaría (Cáceres), en los siguientes aspectos:

Primero. Se excluyen de los terrenos a los que se extiende la declaración del Monte Protector "Valle del Árrago", al no concurrir la conformidad de sus titulares para que les alcancen los efectos de esa declaración, las siguientes parcelas, todas ellas del término municipal de Descargamaría (Cáceres):

- Del polígono 1, la parcela 5004;
- Del polígono 5, la parcela 702;
- Del polígono 6, las parcela 385 y 1618;
- Del polígono 8, las parcelas 734, 738, 739, 925, 1272, 1273, 1278 y 5006; y
- Del polígono 9, la 171.

Segundo. Se corrige la superficie total del Monte Protector "Valle del Árrago"; así, en lugar de a 1.448,71 hectáreas, como se dice en la Resolución que se modifica con esta, la declaración se extiende a un área de 1.306,96 hectáreas.

Tercero. Se suprimen las referencias a parcelas identificadas con la numeración anterior a los cambios en la parcelación catastral llevados a cabo en el término municipal de Descargamaría del anexo de la Resolución de 22 de mayo de 2019 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se declara el Monte Protector "Valle del Árrago", que se inserta en las páginas 25644 a 25669, ambas incluidas, del Diario Oficial de Extremadura n.º 103, de 30 de mayo de 2019; en consecuencia, ese anexo debe ser sustituido por el que se incorpora a esta resolución.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acto, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello debe entenderse sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de octubre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DESCARGAMARÍA INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DEL MONTE PROTECTOR "VALLE DEL ÁRRAGO"

POLÍGONO 10	2	5	9	8	6	10	12
POLÍGONO 9	1	3	9	7	6	15	22
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10	1	2	3	4	7	8	14
POLÍGONO 7	2	7	8	10	14	15	23
POLÍGONO 6	18	21	22	23	31	35	48
POLÍGONO 5	9	10	11	15	19	22	33
POLÍGONO 4	3	5	6	14	21	23	27
POLÍGONO 3	3	5	8	6	10	12	13
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3	4	15	16	17	19	23	24
POLÍGONO 1	П	2	3	11	16	18	21
			9	ARCELAS	4		

OLÍGONO 10										
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10	23	29	40	43	46	47	49	51	24	61
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	17	20	21	24	25	56	28	30	31	35
POLÍGONO 7	29	41	44	51	55	58	74	78	82	85
POLÍGONO 6	49	51	52	95	22	72	80	84	85	68
POLÍGONO 5	39	40	52	55	26	62	29	69	71	72
POLÍGONO 4	50	54	55	72	82	68	76	66	108	111
POLÍGONO 3	14	15	16	17	19	20	23	35	36	39
POLÍGONO 2 POLÍGONO 3	26	29	30	31	32	33	38	39	40	
POLÍGONO 1	23	25	27	32	34	35	47	52	57	61
					SAJ3	РАВС				

EAS TATE POLÍGONO 3 POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 5 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 9 POLÍGONO 9					I				I					
POLÍGONO I POLÍGONO 2 POLÍGONO 3 POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 RO 64 40 113 85 90 86 97	POLÍGONO 10													
POLÍGONO I POLÍGONO 2 POLÍGONO 3 POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 RO 64 40 113 85 90 86 97	POLÍGONO 9	62	64	99	80	84	94	95	101	109				
POLÍGONO I POLÍGONO 2 POLÍGONO 3 POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 RO 64 40 113 85 90 86 97	POLÍGONO 8	36	37	59	64	65	70	71	85	92				
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3 POLÍGONO 4 62 40 113 64 46 114 67 48 115 74 53 118 76 66 128 79 69 132 80 77 135 83 79 136	POLÍGONO 7	86	90	26	105	117	118	121	122	131				
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3 POLÍGONO 4 62 40 113 64 46 114 67 48 115 74 53 118 76 66 128 79 69 132 80 77 135 83 79 136	POLÍGONO 6	06	96 96 101 111 1116 1115 1116											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3 POLÍGONO 4 62 40 113 64 46 114 67 48 115 74 53 118 76 66 128 79 69 132 80 77 135 83 79 136	POLÍGONO 5	85	87 87 94 95 99 103											
POLÍGONO 1 62 64 67 73 76 76 79 80	POLÍGONO 4	113	114	115	118	122	128	132	135	136				
POLÍGONO 1 62 64 67 73 76 76 79 80	POLÍGONO 3	40	40 46 48 69 69 77 79											
	POLÍGONO 2													
PARCELAS	POLÍGONO 1	62	64	29	73	74	76	79	80	83				
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		PARCELAS												

POLÍGONO 10													
POLÍGONO 9	111	113	114	115	117	118	122	127	128	129			
POLÍGONO 8	98	100	102	103	109	113	120	127	158	160			
POLÍGONO 7	132	133	145	165	169	170	172	175	180	182			
POLÍGONO 6	119	119 120 121 122 132 133 136 136											
POLÍGONO 5	111	111 113 120 121 126 130 134											
POLÍGONO 4	137	148	152	156	157	158	162	164	165	167			
POLÍGONO 3	82	82 90 110 112 123 127 128 129											
POLÍGONO 2 POLÍGONO 3													
POLÍGONO 1	85	06	92	93	67	101	106	107	110	117			
	PARCELAS												

POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10 139 200 162 134 POLÍGONO 10 141 206 164 136 POLÍGONO 10 163 211 168 137 POLÍGONO 10 164 211 168 137 POLÍGONO 10 163 213 170 144 POLÍGONO 10 181 219 183 159 POLÍGONO 10 183 222 188 160 POLÍGONO 10 185 223 189 163 POLÍGONO 10 186 230 199 164 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10	01 0
POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 200 162 206 164 211 168 218 171 219 183 222 188 223 189 230 199	
200 200 206 211 213 218 219 222 223 230	POLÍGONO 9
POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 139 200 141 206 149 211 164 218 181 219 183 222 185 223 186 230	POLÍGONO 8
139 139 141 141 163 164 181 181 185 185	POLÍGONO 7
	POLÍGONO 6
147 149 151 151 157 171 173 173 178	POLÍGONO 5
POLÍGONO 4 170 175 177 177 179 182 183	POLÍGONO 4
POLÍGONO 3 135 136 143 148 162 162 163	POLÍGONO 3
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3 124 135 128 138 131 143 143 161 163 169	POLÍGONO 2
POLÍGONO 1 124 126 131 132 139 143	POLÍGONO 1
PARCELAS	

POLÍGONO 10														
POLÍGONO 9	168	179	181	187	188	5015	5022	5023	5029					
POLÍGONO 8	203	204	208	210	214	215	216	219	220					
POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	254	254 263 268 272 273 273 282 295 296												
POLÍGONO 6	190	213	222	223	224	225	230	248	255					
POLÍGONO 5	189	191	194	199	201	205	207	212	218					
POLÍGONO 4	194	201	202	203	205	207	208	211	222					
POLÍGONO 3	170	170 173 175 176 184 185 190 190												
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2														
POLÍGONO 1														
	PARCELAS													

POLÍGONO 9 POLÍGONO 10														
POLÍGONO 9	5118	10029												
POLÍGONO 8	221	237	243	244	247	248	255	266	270					
POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	297	297 300 312 313 315 319 321 323												
POLÍGONO 6	260	265	274	279	280	281	282	294	295					
POLÍGONO 5	219	224	228	230	242	244	247	258	269					
POLÍGONO 4	224	5148	5152	5162	5176									
POLÍGONO 3	192	202 203 204 206 206 208 211 211												
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2														
POLÍGONO 1														
				9	PARCELAS	1	•							

POLÍGONO 9 POLÍGONO 10													
POLÍGONO 9													
POLÍGONO 8	271	272	280	281	282	286	288	289	302				
POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	327	328	329	334	344	345	348	349	354				
POLÍGONO 6	298	299	302	305	306	308	318	325	326				
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5	273	275	276	279	281	287	289	290	303				
POLÍGONO 4													
POLÍGONO 3	216	224 231 234 240 240 260 260 270 283											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2													
POLÍGONO 1													
					PARCELAS	1							

POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	303	304	311	314	321	322	327	331	332		
POLÍGONO 7	355	361	362	364	366	371	402	406	417		
POLÍGONO 6	332	335	336	337	338	339	340	345	351		
POLÍGONO 5	308	310	312	319	321	323	331	339	340		
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3	285	298	311	312	323	330	334	335	336		
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 9 POLÍGONO 10													
POLÍGONO 9													
POLÍGONO 8	346	352	354	362	365	369	375	376	377				
POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	426	433	438	442	443	450	451	459	461				
POLÍGONO 6	352	353	358	362	366	371	372	373	374				
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5	350	352	355	360	369	370	371	382	388				
POLÍGONO 4													
POLÍGONO 3	343	343 348 349 352 359 365 367 371											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2													
POLÍGONO 1													
				S	SAJEDAA	Ь							

POLÍGONO 9 POLÍGONO 10													
POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	378	386	393	394	395	397	398	399	408	431			
POLÍGONO 7	463	464	470	471	474	498	501	503	510	511			
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6	375	376	387	391	392	394	401	407	408	409			
POLÍGONO 5	393	394	396	397	399	400	407	408	412	413			
POLÍGONO 4													
POLÍGONO 3	375	385	389	650	5003	2008	5009	5010	5110	10010			
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3													
POLÍGONO 1													
		PARCELAS											

POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9											
POLÍGONO 8	432	434	437	439	440	450	455	468	476		
POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	512	528	529	530	543	547	548	553	561		
POLÍGONO 6	415	416	422	427	428	432	449	452	455		
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5	415	420	425	429	431	435	440	447	462		
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 8	477	478	483	484	485	491	498	504	506		
POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	563	566	571	578	584	587	588	591	593		
POLÍGONO 6	456	461	467	469	470	473	475	476	478		
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5	464	473	494	495	496	504	502	510	511		
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 8	511	514	515	520	545	550	563	568	571		
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	594	597	602	909	909	609	610	611	615		
POLÍGONO 6	479	480	481	482	486	492	493	497	499		
POLÍGONO 5	512	516	518	520	521	532	533	535	536		
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 10												
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10												
POLÍGONO 8	572	573	574	575	576	577	578	583	587			
POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	617	620	623	624	979	629	929	641	643			
POLÍGONO 6	505	503	504	506	509	515	516	520	521			
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5	540	541	549	550	558	260	561	295	563			
POLÍGONO 4												
POLÍGONO 3												
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3												
POLÍGONO 1												
		PARCELAS										

POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 8	594	596	602	909	209	609	612	613	614		
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	648	651	654	655	999	899	699	675	9/9		
POLÍGONO 6	522	523	540	545	551	552	553	554	558		
POLÍGONO 5	565	566	574	596	598	602	604	909	607		
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 8	616	618	628	634	639	649	651	661	999		
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	677	681	700	703	705	716	719	726	727		
POLÍGONO 6	559	562	569	570	577	578	579	585	586		
POLÍGONO 5	618	625	629	630	635	989	640	651	661		
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	670	675	8/9	629	683	685	695	969	602		
POLÍGONO 7	730	731	734	735	740	746	747	750	752		
POLÍGONO 6	593	298	601	909	609	615	617	618	619		
POLÍGONO 5	664	299	8/9	6/9	089	683	684	889	691		
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9											
POLÍGONO 8	717	720	722	725	728	729	736	741	749		
POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	757	992	692	772	773	774	781	784	794		
POLÍGONO 6	622	625	630	635	638	640	646	647	648		
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5	695	700	703	708	710	712	713	717	718		
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 2											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

	<u> </u>	-		I	I			I	
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9									
POLÍGONO 8	750	753	755	759	762	763	769	770	772
POLÍGONO 7	795	796	799	800	801	802	805	908	808
POLÍGONO 6	649	651	652	657	999	299	673	089	693
POLÍGONO 5	5015	5019	5022	5036	10015	10019	10022		
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
				9	SAJEDAA				

POLÍGONO 10								
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10								
POLÍGONO 8 774	777	779	782	784	788	790	792	795
POLÍGONO 7	811	815	816	817	818	826	829	835
POLÍGONO 6 695	697	669	700	703	712	719	720	721
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 695 810 774								
POLÍGONO 4								
POLÍGONO 3								
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3								
ÍGONO 1								
loa								

POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 8	800	803	908	808	808	811	812	815	816
POLÍGONO 7	837	838	841	842	843	844	845	846	853
POLÍGONO 6	722	725	726	728	731	732	733	734	737
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
				9	SAJESELAS	Ь			

POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9									
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10	817	818	820	825	827	828	829	830	834
POLÍGONO 7	855	859	860	862	864	865	870	873	875
POLÍGONO 6	743	749	750	754	759	761	763	992	771
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
ÍGONO 1									

POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9									
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10	840	841	842	845	846	847	848	853	860
POLÍGONO 7	878	880	881	888	893	901	905	903	916
POLÍGONO 6	775	780	783	785	786	787	788	790	791
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
LÍGONO 1									
<u> </u>							<u></u>		

POLÍGONO 10								
POLÍGONO 9								
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10 794 919 863	870	871	879	882	988	688	891	892
POLÍGONO 7 919	924	925	930	935	954	926	957	096
POLÍGONO 6 794	795	801	802	804	805	908	808	811
POLÍGONO 5								
POLÍGONO 4								
POLÍGONO 3								
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3								
ÍGONO 1								
P0I								

POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	892	895	897	006	901	906	907	915	919
POLÍGONO 7	963	964	965	896	970	973	975	984	686
POLÍGONO 6	812	814	818	822	823	824	827	835	837
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
					ADECELAS	1			

POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	923	926	927	928	929	930	932	938	939
POLÍGONO 7	066	991	995	966	665	1000	1011	1013	1025
POLÍGONO 6	838	840	841	843	844	853	857	828	870
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
				9	APRCELAS	4			

POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 8	942	943	945	946	949	951	953	929	962
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	1030	1035							
POLÍGONO 6	871	872	875	876	878	881	883	885	888
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
				Ş	SAJEDAA	1			

POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9									
POLÍGONO 8	896	974	226	981	984	986	166	666	1007
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 6	868	006	805	803	206	806	913	915	921
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
				9	SAJEDAA	1			

POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 8	1012	1014	1017	1020	1022	1029	1043	1045	1046
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8									
POLÍGONO 6	925	935	938	939	947	965	696	981	985
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
					PARCELAS	1			

POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 8	1048	1049	1058	1060	1065	1070	1080	1081	1082
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8									
POLÍGONO 6	686	1001	1009	1010	1016	1018	1020	1025	1035
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
OLÍGONO 1									

POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 8	1085	1090	1091	1101	1104	1105	1108	1110	1112
POLÍGONO 7									
POLÍGONO 6	1041	1049	1050	1053	1057	1061	1062	1065	1072
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
				S	SAJEDA9	4			

				ı					
POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 8	1117	1123	1125	1130	1135	1141	1146	1147	1164
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8									
POLÍGONO 6	1075	1076	1079	1081	1091	1094	1098	1100	1102
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
				S	SAJEDAA	4			

POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 8	1166	1167	1168	1185	1191	1194	1195	1199	1206		
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8											
POLÍGONO 6	1105	1108	1109	1111	1116	1117	1119	1123	1129		
POLÍGONO 5											
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 9 POLÍGONO 10										
POLÍGONO 9										
POLÍGONO 8	1211	1225	1230	1231	1245	1247	1258	1263	1266	
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8										
POLÍGONO 6	1132	1141	1143	1150	1152	1158	1163	1165	1174	
POLÍGONO 5										
POLÍGONO 4										
POLÍGONO 3										
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3										
POLÍGONO 1										
	PARCELAS									

POLÍGONO 10										
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10										
POLÍGONO 8	1270	1275	1280	1281	1283	5004	2005	5098	5289	
POLÍGONO 7										
POLÍGONO 6	1192	1197	1198	1201	1202	1209	1209	1210	1214	
POLÍGONO 5										
POLÍGONO 4										
POLÍGONO 3										
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3										
POLÍGONO 1										
	PARCELAS									

POLÍGONO 9 POLÍGONO 10										
POLÍGONO 9										
POLÍGONO 8	5375	5376	5750	5770	5945	5946	5947	5959	6014	
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8										
POLÍGONO 6	1215	1217	1227	1229	1236	1240	1241	1248	1261	
POLÍGONO 5										
POLÍGONO 4										
POLÍGONO 3										
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3										
POLÍGONO 1										
	PARCELAS									

POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8	6081	9809	8809	6180	8889	10959	11086	11088			
POLÍGONO 7											
POLÍGONO 6	1269	1277	1278	1280	1280	1283	1287	1289	1293		
POLÍGONO 5											
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9											
POLÍGONO 8											
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 6	1299	1319	1322	1324	1326	1330	1352	1358	1360		
POLÍGONO 5											
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

ONO 10											
POLÍG											
POLÍGONO 9											
POLÍGONO 8											
POLÍGONO 4 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10 1361 1371 1376 1389 1389											
POLÍGONO 6 1361 1376 1386 1385 1385 1385	1391										
POLÍGONO 5											
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
ÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 8									
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8									
POLÍGONO 6	1392	1400	1403	1405	1417	1419	1420	1421	1430
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
				S	SALELAS	4			

POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 8											
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8											
POLÍGONO 6	1432	1440	1456	1465	1468	1471	1473	1476	1477		
POLÍGONO 5											
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9											
POLÍGONO 8											
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 6	1478	1482	1484	1490	1494	1497	1499	1504	1520		
POLÍGONO 5											
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

				Γ							
POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9											
POLÍGONO 8											
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 6	1524	1526	1533	1534	1536	1540	1541	1543	1550		
POLÍGONO 5											
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 10											
POLÍGONO 9											
POLÍGONO 8											
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10											
POLÍGONO 6	1561	1565	1570	1573	1577	1579	1591	1598	1604		
POLÍGONO 5											
POLÍGONO 4											
POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3											
POLÍGONO 1											
	PARCELAS										

POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9									
POLÍGONO 8									
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 6	1609	5279	5497	5570	5577	2692	5775	5785	5786
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
	PARCELAS								

	 			Γ					
POLÍGONO 10									
POLÍGONO 9									
POLÍGONO 8									
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10									
POLÍGONO 6	5797	5898	5899	5925	6214	6215	6217	6227	6229
POLÍGONO 5									
POLÍGONO 4									
POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3									
POLÍGONO 1									
	PARCELAS								

POLÍGONO 10								
POLÍGONO 9								
POLÍGONO 8								
POLÍGONO 7								
POLÍGONO 4 POLÍGONO 5 POLÍGONO 6 POLÍGONO 7 POLÍGONO 8 POLÍGONO 9 POLÍGONO 10	6240	6484	6490	6494	6497			
POLÍGONO 5								
POLÍGONO 4								
POLÍGONO 3								
POLÍGONO 1 POLÍGONO 2 POLÍGONO 3								
POLÍGONO 1								
	PARCELAS							

ACUERDO de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntal n.º 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, que tiene como objeto suprimir la limitación de la altura de 9 m de la edificación para los usos productivos o dotaciones públicas permitidas en el suelo no urbanizable común, para el caso de que los requisitos funcionales exijan una altura superior (artículo 15.2). (2019AC0087)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y también la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Zafra no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Con esta modificación se pretende atender a las circunstancias sobrevenidas tras la entrada en vigor el PGOU, debido a las necesidades de implantar en suelo no urbanizable común actividades y procesos productivos autorizables que requieren de una altura superior en las construcciones, edificaciones y/o instalaciones que los alberguen.

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 13 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,
EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26/09/2019, en la que se aprueba la modificación puntal n.º 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra que tiene como objeto suprimir la limitación de la altura de 9 m de la edificación para los usos productivos o dotaciones públicas permitidas en el suelo no urbanizable común, para el caso de que los requisitos funcionales exijan una altura superior (artículo 15.2), quedando el citado artículo como sigue:

- "15.2. Otros usos considerados de utilidad pública o interés social y al servicio de la carretera o agrícola:
 - Ocupación máxima en planta: 0,05 m²/m².
 - Parcelación mínima: 20.000 m².
 - Retranqueo a cualquier lindero: 5 m.
 - Alturas: máximo II plantas (9 m. máximo), salvo en el caso de usos productivos o dotaciones públicas cuyos requisitos funcionales exijan una superior.
 - No se fija parcela mínima para edificios de servicios a carreteras".

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. PRESENTACIÓN.

Según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación el resumen ejecutivo de la modificación 13 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Zafra contemplado en el artículo 7.1.c).

El encargo de redacción de la Modificación se encomienda al equipo técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Río Bodión, con sede en avda. de los Cameranos, 47, de Zafra, CP:06300 (Badajoz).

2. ÁMBITO Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación afecta a todo el Suelo No Urbanizable Común de Zafra.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La propuesta tiene por objeto la modificación del articulado del PGOU, y en concreto, del artículo 15.2 de las Normas Urbanísticas del mismo, que regula "otros usos considerados de utilidad pública o interés social, y al servicio de la carretera o agrícola" en el suelo no urbanizable común.

Con la modificación se pretende complementar las condiciones de la edificación en lo que respecta a la altura atendiendo a lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEx, que en su artículo 17.3.a) permite, rebasar el límite de altura establecido en su articulado por necesidades o características específicas derivadas del uso, así como a lo dispuesto en el artículo 66.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, que establece que, la altura máxima de edificación será de 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta, salvo en el caso de usos productivos o dotaciones públicas cuyos requisitos funcionales exijan una superior. Esta Ley entró en vigor el día 27 de junio de 2019.

3. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación afecta únicamente al articulado del PGOU, complementando el apartado 2 del artículo 15 Suelo no urbanizable común en las condiciones de altura, quedando redactado así:

"15.2. Otros usos considerados de utilidad pública o interés social y al servicio de la carretera o agrícola:

- Ocupación máxima en planta: 0,05 m²/m².
- Parcelación mínima: 20.000 m².
- Retranqueo a cualquier lindero: 5m.
- Alturas: Máximo II plantas (9 m. máximo), salvo en el caso de usos productivos o dotaciones públicas cuyos requisitos funcionales exijan una superior
- No se fija parcela mínima para edificios de servicios a carreteras.

Condiciones estéticas comunes:

No se autorizarán construcciones con procedimiento constructivo que afecten al decoro del medio en el que se enclaven quedando supeditada la concesión de la licencia al visto bueno de la imagen propuestas, por parte de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento, con independencia de que se satisfagan el resto de parámetros normativos".

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Con esta modificación se pretende incorporar las determinaciones recogidas en la legislación urbanística autonómica para permitir la implantación de construcciones en el suelo no urbanizable común, con usos productivos o dotaciones públicas, que necesiten una altura superior a la establecida en el articulado del PGOU, facilitando así el desarrollo económico en la localidad con una norma más adecuada a las necesidades de las edificaciones de interés social.

5. DOCUMENTACIÓN AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN.

La innovación planteada modifica el artículo y apartado anteriormente desarrollados que

 Artículo 15. Suelo no urbanizable común, del Título II. Régimen urbanístico del suelo (página 14).

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

Respecto a la Evaluación ambiental, la propuesta de modificación complementa el parámetro de altura de las edificaciones destinadas a usos concretos (productivos o dotaciones públicas) en el suelo no urbanizable común, por lo que no es objeto de la misma alterar la clasificación del suelo rústico, las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, ni la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos en suelo rústico de protección. En este sentido, se prevé que la modificación no suponga alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales.

Realizada la consulta al órgano ambiental competente, Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el mismo con registro de salida n.º: 2019208160001744 de fecha 10 de mayo de 2019, resuelve que la presente modificación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la obligación del promotor, de dar cumplimiento a aquellas otras exigencias que la actuación requiera por imperativo legal.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 09/10/2019 y n.º BA/050/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntal n.º 13 del Plan General de Ordenación Urbana que tiene como objeto suprimir la limitación de la altura de 9 m de la edificación para los usos productivos o dotaciones públicas permitidas en el Suelo No Urbanizable Común, para el caso de que los requisitos funcionales exijan una altura superior (artículo 15.2).

Municipio: Zafra.

Aprobación definitiva: 26 de septiembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de octubre de 2019.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MODIFICACIÓN del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE n.º 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020. (2019062587)

BDNS(Identif.):436242

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 17, de fecha 25 de enero de 2019, extracto de 28 de diciembre de 2018 referido a la convocatoria para los años 2019 y 2020 de las ayudas contempladas en el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en viviendas (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Mediante Orden de 28 de diciembre de 2018 se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 17, de fecha 25 de enero de 2019, entre las cuales se encuentra el programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda.

En el apartado b, del punto 1 del artículo 9 de dicha orden se establece: "al Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda se destinará la cantidad máxima de 1.000.000,00 con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00, proyecto 201811040024 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019".

En el párrafo segundo del artículo 7.1 de la orden, se establecía que "el plazo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, se iniciará desde el día siguiente al de la publicación simultanea de la orden y de los correspondientes extractos en el Diario Oficial de Extremadura y concluirá el 31 de diciembre del año de publicación de la convocatoria, no admitiéndose a trámite las que se presentarán fuera de plazo". Este artículo ha sido modificado mediante publicación el día 3 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 y Anuncio de terminación del plazo de vigencia de dicha convocatoria, a efectos de presentación de solicitudes de fecha 28 de agosto de 2019 (DOE n.º 170).

El crédito existente es insuficiente para atender a todas las solicitudes que se han presentado hasta la fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria, exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En virtud de cuanto antecede, se procede a publicar un nuevo anuncio de ampliación de los créditos previstos en el artículo 9, apartado 1, letra b de la orden de convocatoria correspondiente a la aplicación presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201811040024 en la cuantía de 1.421.302,06 euros para el 2019, de manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las ayudas serán los siguientes, quedando el artículo 9, apartado 1, letra b, redactado de la siguiente forma:

Al Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda se destinará la cantidad máxima de 2.421.302,06 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00, proyecto 2018110040024 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2019.

La presente ampliación de crédito se encuentra destinada a atender a las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Mérida, 18 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU19/013, para fábrica de aceite de oliva, promovido por Iberoliva, SLU, en el término municipal de Olivenza. (2019062527)

Expediente: AAU19/013.

Interesado: Iberoliva, SLU.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 23/01/2019 Iberoliva, SLU, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU19/013.

Con fecha de 13/03/2019, se requiere a Iberoliva, SLU, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud a Iberoliva, SLU, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU19/013.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU18/079, para planta de producción de pellet, promovido por Tajogens2, SL, en el término municipal de Valverde del Fresno. (2019062528)

Expediente: AAU18/079.

Interesado: Tajogens2, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 20/04/2018 Tajogens2, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU18/079.

Con fecha de 17/05/2018, se requiere a Tajogens2, SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud a Tajogens2, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU18/079.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU17/232, para centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Julosto, SL, en el término municipal de Don Benito. (2019062529)

Expediente: AAU17/232

Interesado: Julosto, SL

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 14/12/2017 Julosto, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU17/232.

Con fecha de 11/01/2018, se requiere a Julosto, SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud a Julosto, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU17/232.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU17/186, para fábrica de carbón vegetal, promovido por D. Antonio Jawuita Barragán, en el término municipal de Táliga. (2019062530)

Expediente: AAU17/186.

Interesado: Antonio Jawuita Barragán.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 29/09/2017 Antonio Jawuita Barragán, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU17/186.

Con fecha de 24/09/2018, se requiere a Antonio Jawuita Barragán para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándo-le un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud a Antonio Jawuita Barragán y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU17/186.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU17/157, para la gestión de residuos, promovido por Aluminios del Maestre, SA, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2019062532)

Expediente: AAU17/157.

Interesado: Aluminios del Maestre, SA.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 18/08/2017 Aluminios del Maestre, SA, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU17/157.

Visto el escrito presentado por Aluminios del Maestre, SA, con fecha de registro de entrada 18/07/2019, en el que se solicita la anulación y archivo del expediente,

RESUELVO:

Poner fin al procedimiento del expediente AAU17/157, solicitado por Aluminios del Maestre, SA, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, IESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por Explotaciones Agrarias Hermanos Murillo Cortés, SL, en el término municipal de Guareña (Badajoz). (2019062526)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina ubicada en el término municipal de Guareña (Badajoz) y promovida por Explotaciones Agrarias Hermanos Murillo Cortés, SL, con domicilio social en c/ Portugal, n.º 7, CP 06400 de Don Benito (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 96 reproductoras, 2 verracos y 600 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en el polígono 19, parcelas 334, 335, 336, 337, 338, 339 y 340; polígono 25, parcelas 3, 4, 5, 6 y 7 del término municipal de Guareña (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 242 hectáreas. Las instalaciones se ubicarán el la parcela 336 del polígono 19. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 31 de julio de 2018, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fechas 30 de julio de 2018 y de abril de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Guareña, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 19 de febrero de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 15 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe del Técnico Municipal, de fecha 12 de julio de 2019, en el que concluye que "A la vista de lo anterior no existe inconveniente para proseguir con la normal tramitación del expediente".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 18 de julio de 2019, al Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), a Explotaciones Agrarias Hermanos Murillo Cortés, SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en el polígono 19, parcelas 334, 335, 336, 337, 338, 339 y 340; polígono 25, parcelas 3, 4, 5, 6 y 7 del término municipal de Guareña (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 242 hectáreas. Las instalaciones se ubicarán el la parcela 336 del polígono 19. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Explotaciones Agrarias Hermanos Murillo Cortés, SL, para la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 96 reproductoras, 2 verracos y 600 cerdos de cebo, en el término municipal de Guareña (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0119.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.889,76 m³/año de purines, que suponen unos 6.119 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Apli-

cación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

- 2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 139,6 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 1.324 m³.
- 3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ♦ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ♦ Capa drenante.
 - ♦ Lámina de Geotextil.
 - ♦ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - ♦ Cerramiento perimetral.
 - ♦ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo

deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

- 4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 79 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
- 5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación
- 6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b Producción, tratamiento y gestión de residuos
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de la maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de la maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

 $^{^{(1)}}$ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

- 3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
- 4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
- 5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN	
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles	
NILI	Volatilización en el estabulamiento	
NH ₃	Almacenamientos exteriores de estiércoles	
Volatilización en el estabulamiento		
CH₄ -	Almacenamientos exteriores de estiércoles	

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

- El ganado porcino estará en todo momento en las naves, patios y cercas. Estas naves, patios y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
- 2. La explotación dispondrá de una superficie de patios de ejercicio de 10.546 m². Los patios contarán con balsa de lámina PEAD de 925 m³. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
- 3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ♦ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ♦ Capa drenante.
 - ♦ Lámina de Geotextil.
 - ♦ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - ♦ Cerramiento perimetral.
 - ♦ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

- 4. La explotación podrá llevar a cabo un manejo en cercas siempre que no supere los 5 cerdos/ha.
- 5. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.3).
- 6. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- 7. Los vestuarios del personal de la explotación dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
- 2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

- 3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
 - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.
 - f Condiciones de diseño y manejo de la explotación
- Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
- En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

- En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- 1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la lo Dirección General de Sostenibilidad estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

- 3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- 7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

- Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial de producción y cebo con régimen de explotación mixto con capacidad para 96 reproductoras, 2 verracos y 600 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en el polígono 19, parcelas 334, 335, 336, 337, 338, 339 y 340; polígono 25, parcelas 3, 4, 5, 6 y 7 del término municipal de Guareña (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 242 hectáreas. Las instalaciones se ubicarán el la parcela 336 del polígono 19. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	756.985	4.305.586

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	350	Cebo
Nave 2	70	Cebo
Nave 3	118	Cebo
Nave 4	70	Cebo
Nave 5	184	Inseminación
Nave 6		Partos

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de obra, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

La explotación contará con cinco patios de ejercicio de 2.747, 2.685, 2.493, 1.315 y 1.306 m², que serán utilizados por los reproductores.

Los animales de cebo utilizarán las cercas de la explotación sin superar en ningún momento los 5 cerdos/ ha.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Vestuario.
- Lazareto: La explotación dispondrá de un lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos y sospechosos con una superficie de 54 m²
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad de 192 m³.
- Balsas La explotación dispondrá de una balsa de lámina PEAD para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro de 1.324 m³.
- Balsa de retención: La explotación dispondrá de una balsa de lámina PEAD para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de los patios de 925 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Guareña	19	334	242
Guareña	19	335	
Guareña	19	336	
Guareña	19	337	
Guareña	19	338	
Guareña	19	339	
Guareña	19	340	
Guareña	25	3	
Guareña	25	4	
Guareña	25	5	
Guareña	25	6	
Guareña	25	7	

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO

N° Expte.: |A|8/||63

Actividad: Explotación porcina

Promotor: Explotaciones Agrícolas Hnos Murillo Cortés S. L.

Término municipal: Guareña

Visto el informe técnico de fecha 19 de febrero de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Guareña, cuyo promotor es Explotaciones Agrícolas Hnos Murillo Cortés S. L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 96 reproductoras, 2 verracos y 600 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 336 del polígono 19 del término municipal de Guareña, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de seis naves existentes que se adaptarán para el secuestro de animales, con una superficie útil de 350 m² (nave 1), 70 m² (nave 2), 114 m² (nave 3), 70 m² (nave 4), 184 m² (nave 5) y 294 m² (nave 6) respectivamente. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto con una superficie útil de 54 m², depósito de agua, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, patios de ejercicio, estercolero, balsa de purines de las instalaciones y balsa de lixiviados de los patios.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo I apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación y construcción:

- 1. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- 2. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- 3. En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- 4. Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves, lazareto y estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una balsa de

purines impermeabilizada. La balsa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La balsa contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales, con un talud perimetral que impida desbordamientos y con cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.

- 5. Se dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
- 6. La frecuencia de vaciado de las balsas y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.
- 7. Se dispondrá de patios de ejercicio con una superficie total de 10.546 m² (divididos en cinco patios con una superficie de 2.747 m², 2.685 m², 2.493 m², 1.315 m² y 1.306 m² respectivamente). El manejo de los patios cumplirá con las siguientes condiciones:
 - La duración de la estancia de los cerdos en los patios no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante la siembra de alguna pradera o leguminosa.
 - En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
 - Se dispondrá de un sistema impermeable (balsa de retención) para la recogida y almacenamiento de los lixiviados generados en los patios, que deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua.
 - En todo caso, si como consecuencia del manejo de los patios se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- 8. En caso de disponer de aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- 9. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
- 10. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos u objetos con valor arqueológico, el promotor o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

I. <u>Tratamiento y gestión del estiércol:</u> Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en

qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- La aplicación de los purines y estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
- 2. <u>Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales</u>: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. <u>Manejo de la explotación</u>: El plan de manejo de las reproductoras y verracos será en todo momento en el interior de las instalaciones (naves y patios de ejercicio). El plan de manejo de los animales de cebo será en las naves, patios de ejercicio y cercas. Los animales de cebo aprovecharán los recursos naturales de las 8 cercas ubicadas en las parcelas 335 a 340 del polígono 19 y en la parcela 7 del polígono 25 del término municipal de Guareña, con una superficie total de 196,3283 hectáreas.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. <u>Medidas adicionales</u>: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénicosanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

- I. Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- 2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- 1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

Programa de vigilancia ambiental:

- 1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- 2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Condiciones complementarias:

- 1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- 2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- 3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- 4. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- 5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- 6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- 7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

- 8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- 9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 19 de febrero de 2019

DE MEDIO AMBIENTE

GEMERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO



		CERTEMA	S UTN ED-SI
N*	NAVE	×	У
1	CEHO	757089.	4305809
S	CEHO	757128	4305784
3	CZIO	75713L	4305806
4	CEHO	757136	4305808
5	INSERPRACEON	757124	4205925
6	PARTOS	757117.	4305817
7	LAZARETO	757104	4305826
0	ESTERIOLERO	737422.	4305976
9	BALSA DE PURDES	757176	4305900

	COURTEN	ADAS UTA
DISTALACION	×	У
PATIO 1	757153	4305884
PATE 2	757216	4305952
PATES 3	757138	4303840
PATE 4	757188	4305984
PATE 5	757220	4305910
CDRRAL 1	757134	4305779
CERRAL 2	757145	4305800

• •

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. José María Becerra Méndez, en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz). (2019062533)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz) y promovida por José María Becerra Méndez, con domicilio social en c/ Albarracín, n.º 16, CP 06390 de Feria y NIF: ***8259**.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 250 reproductoras, 15 verracos y 1.644 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 10, parcela 233 con una superficie total de 14,7374 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 27 de enero de 2017, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio de 17 de marzo de 2017 que se publicó en el DOE n.º 155, de 11 de agosto.

Quinto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 25 de enero de 2017, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de autorización ambiental integrada y en el estudio de impacto ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la declaración de impacto ambiental incluida en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe del Técnico Municipal, de fecha 11 de abril de 2019, en el que informa que "Una vez obtenida la oportuna Calificación Urbanística para la nave con la que se pretende ampliar la explotación porcina, las edificaciones existentes y la nave a construir, cumplen los requisitos exigidos en la NNSS de Villalba de los Barros".

Séptimo. La actividad cuenta con declaración de impacto ambiental otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 5 de diciembre de 2017. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Octavo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 13 de mayo de 2019, al Ayuntamiento de Villalba de los Barros, a José María Becerra Méndez, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 10, parcela 233 con una superficie total de 14,7374 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. José María Becerra Méndez, para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 250 reproductoras, 15 verracos y 1.644 cerdos de cebo, en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 16/0230.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNFIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien gestión por empresa autorizada. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 5.156,4 m³/año de purines, que suponen unos 16.689 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas

las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

- 2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.145,4 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de PEAD con una capacidad total de almacenamiento de 1.200 m³.
- 3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ♦ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - ♦ Lámina de Geotextil.
 - ♦ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - ♦ Cerramiento perimetral.
 - ♦ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 215 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua; no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b Producción, tratamiento y gestión de residuos
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

 $^{^{(1)}}$ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

- 3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
- 4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
- 5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH	Volatilización en el estabulamiento
CH₄	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

- 1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales. Estas naves y corrales son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
 - Los animales dispondrán de un superficie de corrales de manejo de 1.000 m². Estos corrales serán los indicados en el anexo I.
- 2. Las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los corrales contarán con un sistema de retención consistente en la instalación de balsas de retención impermeabilizadas con una capacidad mínima de 145 m³. Éstas balsas cumplirán con los siguientes requisitos:

Las balsas de retención serán impermeabilizadas con lámina de PEAD, y cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

— Estructura:

- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Capa drenante.
- Lámina de Geotextil.
- Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

- 3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en los apartados a.2) y d.2).
- 4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- 5. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el domi-

nio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
- 2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

- 3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
 - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.
 - f Condiciones de diseño y manejo de la explotación
- 1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente

de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

- 1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril
- Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- 1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

- 3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

- 6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
- 7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, IESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de producción y cebo con capacidad para 250 reproductoras, 15 verracos y 1.644 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 10, parcela 233 con una superficie total de 14,7374 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/ balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave I	571	Cebo
Nave II	600	Reproductoras
Nave III	150	Reproductoras
Nave IV	73	Cebo
Nave V	92	Verracos
Nave VI	1.000	Cebo

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	Х	Y
Instalaciones	713.650	4.274.760

La instalación dispondrá de un corral de 1.000 m². El corral dispondrá de una balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas de 145 m³.

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloque de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con dos lazaretos de 30 y 33 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Edificio para el personal que incluye un vestuario con fosa.
- Oficina.
- Fosa: La explotación dispondrá de una balsa de PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 1.200 m³ para las naves.
- Estercolero de 215 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
LA PARRA	2	10	125
FERIA	2	111	9
VILLALBA DE LOS BARROS	10	233	14
BADAJOZ	94	153	14
VALVERDE	12	78	58

ANEXO III

Explotación porcina

Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de una explotación porcina intensiva en el término municipal de Villalba de los Barros y cuyo promotor es José María Becerra Méndez.

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. *Información del Proyecto*.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es José María Becerra Méndez siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2 Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 250 reproductoras, 15 verracos y 1.644 animales de cebo.

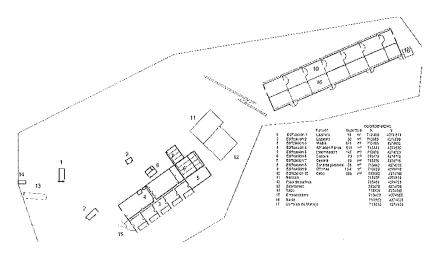
1.3 Localización.

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 233 del polígono 10 del término municipal de Villalba de los Barros, contando con una superficie de 14,7374 hectáreas.

1.4 Descripción del proyecto.

La explotación dispondrá de 10 naves con una superficie construida de 37,44 m² (lazareto), 34,04 m² (lazareto), 581,86 m² (gestación), 631,01 m² (partos), 154,27 m² (inseminación), 79,25 m² (transición), 97,01 m² (destete), 40,30 m² (zona de personal), 15,90 m² (oficinas) y 1.030,88 m² (cebo) respectivamente. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: vestuario, balsa de purines con una capacidad de 1.200 m³, estercolero, corrales de manejo con una superficie de 1.017,04 m², balsa de purines de los corrales, silos de pienso, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, contenedores para la gestión de cadáveres, depósitos de agua y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves y corrales).



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, ni dentro de Red Natura 2000.

2.2 Patrimonio cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: A) Introducción; B) Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas que sean técnicamente viables y justificación de la solución adoptada; C) Descripción de los procesos e interacciones ecológicos o ambientalmente claves; D) Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas; E) En su caso, evaluación de las repercusiones del proyecto en la red natura 2000; F) Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientalmente significativos; G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental; H) Documento de síntesis; I) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles; J) Presupuesto de ejecución material de la actividad, proyecto, obra o instalación; K) Justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto y Planos.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de los siguientes elementos: edificaciones e instalaciones ya legalizadas en primer proyecto (2005), edificaciones e instalaciones ya legalizadas en segundo proyecto (año 2007), edificaciones e instalaciones existentes no legalizadas, edificaciones e instalaciones nuevas, exigencias previsibles en el tiempo, estimación de los tipos y cantidad de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes, etc.

El estudio identifica los impactos en la fase de construcción sobre la vegetación, fauna, agua, suelo, aire, paisaje, factores socioeconómicos, patrimonio y culturales, identifica los impactos en la fase de establecimiento sobre la vegetación, fauna, agua, suelo, aire, paisaje, factores socioeconómicos, patrimonio y culturales y realiza la matriz de impacto. Posteriormente se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente estudio de impacto ambiental.

El seguimiento medioambiental de la construcción y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 155, de 11 de agosto de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 25 de enero de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Ayuntamiento de Villalba de los Barros.
- Adenex.
- Amus.
- Anser.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 3 de febrero de 2017, se recibe informe por parte del Servicio de Urbanismo en el que indica, que la parcela objeto de consulta, se encuentra en suelo No Urbanizable de Especial Protección, según se desprende de las Normas Subsidiarias vigentes de la misma localidad, por lo que requeriría calificación urbanística, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 23 de la LSOTEX.
- Con fecha 6 de marzo de 2017, se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, condicionado la viabilidad del proyecto al cumplimiento de una medida que se ha incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 13 de marzo de 2017, se emite comunicado por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que ese proyecto no necesita informe de afección de este órgano al estar fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitat naturales amenazados, ni especies protegidas.
- Con fecha 21 de marzo de 2017 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto consistente en una explotación porcina con una capacidad final de 250 reproductoras, 15 verracos y 1.644 animales de cebo, en el término municipal de Villalba de los Barros, cuyo promotor es José María Becerra Méndez, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Las edificaciones y acabados exteriores de las instalaciones deberán buscar la integración paisajística. En este sentido, se recomienda aplicar algún tipo de tratamiento a los elementos metálicos y galvanizados de aquellas infraestructuras con mayor impacto paisajístico. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: acabado en rojo mate o verde para la cubierta, los muros con tonos crema o blancos y los silos de color verde. No se utilizarán colores llamativos o brillantes.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (tales como escombros, embalajes, envases, plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Mantenimiento de las instalaciones:

• Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.2. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

- Las naves de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- Las edificaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a la balsa, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la balsa de purines.
- La balsa de purines cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y a las naves.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La balsa estará debidamente impermeabilizada, dimensionada, diseñada y ubicada, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

- La frecuencia de vaciado de la balsa deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N / ha \times año) será inferior a 170 kg N / ha \times año en regadío, y a 80 kg N / ha \times año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.
 - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

3.3. Residuos:

Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco o madroño. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

• Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección

facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - ✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - ✓ Seguimiento en la fase de funcionamiento.
 - o La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
 - o Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza.
 - o Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el segulmiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo), por lo que dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

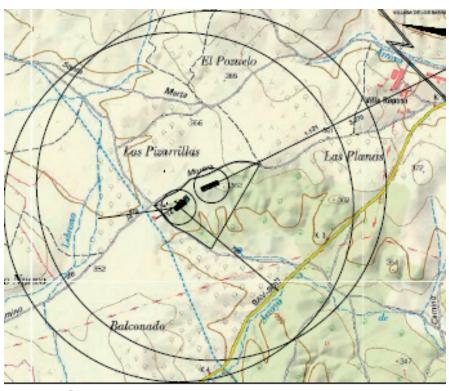
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- La presente Declaración se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- La Declaración no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

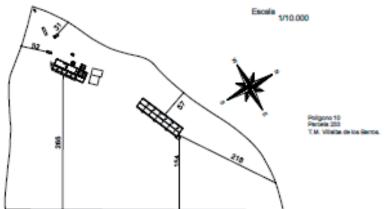
Mérida, a 5 de diciembre de 2017

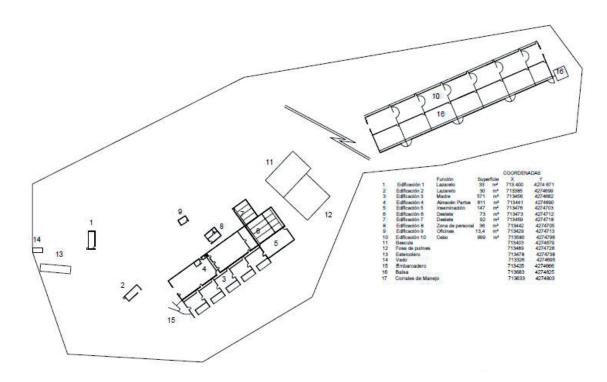
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO







• • •

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza la Vaca. Expte.: IA18/988. (2019062535)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza la Vaca se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 3.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza La Vaca la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente modificación puntual tiene por objeto la modificación de las Normas Urbanísticas en aquellos artículos que afecten a la temática analizada y a la implantación de nuevos sistemas y procesos productivos agroalimentarios en el suelo calificado como de uso industrial. Se trata, por tanto, de incorporar al texto de las Normas Urbanísticas nuevos parámetros y/o modificar los existentes, con el fin de conseguir la necesaria flexibilidad normativa que permita alojar en el suelo industrial local este tipo de procesos e instalaciones tan cambiantes y renovados de manera frecuente y continua.

De forma concreta la modificación se centrará en los títulos II y III de las Normas Urbanísticas vigentes, denominados respectivamente "Condiciones generales de la edificación y los usos del suelo" y "Condiciones particulares en suelo Urbano, y dentro de ellos, en algunos artículos de los capítulos II y VI del título II denominados respectivamente "Condiciones de volumen y edificabilidad" y "Condiciones estéticas y de composición" y del capítulo VI del título III denominado "Ordenanzas particulares de la Zona V Industrial".

Se aporta a continuación, a modo de resumen de los contenidos de la modificación puntual, un estudio comparativo del estado actual y modificado del planeamiento, en relación a los parámetros de superficies, usos, dotaciones, aprovechamientos y edificabilidades:

DETERMINACIONES	PLANEAMIENTO VIGENTE	PLANEAMIENTO MODIFICADO
Planta semisótano (artículo 71)	Prohibida	Permitida (suelo industrial de la Zona V)
Proporciones huecos de fachada (artículo 98)	Vertical de proporción alto/ancho de 1,6/1	Horizontal en huecos de fachada de planta semisótano (suelo industrial de la Zona V)
Altura máxima de planta baja (artículo 70)	4 m	Mayor si lo requiere el proceso productivo y previa justificación técnica (suelo industrial de la Zona V)
Altura máxima de planta piso (artículo 72)	3,20 m	Mayor si lo requiere el proceso productivo y previa justificación técnica (suelo industrial de la Zona V)

Altura máxima de edificación (artículos 73 y 121)	Para dos plantas 7,20	Mayor si lo requiere el proceso productivo y previa justificación técnica (suelo industrial de la Zona V)
Ocupación máxima de parcela (artículo 121)	70 %	100 % si lo requiere el proceso productivo y previa justificación técnica (suelo industrial de la Zona V)
Edificabilidad máxima de parcela (artículo 121)	0,70 m²/m²	2 m²/m² si lo requiere el proceso productivo y previa justificación técnica (suelo industrial de la Zona V)
Cómputo de la edificabilidad (artículo 79)	No computan superficies de plantas sótano	No computan superficies de plantas sótano o semisótano

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 12 de abril de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Especial de Ordenación propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza la Vaca, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual objeto de estudio establece que el ámbito de desarrollo de la misma solo puede estar concretado en aquellos suelos de clasificación urbana y uso industrial que están ubicados expresamente en la Zona V denominada por el planeamiento como Industrial y que se identifica en su plano de ordenación n.º 5 denominado "Calificación Urbanística y Equipamientos".

Los contenidos modificados se refieren a parámetros que solo tienen que ver con este tipo de suelos incluidos en la zonificación urbana antes definida, manteniéndose el resto de zonas sin alterar sus parámetros o normas edificatorias. De igual forma, la modificación planteada no altera la clasificación del suelo vigente en el planeamiento actual, ni afecta en modo alguno a los suelos no urbanizables o de características rústicas que están así identificados en el mismo.

El término municipal de Cabeza la Vaca no se encuentra afectado por ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva, si bien está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los suelos cuyos parámetros urbanísticos se pretende modificar carecen de valores ambientales, al encontrarse en el interior del ámbito del casco urbano consolidado y tratarse de áreas de uso industrial cuya urbanización ha sido en muchos casos desarrollada totalmente y la construcción de sus parcelas altamente llevada a cabo. Son suelos totalmente antropizados con anterioridad al desarrollo de la modificación puntual.

El hecho de que los suelos de la Zona V para los que se propone la modificación, están clasificados como urbanos (consolidados o no según el ámbito al que nos

refiramos) y que los mismos se hallen entre tramas urbanas consolidados de carácter eminentemente industrial, hace que no proceda hablar de características ambientales del área.

Se ha comprobado que la zona de actuación se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas.

Por otro lado la modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial, ni afecta a terrenos forestales.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal.

La modificación no afecta al ámbito del dominio público hidráulico ni incide en el suministro de agua potable.

La modificación puntual por sus características, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, se considera favorable de cara a la futura tramitación del expediente por no afectar a elementos protegidos mediante figura de protección patrimonial u otros de interés.

La aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza la Vaca no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza la Vaca vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 1 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Luis Rangel y Hermanos, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea media tensión, CT de 100 kVA en paraje "Juanadame" de Segura de León". Expte.: 06/AT-1732-17835. (2019062525)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto" Línea media tensión, CT de 100 kVA en paraje "Juanadame" de Segura de León", iniciado a solicitud de Luis Rangel y Hermanos, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Santa Lucia, 23, de Fuentes de León, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de mayo de 2019, Luis Rangel y Hermanos, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

 Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 14/08/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Luis Rangel y Hermanos, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto " Línea media tensión, CT de 100 kVA en paraje "Juanadame" de Segura de León", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica AT:

Origen: Línea MT Molinillos - El 24, apoyo n.º 45.

Final: CT Juan Adame.

Tipo: Aérea simple circuito con una longitud de 0,050 km.

Conductor: LA-56 sobre apoyos metálicos con crucetas tipo bóveda / Montaje 0.

Aisladores: Poliméricos.

Emplazamiento: Parcela 18 polígono 9, término municipal de Segura de León.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie sobre apoyo.

Potencia: 100 kVA.

Relación de transformación: 20/15-0,42 kV, B2-O-PA.

Emplazamiento: Parcela 18 polígono 9, término municipal de Segura de León.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de octubre de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 8 de octubre de 2019 sobre notificación de resolución en el procedimiento de entrada en domicilio n.º 159/2019. (2019ED0122)

"Para notificación a la demandada D.ª Soledad Pache Flores, se hace saber que por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra D.ª Isabel Pache Flores (con último domicilio conocido en Plaza Totó Estirado, portal 4, 3.º A de Badajoz) recurso al que ha correspondido el número de procedimiento entrada en domicilio n.º 159/19, y en el que se han dictado dos Autos, ambos con fecha 26 de septiembre de 2019 cuyas partes dispositivas son las siguientes:

PARTE DISPOSITIVA:

Dispongo: Autorizar a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Junta de Extremadura la entrada en la vivienda de protección oficial, sita en la localidad de Badajoz, Plaza Totó Estirado, portal 4, 3.º A, arrendada en su día a D.ª Soledad Pardo Mogío, para proceder al desalojo de la referida vivienda, y, en consecuencia, para el lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encuentren en ella. Todo ello sin efectuar pronunciamiento en orden a la imposición de las costas causadas.

Se habilita el plazo de tres meses para llevar a cabo la ejecución de la autorización que es objeto de este procedimiento, debiendo comunicarse a este Juzgado el resultado de la misma.

Notifíquese esta resolución a la interesada, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, debiendo ingresar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (Banco Santander: 1753-0000-22-0159-19), el depósito prevenido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, especificando en el resguardo de ingreso el tipo de recurso que interpone.

Así lo acuerda, manda y firma D.ª María Angustias Marroquín Parra, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA:

Acuerdo rectificar de oficio el error contenido en la parte dispositiva del Auto dictado en fecha 26 de septiembre de 2019 en este procedimiento, en el sentido de establecer que la vivienda respecto a la que se autoriza el desahucio está ocupada por D.ª Isabel Pache Flores, manteniéndose el resto de los pronunciamientos contenidos en dicha resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma D.ª María Angustias Marroquín Parra, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz. Doy fe.

Firmados y rubricados".

En Badajoz, a 8 de octubre de 2019.

EL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 17 de octubre de 2019 sobre notificación de propuestas de resolución provisional en los expedientes de solicitud de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2019. (2019081244)

Por la presente se notifica propuesta de resolución provisional de las solicitudes de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2019, presentadas al amparo del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre (DOE n.º 248, de 24 de diciembre) y la Orden de 24 de enero de 2019 (DOE n.º 20 de 30 de enero), concediendo un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de recepción de la presente notificación mediante esta publicación, para alegar y presentar los documentos y justificantes necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo previsto en los artículos 31.1 y 32.4 del citado Decreto 198/2018.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se encuentra publicada en Internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro de la propuesta de resolución provisional.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación del número de expediente y podrán presentarlas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los demás lugares previstos en el articulo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las entidades colaboradoras se regirán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.

Se ha habilitado en la plataforma ARADO, URL http://www.juntaex.es/con03/plataformasarado-y-laboreo, el trámite "Propuestas Provisionales Z.Limitaciones.Nat.", a través del cual podrán presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional que se refiera.

Mérida, 17 de octubre de 2019. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Isidro LÁZA-RO SANTOS.

• • •

ANUNCIO de 18 de octubre de 2019 por el que se publica la tercera remesa de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019. (2019081245)

La Orden de 28 de febrero de 2019 establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 7/2019 (DOE número 27, de 8 de febrero).

El citado decreto en su artículo 17, determina que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones las personas solicitantes se podrán efectuar mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere, a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo.

Mérida, 18 de octubre de 2019. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA JÓVENES AGRICULTORES Y AGRICULTORAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2019

NIF	TITULAR			
****626J	QUINTANILLA DOMINGUEZ, JOSE ANTONIO			
****727K	ALVAREZ CEPEDA, CESAREO			
****646Z	BEJAR EXPOSITO, ABDON			
****394A	HERRERA CAMPOS, FRANCISCO			
****268A	CUELLAR SANTIAGO, ALFONSO			
*****083W	SAYAGO LLAMAZARES, MANUEL			
****569L	ALVAREZ GOMEZ, LUNA			
****643R	CEBALLOS DIAZ, PEDRO			
****434S	RAMIREZ SANCHEZ, JORGE			
****728H	MEJIAS CASAS, JUAN JOSE			
****416R	MARTIN LARIO, MARIA ROCIO			
****461G	SILOS MONTERO, MARCOS			
****248J	PEREZ SANCHEZ, NURIA			

NIF	TITULAR			
****827Q	ALISEDA GONZALEZ, MARIA BLANCA			
****476X	CID AMAYA, DANIEL			
****170Y	FERNANDEZ-CORTES MACHUCA, ANTONIO			
****934E	HERNANDEZ DIAZ, ABEL			
*****01Q	ANGHELACHE, FLORINELA			
****961M	GUTIERREZ CRESPO, ROCIO			
****845A	RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA ISABEL			
****659C	SANZ GARCIA, MAHYDERT MARIA			
****274]	BOTE NAVIA, CARLOS			
****780T	CORTÉS SÁNCHEZ, MIGUEL ANGEL			
****978M	MASA RODRIGUEZ, JUAN CARLOS			
****210W	MENAYO PITA, DIEGO			
****802Z	BERROCAL GUERRA, MANUEL			
****678A	CARRANZA BOTE, MANUEL			
****977A	GIRALDO RODRIGUEZ, FLORENCIO			
****858Q	REAL LOZANO, DEMELSA			

NIF	TITULAR			
****234D	RODILLA SOLIS, IGNACIO			
*****011Q	CHAVEZ BARAJAS, JAIME			
****692Y	GARCIA CADAVAL, DIEGO			
****168N	DIAZ GARCIA, JUAN FRANCISCO			
****506X	RUIZ ROMERO, ALBA			
****679E	RODRIGUEZ-JURADO QUEIPO DE LLANO, LEOPOLDO			
*****069H	MERINO BENAVENTE, GERMAN			
****671T	AZNAR CASTRO, ANA ISABEL			
****544R	GARCIA TORRADO, SANTIAGO JOSE			
****454F	DIAZ FLORES, FRANCISCO JAVIER			
****534C	DE AGUIRRE MARQUEZ DEL PRADO, MARIA			
****153T	MURILLO DAVILA, MARIA ANTONIA			
****944E	MURILLO RODRIGUEZ, INMACULADA			
****717Z	ALCALDE BLAZQUEZ, JUAN GABRIEL			
****127N	GARCIA CLEMENTE, JUANA ISABEL			
****067C	GOMEZ ALCANTARA, RAUL			

NIF	TITULAR			
****247Z	DOMINGUEZ LOZANO, JOSE ANTONIO			
****788J	GALVAN RUBIO, ARA			
*****681N	MONTES LAJA, ANA			
****478L	FERNANDEZ ARNAU, JOSE			
****780B	BALTASAR DELGADO, FERNANDO			
*****092W	GUARINO MEDINA, JAVIER			
****832A	LUMERA PEREZ, CRISANTO			
****503M	CASTILLO MONTERO DE ESPINOSA, JAIME			
****307Y	ORTIZ RODRIGUEZ, JESUS			
****526R	GUERRERO CID, CARMELO			
****854K	LOPEZ GALLEGO, ALBERTO			
*****029Y	FLORES TENA, JUAN FRANCISCO			
****608R	PINILLA PEREZ, ABEL			
****338A	NAHARRO CARO, SANTIAGO			
****905R	GIRALDO MERCHAN, JOSE LUIS			
****143T	MENDEZ MERINO, MARIA TERESA			

NIF	TITULAR			
****963P	SABIDO RIOS, MARIA ISABEL			
****493N	MORGADO DE LA CRUZ, ENRIQUE			
****850A	DIAZ RODRIGUEZ, MARIA ISABEL			
****759F	SALGUERO BORRALLO, TULIO			
****585E	GALLARDO DUQUE, JUAN MIGUEL			
****107F	BLANCO SANCHEZ MORO, MARIA DEL OLVIDO			
****569M	BERNAL PAVO, JOAQUIN			
*****082G	GALLARDO GAMERO, MARIA JOSÉ			
*****738H	BLANCO GARCIA, MONTAÑA			
****513Y	GINOYAN GINOYAN, ARTUR			
****488N	SANCHEZ CANO, LUCIA			
*****651B	CASQUETE VERDE, M.ª DE LA CONCEPCIÓN			
****525T	ACEDO SAN SEGUNDO, PILAR			
****305N	VILLARRUBIA POZO, ISMAEL JESUS			
****546B	RODRIGUEZ SUAREZ-BARCENA, JACINTO			
****651L	FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS			

NIF	TITULAR			
****371A	LOPEZ MORENAS SUAREZ, MARIA VANESA			
****574M	TENA FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE			
*****031Y	CEREZO FERNANDEZ, MARTA			
****939K	SANCHEZ ALEJANDRE, AGUSTIN			
****493]	MARTIN DOMINGUEZ, PEDRO			
****122J	CASERO MARTÍN, JUAN ESTEBAN			
****138T	FERNANDEZ RAMOS, JUAN MANUEL			
****477K	MURIEL PLAZA, MARIA BELÉN			
****653H	RAMOS ARROYO, VICENTE			
****406W	BARROSO SANCHEZ, JAVIER			
****212R	SOLIS CANO, MARIA DEL PILAR			
****435Z	ACEDO PEDROSA, JOSE ANTONIO			
****861E	PAÑERO DE LAS HERAS, ALFONSO			
****666R	BURCIO BERMEJO, AROHA			
****203C	GUTIERREZ DAVID, JUAN MIGUEL			
*****010A	SEDA BORREGA, PEDRO VICENTE			

NIF	TITULAR			
****010Y	SÁNCHEZ DÍAZ, DANIEL			
****579F	FIGUEREDO FERNANDEZ, CRISTINA			
****677E	JIMENEZ MUÑOZ, JOSE MANUEL			
****248N	TOSTADO BARBERO, ROSA MARIA			
****577B	CRESPO SANCHEZ, ROCIO			
****8247	RECIO BAZAGA, SOLEDAD			
****831Y	ROSAS RODRIGUEZ, LAURA			
****627P	LOPEZ PRIETO, MIGUEL MARIANO			
****445T	ECHAVARRI SÁNCHEZ, JAVIER			
****823M	LÓPEZ MARTÍN, NOELIA			
****679W	VICIOSO BEJARANO, MARIA NIEVES			
****947N	GRANADOS PEREZ, MARIA			
****234K	GORDO TESTÓN, ALMUDENA			
****982A	GUTIERREZ LOPEZ, CRISTINA ALICIA			
****422C	CARMONA GALLEGO, JOSE ALFONSO			
****891]	ACEDO FRAGOSO, CAMILO			

NIF	TITULAR			
****968H	GÓMEZ JIMÉNEZ, JOSÉ M.ª			
****752F	GARCIA SANCHEZ, CRISTINA			
****159R	MARTIN IGLESIAS, RUBEN			
****976H	AMOR BONILLA, ITZIAR			
*****006E	BRAVO VILLARES, JOSÉ LUIS			
****251M	MESONERO DÍAZ, ROBERTO			
****817P	GREGORIO JULIAN, MONICA			
****289T	ZAZO GOMEZ, LUIS GUILLERMO			
*****071G	SIERRA RODRIGUEZ, ISMAEL			
*****0761	QUERCUS OLEA S.L.			
****866D	CORTIJO BARBERO, ESTEBAN			
*****611H	HERNANDEZ CALVO, IZAN			
****541N	HERNANDO SÁNCHEZ, LAZARO			
****106K	RODRIGUEZ BARBERO, VICTOR			
****201Z	CAMPON POLO, VICTOR MANUEL			
****638N	GARCÍA PANIAGUA, JACINTO			

NIF	TITULAR			
****734X	RUBIO CORBACHO, OSCAR			
****38C	GUEVARA HINCAPIE, EDWIN			
*****753Z	RIVERA PABLOS, ANTONIO			
****912K	SÁNCHEZ MORENO, JESÚS			
****187F	MUÑOZ SANCHEZ, GUADALUPE			
****523Y	BARBERO BLAZQUEZ, DAVID			
****940L	ALCON APARICIO, GALA			
****340Q	CABEZAS CINTERO, ANGEL			
****853A	DÍAZ BUENADICHA, MARÍA			
****245T	SANCHEZ CORREDERA, ANA ESMERALDA			
*****721S	JULIÁN ARROYO, MIRIAM DE			
****281K	ENCABO VIZCAINO, MARIA ISABEL			
****525E	FERNÁNDEZ SERRANO, M.ª DEL PRADO			
****707E	RODRIGUEZ MARTIN, CAROLINA			

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOCER

ANUNCIO de 15 de octubre de 2019 sobre aprobación inicial del expediente del Plan General Municipal. (2019081239)

Por Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer de fecha 26 de junio de 2019 se aprueba inicialmente el expediente de Plan General Municipal.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación de Plan General Municipal que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 45 días y de conformidad con el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[http://puebladealcocer.sedelectronica.es].

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Puebla de Alcocer, 15 de octubre de 2019. El Alcalde, MANUEL MORENO DELGADO.

AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2019 sobre convocatoria para cubrir dos plazas de Agente de Policía Local. (2019081237)

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 11/09/2019 las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas Agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante el sistema de oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial del Estado.

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 176, de fecha 16/09/2019, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza vacante objeto de la convocatoria cuyas características son:

Subescala de Servicios Especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
С	C1	Policía Local	2	Agente

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (http://sede.talarrubias.es) y en su página web (www. talarrubias.info).

Talarrubias, 19 de septiembre de 2019. El Alcalde-Presidente, ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 15 de octubre de 2019 sobre nombramiento de funcionarios de carrera como Agentes de la Policía Local. (2019081240)

Por Resolución de la Alcaldía número 1451, de fecha 10 de octubre de 2019, se han nombrado funcionarios de carrera como Agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019 a D. Juan Carlos Gabella Gallego con DNI *****953* y a D. Luis García Piedehierro con DNI *****192*.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así lo firmo y lo hago saber:

Villafranca de los Barros, 15 de octubre de 2019. El Alcalde-Presidente, D. JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 9 de octubre de 2019 sobre convocatoria para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de tres plazas de Agente de la Policía Local. (2019081233)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 193, de 9 de octubre de 2019, se publican íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de tres (3) plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, categoría Agente; vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2019, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2019 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 42, de 1 de marzo.

En dicho procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, 9 de octubre de 2019. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es